

TUTELA

De Amparo de la
Mercedes Murcia

VS

Juzgado 64.

Proceso

2012-547

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

OFICIO N° 877
26 DE FEBRERO DE 2015

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD

REF.: ACCIÓN DE TUTELA N° 1100131030382015-00199-00 promovida por AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO contra EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído del 26 de febrero del año en curso, este Despacho **ADMITIÓ A TRÁMITE el asunto de la referencia y dispuso:**

Que, dentro del improrrogable término de un (1) día contado a partir del enteramiento de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, como lo prevé el artículo 20 ibídem, se pronuncie sobre los hechos de la misma y además, remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime conveniente, para la pronta y adecuada resolución de la presente acción tutelar.

SOLICITAR al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C., realizar la notificación de la admisión de esta acción a las demás partes intervinientes en el proceso Ejecutivo Singular N° 2012-00547 adelantado por ARISTOBULO FONSECA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, lo mismo que a los terceros, si los hay, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de defensa, así mismo para que allegue, a este despacho, copia demostrativa de dicha notificación y remita en calidad de préstamo el citado expediente.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela, en 56 folios.

Atentamente.



LUIS ALEJANDRO RINCON VELANDIA

Secretario

Efr

48573 1-788-75 854

1

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2.014.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela de **HERNÁN LONDOÑO OSORIO** vs. **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y **ARISTOBULO FONSECA**.

AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 de Bogotá, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C., y el señor **ARISTOBULO FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que se protejan y garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la defensa, entre otros, los cuales han sido vulnerados por los accionados, en adición a la incursión en una vía de hecho, derivado de sus actuaciones dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0547 que actualmente cursa en el despacho de la accionada.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, así como todas las mencionadas en el artículo 70 del C.P.C.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos aquí referidos.

Atentamente,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ

AMPARO DE MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
C.C. 35.312.715 de Bogotá

Acepto

Juan David Salamanca Cruz
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá.
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 expedida por el C. S. de la J., actuando en nombre y representación de a señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 expedida en Bogotá; de conformidad con el numeral 8 del art. 687 del C.P.C., estando dentro del término legal, manifiesto a usted que presento incidente de desembargo y entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**, el cual fue embargado por su despacho y materialmente secuestrado el día 21 de febrero de los corrientes, para lo cual le solicito tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 31 de Marzo de 2011 la señora **AMPARO DE LAS MERCDES MURCIA DE MÓRTIGO** celebró contrato de compraventa con el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL**, representante legal de la sociedad **TRANS GROUP SECURITY LTDA.**, identificada con NIT 900.102.044-7, respecto del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** de su propiedad.
2. El precio de venta acordado fue la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000)**, los cuales serían pagados de la siguiente manera:
 - A la firma del contrato de compraventa la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000)**.
 - El día 13 de abril de 2011 la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.900.000)**.
3. En el momento de la firma del contrato de compraventa se suscribió el traspaso y se hizo la entrega del vehículo.
4. Una vez vencido el plazo y tras varios requerimientos por parte de mi poderdante, el pago nunca se efectuó y posteriormente mi poderdante tuvo noticia de varias personas que se encontraban respecto de la misma situación frente a los segundos pagos pendientes por la venta de sus vehículos.

5. A partir de la inscripción del traspaso del vehículo por parte de la señora **MURCIA DE MÓRTIGO** se efectuaron múltiples y masivos traspasos, hasta llegar a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**.
6. Dadas las circunstancias, mi poderdante formuló denuncia penal por el presunto delito de estafa ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 25 de abril de 2011.
7. Dicha denuncia fue asignada a la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ**, despacho que se encargó de acumular las denuncias presentadas por otros terceros afectados por parte de los mismos denunciados.
8. El mencionado despacho de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ordenó a captura e inmovilización del vehículo, toda vez que el mismo fue el objeto por el cual mi poderdante fue engañada y afectada en su buena fe y patrimonio.
9. El día 21 de Julio de 2011, dicho vehículo fue inmovilizado por agentes de la **POLICÍA NACIONAL** y posteriormente puesto a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
10. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la calidad de víctima que le asiste a mi poderdante dentro de la respectiva investigación penal, se solicitó a la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ**, la entrega provisional del vehículo, mientras avanzaba la investigación y posterior.
11. El día 6 de octubre de 2011 la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ** accedió a la solicitud de mi poderdante y ordenó la entrega provisional del vehículo a la misma.
12. El día 11 de Octubre de 2011 la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procedió a la entrega material del vehículo a favor de mi poderdante, quien se comprometió a presentarse con el mismo en caso de que alguna autoridad judicial lo requiriera y a no comercializarlo, órdenes que se cumplieron hasta el momento en que su tenencia fue arrebatada.
13. La señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** intentó la recuperación física del vehículo, situación que debe resolverse al interior de la investigación penal, constituyéndose como sujeto procesal, situación que en dado momento no ocurrió, además que no se le entregó la tenencia del vehículo, por las razones argumentadas en los 2 numerales anteriores.
14. En vista de tal situación, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**, a través del abogado **GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, presentó acción de tutela en contra de la **FISCALÍA 122 SECCIONAL**, acción que se adelantó ante el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá.
15. Dicho juzgado ordenó vincular como contradictora a mi poderdante, quien efectivamente contestó la mencionada acción.
16. El día 30 de diciembre de 2011 el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá profirió fallo en el que resolvió tutelar los derechos fundamentales de la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** a la petición, pero no accedió a ordenar la entrega del vehículo, argumentando que para ello debía atenderse a las resultas de la investigación penal.
17. Dicho fallo fue apelado por la tutelante y avocado por el Juez 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el cual, mediante fallo del 13 de febrero de 2012, profirió fallo confirmando el anterior, razón por la que la señora **ALVAREZ CUBIDES** no pudo hacerse a la tenencia del vehículo.

- 4
18. El día 17 de abril de 2012 se radica la presente acción ejecutiva en contra de la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** quien, una vez requerida por el juzgado para notificarse del mandamiento de pago en su contra, procede a notificarse personalmente el día 16 de mayo de 2012, no presenta contestación alguna, trayendo como consecuencia que el día 10 de Julio de 2012 se profiera sentencia por parte de su despacho, ordenando seguir adelante con la ejecución pretendida.
 19. Sorprende que pese a la urgencia con que la parte demandante adelantó la acción tendiente al reconocimiento y pago de su obligación, una vez obtenida la sentencia a su favor, derivada del silencio de la demandada, ni siquiera haya presentado la liquidación del crédito, pese a que han transcurrido más de ocho (8) meses desde la obtención de sentencia.
 20. El día 21 de febrero de 2013, mientras el vehículo se encontraba en poder de mi hijo **JAIME MÓRTIGO MURCIA**, éste fue inmovilizado por agentes de la Policía Nacional y posteriormente fue puesto a órdenes de su despacho, sin que en dicho momento se hubiese presentado oposición alguna, dado que yo no me encontraba en uso y tenencia del mencionado vehículo en dicho momento.

PRETENSIONES

Una vez fijada la caución a cumplir por parte de su despacho y verificados los hechos aquí descritos, comedidamente le solicito:

PRIMERA: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la elaboración de los oficios correspondientes a la secretaría de movilidad y a la **SIJIN** con el fin de proceder a la entrega del vehículo a favor de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, es claro que a través del mencionado vehículo se causaron una serie de perjuicios a varias personas, dentro de las que se incluye a mi poderdante, así como posiblemente a la aquí demandada, una vez demuestre tal calidad ante la entidad investigadora. Dado que la jurisdicción penal tiene un carácter de *última ratio*, es por la gravedad de las actuaciones previas a la práctica de la medida cautelar ordenada por este despacho que la aquí demandada tenía la carga de informar a su señoría acerca de los acontecimientos que preceden la tenencia del vehículo.

En el presente caso, dentro de la investigación penal no se han decretado medidas cautelares, pese a que mi mandante las había solicitado, tanto a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, sin haber obtenido resultados satisfactorios. Tales medidas finalmente no se decretaron, teniendo en cuenta que el vehículo había sido

retenido por parte de la **POLICÍA NACIONAL** y entregado de manera provisional a esta. No sobra mencionar que tal concesión se hizo teniendo en cuenta que esta fue la última propietaria legítima del vehículo, razón de más para demostrar su buena fe, y que a partir de allí, todas las transferencias de dominio son objeto de investigación por parte del ente acusador. Es por ello que en la medida que hay una orden de retención del vehículo por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tal medida resulta contradictoria con las medidas cautelares ordenadas por su despacho.

De igual forma, de continuarse con los trámites propios del mencionado proceso, referentes al remate de los bienes, en este caso del vehículo, se estaría causando un perjuicio mayor a todas aquellas personas que se han constituido como víctimas dentro de la investigación penal, por actos de transferencia relacionados con el mismo vehículo. De acuerdo con este mismo argumento, tampoco podría proceder una dación en pago del bien incautado.

Otra de las razones a tener en cuenta por las cuales no resulta procedente ni pertinente retener el mencionado vehículo dentro de las medidas cautelares, es que la demandada está vinculada dentro del proceso penal relacionado con el mismo vehículo. Si se observaran las cargas de lealtad procesal, así como las cargas contractuales de diligencia y sagacidad es claro que la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** tenía la carga de informar a este despacho acerca de las actuaciones surtidas en la investigación penal, en donde ella misma ha sido vinculada. Si bien esta no era una razón legal para su defensa respecto de la exigibilidad de la obligación que por esta demanda se pretende, si debió manifestarse acerca de las medidas cautelares pretendidas sobre el vehículo, máxime si la medida cautelar se había decretado con anterioridad a la fecha de notificación.

Respecto a las actuaciones surtidas al interior de la demanda, causa desconcierto e intriga el hecho que no hayan ocurrido una serie de eventos en el proceso, los cuales, si bien no son obligatorios, son muy usuales en la práctica judicial y le imprimen mayor certeza y credibilidad al proceso. En primer lugar se tiene que la demandada no presentó contestación de la demanda; si bien esta es una conducta prevista en el Código de Procedimiento Civil y tiene unos efectos predeterminados, si se tiene en cuenta la actuación que ha desplegado la demandada dentro de los otros procesos relacionados con intereses económicos suyos, no es usual ver que simplemente se notifica de la demanda y no ejerce actuación alguna tendiente a su defensa.

De igual forma, una vez se profiere sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, la parte demandante no despliega ninguna actuación propia del proceso como lo es la liquidación del crédito, costas y agencias. El proceso simplemente ha sido activado en lo atinente al embargo y captura del vehículo, el cual, tal como se ha explicado anteriormente, no se encuentra en poder de la aquí demandada. Tales actuaciones y comportamientos procesales darían a pensar que el interés y relación obligacional supuestamente incumplida que movió el presente proceso no es otro distinto a la pretensión de afectar y retener el mencionado vehículo, aún por encima de las actuaciones adelantadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro de su labor investigativa.



Por otra parte, solicito tener en cuenta que para buscar el pago de las obligaciones debidas por la aquí demandada, se deben buscar bienes distintos que hagan parte de su patrimonio, de acuerdo con la prenda general de acreedores. Así mismo, solicito al señor juez requerir a la parte demandante en el presente proceso, con el fin de perseguir otros bienes que aseguren el pago de las obligaciones debidas a éste.

Finalmente, de conformidad con los requerimientos de ley para la procedencia de los mencionados incidentes, manifiesto en nombre de mi poderdante que ésta, además de ser la última tenedora y propietaria legítima del vehículo, hasta antes de que se realizaran los actos de estafa denunciados ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez logró que se le diera la tenencia provisional del mismo, lo ha preservado con ánimo de señor y dueño, ha procedido debidamente en lo referente a su cuidado, mantenimiento y pago de impuestos, así como toda actuación necesaria para el reconocimiento ante terceros de que dicho bien hace parte de su patrimonio, lo anterior sin perjuicio de las obvias restricciones penales. Es por todo lo descrito anteriormente, que solicito a su despacho acceder a las peticiones aquí presentadas, en beneficio de los intereses de mi poderdante, así como de la investigación penal que actualmente cursa.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre la señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO** y el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL** el día 31 de marzo de 2011, junto con copia del documento de traspaso.
2. Copia simple de la letra de cambio suscrita por el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL**, actuando en nombre y representación de la sociedad **TRANS GROUP SEGURITI** a favor de mi poderdante, el día 15 de abril de 2011, por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.900.000)**.
3. Copia auténtica del denuncia penal presentado por la señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO** ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 25 de abril de 2011.
4. Copia del primer programa metodológico elaborado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** respecto de la denuncia formulada por mi poderdante del día 25 de abril de 2011.
5. Copia del segundo programa metodológico elaborado por la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ**.
6. Copia del Formato Único de Informe Ejecutivo elaborado por la **FISCALIA 271 DE LA UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL (11ª) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ** el día 20 de junio de 2011.
7. Copia del oficio de acumulación de investigaciones penales expedida por la **FISCALIA 271 DE LA UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL (11ª) DE LA**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ en donde se vincula al señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL** con los señores **RICHARD MEDINA** y **JESÚS VILLA** el día 13 de Julio de 2011.

- 8. Copia de la orden de entrega del **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** por parte de la **POLICÍA NACIONAL** a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** del día 22 de Julio de 2011.
- 9. Copia de la orden de práctica de pruebas a la Policía Judicial por parte de la **FISCALIA 271**, del día 11 de Agosto de 2011.
- 10. Copia del segundo Formato Único de Informe Ejecutivo elaborado por la **FISCALIA 271 DE LA UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL (11ª) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ** el día 5 de septiembre de 2011.
- 11. Copia de la orden de práctica de pruebas a la Policía Judicial por parte de la **FISCALIA 271**, del día 6 de septiembre de 2011, dentro de las cuales se incluye la entrevista a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**.
- 12. Copia auténtica de la orden interna de entrega del vehículo a favor de mi poderdante emitida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con destino al patio único de esta entidad el día 6 de octubre de 2011, para que se proceda con la entrega del vehículo a favor de mi poderdante
- 13. Copia del acta de entrega provisional del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a mi poderdante el día 11 de Octubre de 2011.
- 14. Copia del traslado de la acción de tutela presentada por la señora **OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES** en contra de la Fiscalía 122 Seccional, ordenado por el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá el día 21 de Diciembre de 2011.
- 15. Copia del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bogotá del día 30 de Diciembre de 2011, mediante el cual se le negó la entrega del mencionado vehículo a favor de la señora **OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES**.
- 16. Copia del fallo proferido por el Juez 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá del día 13 de Febrero de 2012, mediante el cual se confirmó el fallo proferido por el Juez 7 Penal Municipal de Bogotá.
- 17. Certificación de la existencia de la investigación expedida por el **FISCAL 122 SECCIONAL DE LA UNIDAD CUARTA DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO** del día 7 de marzo de 2013.
- 18. Certificado de tradición y libertad del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** expedido por la Secretaría de Movilidad el día 21 de Febrero de 2013.

Testimoniales

Solicito señor juez se fije fecha y hora para la recepción del testimonio del señor **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA** a través de interrogatorio que será formulado por el suscrito.

Interrogatorio de parte

Solicito señor juez se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** el cual será formulado por el suscrito.

ANEXOS

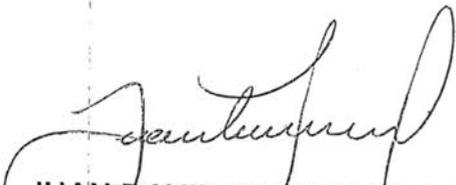
1. Poder especial conferido a favor del suscrito.
2. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora Amparo Murcia de Mórtego recibirá notificaciones en la Carrera 55 No. 151-90 Torre 5 Apto 801 de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, así como en la Calle 71 No. 13-86 Of. 204 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado en 43 folios útiles

9

Bogotá D.C.
8 de Marzo de 2.013.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de ARISTOBULO FONSECA GARCÍA
vs. OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

AMPARO DE LAS MERCEDS MURCIA DE MÓRTIGO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 expedida en Bogotá; actuando en nombre propio y en calidad de incidentante en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente incidente de desembargo y entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**.

Mi apoderado queda con las facultades para, recibir, disponer, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, interponer recursos, contestar requerimientos, solicitar pruebas y en general realizar todos aquellos actos que estime convenientes para dar cumplimiento al presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Señor juez,

Juan David Salamanca Cruz

AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO
C.C. No. 35.312.715 de Bogotá

Acepto:

Juan David Salamanca Cruz

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.



VA - 07956712

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

VENDEDOR(ES):

Nombre e identificación Amparo de las Mercedes Marca d' Montigo

Nombre e identificación

DIRECCION: K 55 # 151-90 ed 5 Apto 803

COMPRADOR (ES): Luis Carlos Ramirez Carvajal

Nombre e identificación 931403955

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: Dg 16 # 96H 30 Fontiver

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato

EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere(n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automovil MARCA NISSAN TIIDA MODELO 2008

TIPO DE CARROCERIA HATCHBACK COLOR PLATA MOTOR N° MR182408BH

CHASIS N° 3U1BC13G3ZK091921 SERIE N° 3N1BC13G3ZK09F21 PUERTAS 05

CAPACIDAD 5psj

ACTA O MANIFIESTO N° 01186051905812 CIUDAD B/ventura FECHA 20-05-08

SITIO DE MATRICULA Bogotá PLACA N° CZK782 SERVICIO PART

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31'000.000 =)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

Diez por ciento a la firma del presente contrato y saldo sujeto a desembolso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia



LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de las acciones legales que correspondan al autor.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO				
NOMBRE				
CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE		
		DIA	MES	AÑO

2. PLACA	
LETRAS	NÚMEROS
C2K	782

3. TRAMITE SOLICITADO																																			
1	MATRICULA / REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRANSLADO MATRICULA / REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO	7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA. PRENDA	13	CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
Nissan-Tiida		GASOLINA	DIESEL	GAS.	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN.	ETANOL	BIODIESEL
		X	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES					9. MODELO			10. CILINDRADA	
Plata					2008			1800	
11. CAPACIDAD Kg/Ps			12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			14. POTENCIA/HP
5 PSI			Resolución No (DD/MM/AÑO)			Resolución No (DD/MM/AÑO)			

4. CLASE DE VEHICULO						
AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
X						
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA		16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO	
CODIGO	TIPO	No. DE MOTOR	REGRABADO
		3N1BC13632K091921	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		No. DE CHASIS	REGRABADO
		3N1BC13632K091921	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		No. DE SERIE	REGRABADO
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
mercia			de mori go			ambara de las mercedes.			
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTL.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	
X	N	X	P	E	T	U	D	35.312.715	
DIRECCION						CIUDAD		TELEFONO	
cva 55 # 151-90 TS apt 801						BOGOTÁ.		4371173	
FIRMA DEL PROPIETARIO									
[Firma]									

17. IMPORTACIÓN O REMATE						18. TIPO DE SERVICIO					
IMPORTACION			REMATE			PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMATL	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO	1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6						
No. DOCUMENTO						FECHA					
						DIA		MES		AÑO	
20. DATOS DE ALERTA						19. EMPRESA VINCULADORA					
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:		NOMBRE					NIT
1	2	3	4	5							

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

23. OBSERVACIONES											
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLI EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME											
[Observaciones]											
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)											
EL VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.											
[Observaciones]											

<input type="checkbox"/> C.C. Dirección Tel.		<input type="checkbox"/> C.C. Dirección Tel.		 Firma: <i>[Signature]</i> 93402953	No. <u>01</u> LETRA DE CANCELACION Por \$ <u>27.900.000</u>
SEÑOR(ES): <u>Trans group Seguriti 900102044-7</u> EL DIA <u>15</u> DE <u>ABRIL</u> DEL AÑO <u>2011</u> PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN <u>Dig - 16 # 96 H 30</u> A LA ORDEN DE <u>AMPARO DE las marcas MURCIA</u> LA CANTIDAD DE <u>Veintisiete millones NOVECIENTOS mil PESOS</u> PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL <u>3</u> % <u>MENSUAL</u> Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA					ATENTAMENTE, <i>[Signature]</i> <u>Btá</u> <u>31-03</u> de 2011 (Girador) Ciudad Fecha

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
S.A.U. Centro
Asignaciones



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asignaciones

2011 APR 23 AM 11:28

13 J. d. M.
013937



Asunto: DENUNCIA PENAL

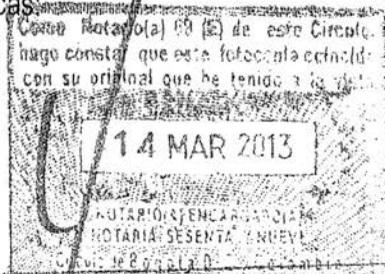
Honorables Señores:

AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.312.715 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, bajo la gravedad de juramento formulo denuncia de carácter penal contra los señores LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.403.955, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, y sus cómplices, RICHARD MEDINA y JESÚS VILLA, por el delito de **ESTAFAS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR** y los demás que este despacho considere, de conformidad con los artículos 186 y 356 del Código Penal Colombiano, con base en los siguientes:

HECHOS

1. En el periódico "El Tiempo" de los días veintidós (22) al treinta (30) de marzo de 2011, en los avisos clasificados, apareció la venta de un vehículo marca Nissan Tiida, de placas CZK 782, modelo 2008, y se indicaba el siguiente teléfono 4871173 y 3103438254.
2. El día veintinueve (29) de marzo de 2011 el señor Jesús Villa se comunicó al primer número antes mencionado, manifestando el interés de la empresa en la que laboraba de adquirir el vehículo mediante pago de contado.
3. El día treinta y uno de marzo de 2011 celebré Contrato de Compraventa con el Señor LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, en su calidad de representante legal de TRANS GROUP SECURITY LTDA, sociedad vigente, identificada con Nit. No. 900.102.044-7, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto en copia auténtica, del vehículo automotor de las siguientes características:

- a) PLACAS : CZK 782
- b) MARCA : Nissan
- c) LINEA : Tiida
- d) MODELO : 2008



MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

- 10. En la misma fecha la DIJIN se presentó al domicilio de la sociedad por denuncias previas que se habían presentado por los mismos hechos de **estafa**. Sin embargo, no encontraron a ninguna persona que diera respuesta alguna.
- 11. Desde el diecisiete (17) de abril del año en curso los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** no atienden sus celulares, los cuales aparecen apagados. Los teléfonos de contacto son: 3212284601, 3134568530 y 3143053516.
- 12. Al solicitar el Certificado de Tradición del vehículo encontré que éste aparece a nombre de **JAVIER ORLANDO CUADRON BARÓN** y que el último traspaso se realizó el pasado cuatro (4) de abril.
- 13. Conforme a lo anterior, resulta claro que los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA** y **JESÚS VILLA**, actuaron dolosamente para organizar una banda criminal y engañarme e inducirme al error para llevarse el vehículo y abstenerse de pagar el saldo, aprovechándose de mi buena fe de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y en provecho suyo para hacerme firmar un traspaso en blanco para completar su acto delictivo, afectando mi patrimonio y el de mi familia.

PRUEBAS

Testimoniales:

Desde ya Señor Fiscal, solicito se llame a declarar a los Señores:

- 1. **JAIME ANDRÉS MÓRTIGO MURCIA**, mayor de edad, domiciliado en la carrera 55 No. 151 - 90 de Bogotá, persona que me acompañó en todos los trámites correspondientes a la venta del vehículo y quien puede dar fe de los hechos aquí manifestados.
- 2. **JAVIER ORLANDO CUADROS BARON**, mayor de edad, persona que aparece como propietario del vehículo actualmente.

Documentales:

- 1. Copia auténtica del contrato de compraventa de vehículo suscrito el treinta y uno (31) de marzo de 2011.
- 2. Copia auténtica de la letra suscrita por el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** como garantía de la obligación debida.

Como Notario de este Circulo, he verificado que la fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

4 MAR 2013

NOTARIA: EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
NOTARIO: SESENTAYNUEVE
Circulo de Bogotá, Colombia

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

- 3. Original del certificado de tradición de vehículo
- 4. Copia auténtica del recibo de caja por valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (3.100.000).

Las demás que este despacho ordene de oficio.

NOTIFICACIONES

A los denunciados **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** podrán ser notificados en la Diagonal 16 No. 96H-30, Barrio Fontibon. Teléfono 4213079, Bogotá.

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 55 No. 151-90 Apto 801 torre 5, Barrio Mazuren, teléfono 4871173, Bogotá.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

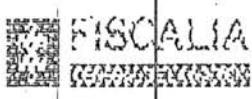
Jacinto R. de Roldán
AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO
 CC. No. 35.312.715 de Bogotá

Como ve a la... de este Circuito.
 hago constar que la fotocopia coincide
 con su original que he tenido a la vista.

14 MAR 2013

NOTARIA ENCARGADA
 NOTARIA SESENTA Y NUEVE
 CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA MARGARITA ARDILA JÁCOME

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del dos mil once (2011), se procede a hacer entrega a **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor que se relaciona a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
TIPO	HATCH BACK
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS
MODELO	2008
PLACA	CZK 782
MOTOR	MR18240813H
CHASIS Y/O SERIE	3N1BC13G3ZK091521

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor **EDGAR E. MALAGON FAJARDO** Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, mediante oficio N° 165 de fecha octubre 6 de 2011, consecutivo Patio Único de Bogotá N° 1033 de octubre 11 de 2011, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 11006000050201108687).

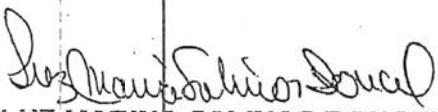
Se confirma la entrega vía telefónica con el doctor **EDGAR E MALAGON FAJARDO** Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, hora 10:00 a.m. de fecha octubre 07 de 2011, por parte de Blanca Bohórquez, Aux. Administrativo II.

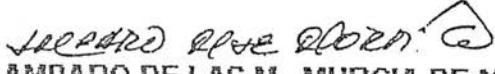
Nota: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad Judicial competente.

La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario

Quien entrega,

Quien recibe a satisfacción,


LUZ MARINA SALINAS DONCEL
 Coordinadora Patio Único (E)


AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
 C.C. 35.312.715 de Bogotá



Elaborado por: Blanca Bohórquez 11 - 10 - 2011

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE BOGOTA D.C.
 PATIO ÚNICO DE LA FISCALIA
 CALLE 80 VIA SIBERIA KILOMETRO 1 TELEFONO 8843181 FAX 8843556
 www.fiscalia.gov.co

Como Notaría en el 59 (59) de esta Circunscripción, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

14 MAR 2013

NOTARÍA ENCARGADA
 NOTARIA SEPTIEMBRE NUEVE
 Circulo de 3

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO INTEGRAL
PROGRAMA METODOLÓGICO

1. CODIGO ÚNICO INVESTIGACION					
11	001	50	00050	2011	08687
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS ADMINISTRATIVOS	
Despacho	271 - FISCALIA 271
Fiscal	GERMAN VARGAS BENAVIDEZ
Unidad	110014111 - UNIDAD LOCAL DECIMA PRIMERA FISCALIAS BOGOTA
Seccional	41 - SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA

3. EQUIPO DE TRABAJO				
Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Estructura Policía Judicial	Rol
CEDULA DE CIUDADANIA	36541082	ESPERANZA RIASCOS PADILLA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE CTI SECCIONAL CTI BOGOTA CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES CTI GRUPO LOCALES CAVIF	INVESTIGADOR LIDER

4. REUNIONES		
Reunión/Control	Fecha	Objetivo
PREPARATORIA	25/07/2011 00:00	ELABORAR PROGRAMA METODOLÓGICO

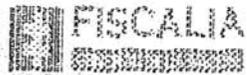
5. HECHOS

RAD 013937 1. EN EL PERIODICO "EL TIEMPO" DE LOS DIAS VEINTIDOS (22) AL TREINTA (30) DE MARZO DE 2.011, EN LOS AVISOS CLASIFICADOS, APARECIO LA VENTA DE UN VEHICULO MARCA NISSAN TUDA, DE PLACAS CZK 782, MODELO 2000, Y SE INDICABA EL SIGUIENTE TELEFONO 4871173 Y 3103438254. 2. EL DIA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2011 EL SENOR JESUS VILLA SE COMUNICO AL PRIMER NUMERO ANTES MENCIONADO, MANIFESTANDO EL INTERES DE LA EMPRESA EN LA QUE LABORABA DE ADQUIRIR EL VEHICULO MEDIANTE PAGO DE CONTADO. 3. EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2011 CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SENOR LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRANS GROUP SECURITY LTDA, SOCIEDAD VIGENTE, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900.102.044-7, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE ADJUNTO EN COPIA AUTENTICA, DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: A) PLACAS : CZK 782 B) MARCA : NISSAN C) LINEA : TUDA D) MODELO : 2000 E) TIPO : HATCHBACK F) COLOR : PLATA G) MOTOR NO. : MR18240813H H) CHASIS NO. : 3N1BC13G3ZK091921 I) CAPACIDAD : CINCO PERSONAS J) SERVICIO : PARTICULAR K) MATRICULADO: BOGOTA 4. EL PRECIO DE VENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN MENCION FUE LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) M/CTE PAGADEROS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) A LA FIRMA DEL CONTRATO LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000) M/CTE EN EFECTIVO. B) LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000) M/CTE EN EFECTIVO, PARA EL TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. 5. A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SE SUSCRIBIO EL TRASPASO DEL VEHICULO, YA QUE EL SENOR LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL ARGUMENTO QUE ERA NECESARIO FIRMAR TAL DOCUMENTO PARA TRAMITAR EL DESEMBOLSO DEL SALDO A TRAVES DE UNA FINANCIERA. 6. EL DIA PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2011 LLAMARON A INFORMARME QUE EL TRASPASO SE HABIA DANADO POR UN DATO ERRADO, RAZON POR LA CUAL EL DIA TRES (3) DE ABRIL SE SUSCRIBIO UN NUEVO TRASPASO EN BLANCO. 7. VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO, Y TRAS VARIAS COMUNICACIONES CON LOS SENORES RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, SE INICIO UN PERIODO DE DILACION EN EL TERMINO PACTADO, ARGUMENTANDO DIFICULTADES EN EL TRAMITE DEL CHEQUE AL INTERIOR DE LA COMPANIA. 8. FINALMENTE, SE ACORDO QUE EL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL SE CANCELARIA LA SUMA DEBIDA. 9. LLEGADO EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO AL PRESENTAMOS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADA EN LA DIAGONAL 16 NO. 96H-30 BARRIO FONTIBON PARA EL PAGO, NOS ENCONTRAMOS CON VARIAS PERSONAS QUE ESTABAN A LA ESPERA DE LOS SENORES LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA TODA VEZ QUE, AL IGUAL QUE EN NUESTRO CASO, LES DEBIAN EL SEGUNDO PAGO POR LA COMPRA DE SUS AUTOMOVILES. 10. EN LA MISMA FECHA LA DIJIN SE PRESENTO AL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR DENUNCIAS PREVIAS QUE SE HABIAN PRESENTADO POR LOS MISMOS HECHOS DE ESTAFA. SIN EMBARGO, NO ENCONTRARON A NINGUNA PERSONA QUE DIERA RESPUESTA ALGUNA. 11. DESDE EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO LOS SENORES LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL NO ATIENDEN SUS CELULARES, LOS CUALES APARECEN APAGADOS. LOS TELEFONOS DE CONTACTO SON: 321 2284601, 31 34568530 Y 3143053516. 12. AL SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO ENCONTRE QUE ESTE APARECE A NOMBRE DE JAVIER ORLANDO CUADRON BARON Y QUE EL ULTIMO TRASPASO SE REALIZO EL PASADO CUATRO (4) DE ABRIL. 13. CONFORME A LO ANTERIOR, RESULTA CLARO QUE LOS SENORES LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, ACTUARON DOLOSAMENTE PARA ORGANIZAR UNA BANDA CRIMINAL Y ENGANARME E INDUCIRME AL ERROR PARA LLEVARSE EL VEHICULO Y ABSTENERSE DE PAGAR EL SALDO, APROVECHANDOSE DE MI BUENA FE DE MANERA ENGANOSA, VENTAJOSA, ARTIFICIOSA Y EN PROVECHO SUYO PARA HACERME FIRMAR UN TRASPASO EN BLANCO PARA COMPLETAR SU ACTO DELICTIVO, AFECTANDO MI PATRIMONIO Y EL DE MI FAMILIA.

6. HIPÓTESIS DELICTIVAS		
Fecha	Descripción Hipotesis	Calidad

7. HIPÓTESIS INVESTIGATIVAS	
Fecha	Descripción Hipotesis

8. MEDIOS COGNOSCITIVOS			
Tipo Medio	Descripción	Estructura Jurídica	Utilidad Probatoria



PROCESO PENAL

FORMATO INTEGRAL
PROGRAMA METODOLÓGICO

Código:
FGN-50000-F-22

Versión: 01

Página 1 de 3

Código Único Investigación																							
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	8	6	8	7			
Departamento				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2 DATOS ADMINISTRATIVOS

Unidad Asignada	UNIDAD ONCE LOCAL	Fiscal Asignado	271
Delito	ESTAFA	Fecha de los hechos	22 DE MARZO DE 2011
Lugar de los hechos		Fecha elaboración del programa metodológico	01 DE JUNIO DE 2011

3 EQUIPO DE TRABAJO

Equipo de trabajo	GERMAN YARGAS VENAVIDES	Datos de Ubicación	DESPACHO FISCAL 271	Fechas sesiones de trabajo	

4 HECHOS

LA SEÑORA AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO DENUNCIÓ A EL SEÑOR LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICAR MEDINA Y JESUS VILLA POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA. MANIFIESTA QUE PARA LOS DIAS DEL 22 AL 30 DE MARZO DE 2011 PUSO EN VENTA EN LOS CLASIFICADOS DEL PERIODICO EL TIEMPO UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD MARCA NISSAN DE PLACAS CZK 782, MODELO 2008, COLOR PLATA; PARA LO CUAL LOS AQUÍ INDICIADOS SE COMUNICARON SE COMUNICARON CON EL DESEO DE ADQUIRIR EL MENSIONADO VEHÍCULO FIRMANDO ASI UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EL 31/03/2011 EN EL CUAL EL COSTO DEL VEHÍCULO ERA DE \$31.000.000, A LA FIRMA DEL CONTRATO \$3.100.000 Y \$27.900.000 PARA EL 13 DE ABRIL DEL MISMO AÑO. INDICA QUE PARA EL 03/04/11 SE SUSCRIBIO TRASPASO DEL VEHÍCULO EN BLANCO Y QUE SUS QUERELLADOS ORGANIZARON UNA BANDA CRIMINAL PARA ENGAÑARLA E INDUCIRLA AL ERROR PARA LLEVARSEN Y ABSTENERSEN DE PAGAR EL SALDO, APROVECHANDOSE DE SU BUENA FE DE MANERA ENGAÑOSA.

5 HIPOTESIS

DE ACUERDO A LO DENUNCIADO POR EL (A) QUERELLANTE, PODRIAMOS ESTAR FRENTE A LA CONDUCTA DELICTIVA DE ESTAFA EL CUAL SE ENCUENTRA TÍPICADO EN EL ARTÍCULO 246, DEL CÓDIGO PENAL.

6/5

6. OBJETIVOS

Estructura jurídica del delito	Medios cognoscitivos	Utilidad probatoria (lo que demuestra)	Actividad Investigativa a seguir	Responsable	Término	Evaluación
Autor (sujeto activo) LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICAR MEDINA Y JESUS VILLA	DENUNCIA, ENTREVISTA, DOCUMENTOS.	AUTORÍA	ENTREVISTA A LA DENUNCIANTE Y A LAS DEMÁS PERSONAS QUE CONOZCAN LA CONDUCTA, ARRAIGO, ANTECEDENTES Y PLENA IDENTIDAD	INVESTIGADOR	30 DÍAS	
Conducta (verbos rectoros)	DENUNCIA Y ENTREVISTA	ENTREVISTA QUERELLANTE Y AUTORIDAD QUE CONOCIÓ EL CASO	ENTREVISTA QUERELLANTE Y TESTIGOS	INVESTIGADOR Y ASISTENTE DE FISCAL	30 DÍAS	
Elementos normativos	DENUNCIA Y ENTREVISTA		OBTENER EL DOCUMENTO A TRAVÉS DE LA QUERELLANTE	INVESTIGADOR O ASISTENTE DE FISCAL	30 DÍAS	
Responsabilidad (dolo, culpa, preterintención)	ENTREVISTA Y DENUNCIA	DOLO	DETERMINAR CAPACIDAD ECONÓMICA	INVESTIGADOR	30 DÍAS	

7. BIENES

Medidas materiales y medidas judiciales de los bienes	Decisión	Identificación del bien	Ubicación física	Custodia	Observaciones

23
21

FORMATO UNICO DE INFORME EJECUTIVO

LUGAR Y FECHA DEL INFORME	BOGOTA 20 DE JUNIO DE 2011
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS / UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS	DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE BOGOTA
DESPACHO	271
DELITO	ESTAFA
NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL / NÚMERO DE RADICACION	110016000050201108687
FECHA DE ASIGNACION	17 DE MAYO DE 2011
FECHA DE ASIGNACION AL DESPACHO FISCAL QUE REPORTA	27 DE MAYO DE 2009
ETAPA PROCESAL ACTUAL	INDAGACION
NOMBRE DENUNCIANTE	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
NOMBRE VICTIMA	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES DECRETADAS DE LA COMISIÓN O CORTE INTERAMERICANA DE DDHH A FAVOR DE:	NO
NOMBRE INDICIADO - IMPUTADO- ACUSADO	LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA.

HECHOS

[Relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar]

La señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, interpone denuncia penal contra los señores LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, por el presunto delito de Estafa. Entre otros aspectos, para la fecha del 22 al 30 de marzo de 2011, la denunciante publica en los avisos clasificados del periódico el tiempo, la venta de un vehículo marca Nissan de placas CZK 782, para el 29 de marzo de 2011 JESUS VILLA se comunica con la querellante manifestando el interés de la empresa para la cual labora de adquirir mencionado vehículo, para el 31 de marzo del mismo año celebraron un contrato de compraventa con el señor LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL en calidad de representante legal de TRANS GROUP SECURITY LTDA. El precio del vehículo sería de \$31.000.000; a la firma del contrato \$3.100.000 y \$27.900.000 para pagar el 13 de abril de 2011, manifiesta la señora AMPARO que habiendo firmado ya el contrato de compra y venta, el 01 de abril de 2011 los querellados la llamaron para informarle que el traspaso se había dañado por un dato errado razón por la cual el 03 de abril se suscribió un nuevo traspaso en blanco. Vencido el plazo para el pago del saldo y tras varias comunicaciones con los aquí indiciados se inició un periodo de dilatación, argumentando dificultades con el trámite del cheque. El 17 de abril de 2011 al presentarse en el domicilio de la sociedad mencionada anteriormente se encontraron con varias personas que estaban a la espera de los indiciados, toda vez que al igual que en el caso de la aquí denunciante les debían el segundo pago por la compra de sus

automóviles. Conforme a lo anterior indica la denunciante que estos señores actuaron dolosamente organizando una banda criminal para engañarla aprovechándose de su buena fe.

HIPOTESIS DELICTIVA / PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES

POSIBLE CONDUCTA DE ESTAFA ARTICULO 246

ACTUACIONES FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA JUDICIAL

[Relación Cronológica (d/m/a), detallando cada actividad judicial desplegada en seguimiento a las órdenes de policía judicial con los resultados obtenidos].

El 25 de abril de 2011 se presento la denuncia por parte de la señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA ante la Oficina de Asignaciones de esta capital.

Constancia del 13 de mayo de 2011 expedida por la fiscalía 265 de la sala de atención al usuario centro, devolución de las diligencias para la oficina de asignaciones.

Asignación a la fiscalía 271 en el mes de mayo de 2011.

Formato del programa metodológico del 01 de junio del 2011 con su respectiva orden a policía judicial.

Pendiente a informe presentado por el investigador.

ACTUACIONES SOBRESALIENTES EN EL CASO

[Relación cronológica (d/m/a) de principales actividades y decisiones de fondo adoptadas]

Todas las anteriores anotadas.

INFORMACION SOBRE LAS VICTIMAS Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO

Formulación de la denuncia.

PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO

NINGUNA

SI EXISTE PARTE CIVIL O RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS INDIQUE FECHA DE CONSTITUCIÓN Y ACTUACIONES PRINCIPALES

NO

OBSTÁCULOS QUE HAN INCIDIDO EN EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN

-explicar suficientemente los motivos por los que el desarrollo procesal se ha visto obstruido -

Alta carga laboral, limite en la recepción de órdenes por parte del Cuerpo Técnico de Investigación.

EN CASO DE EXISTIR ORDEN DE ARCHIVO, RESOLUCION INHIBITORIA O PRECLUSION, EMITIR CONCEPTO RAZONADO DE LA DECISION

FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INFORME: GERMAN VARGAS BENAVIDES

23

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.
UNIDAD DECIMO PRIMERA (11ª) LOCAL
FISCALIA DÓSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) LOCAL

Carrera 13 No. 18-51 - 1º Piso -Centro
 Comutador: 5894444 Ext. 1514

Bogotá D.C., Julio trece (13) de dos mil once (2011).-

Doctora:
CONSTANZA SANTOYO ROBLES
 Fiscal Jefe de Unidad.
 E. S. D.-

REF/- CONVOCATORIA COMITÉ TÉCNICO.
 RADICADOS: 110016101864201101449 Y
 110016000050201108687.-

En mi calidad de fiscal dentro de las investigaciones de la referencia, comedidamente le sugiero la conveniencia de CONVOCAR a un COMITÉ TECNICO, con el propósito de acumular todas las investigaciones que se adelantan en contra de: LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, por hechos similares, relacionados con el delito de estafa sobre vehículos automotores, y cuyo modus operandi, es el mismo.-

Para tal efecto, me permito acompañar la consulta realizada en el sistema SPOA, de las investigaciones que en este momento se adelantan en contra de éstas personas.-

Lo anterior, con el fin que dichas investigaciones se tramiten bajo una misma cuerda, facilitando la recolección de evidencias y elementos materiales probatorios, así como la concentración de audiencias.

En espera de su comprensión, me es grato suscribirme,

Cordialmente,

Diego
Diego
 150711

26
24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



ESTACION CHAPINERO

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2011

Señores

JEFATURA DE UNIDAD ONCE DELEGADFA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Carrera 13-18-51
Bogotá-

Asunto: dejando a disposición vehículo

De manera atenta me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo que relaciono a continuación así;

1. PLACAS: CZK-782
2. COLOR: PLATA
3. MARCA: NISSAN
4. MODELO: 2008
5. SERVICIO: PARTICULAR
6. CLASE: AUTOMOVIL
7. TIPO: HATCH BACK
8. MOTOR: MR18240813H:
9. CHASIS: 3N1BC13632K091021
10. SERIE: 3N1BC13632K091921

HECHOS

Siendo aproximadamente las 17:10 del día 21/07/2011, mediante comunicado de la central de radio nos envía a un caso en la calle 90 con carrera 11ª donde nos encontramos con la señora AMPARO MURCIA DE MORTIGO, la cual nos indica que el vehículo que nos muestra de placas CZK-782 se encontraba vinculado a un proceso de Estafa mediante radicado 110016000050201108687, motivo por el cual hablo con el señor OSCAR ARMANDO SANCHEZ HENANDEZ el cual tenía el vehículo en el momento y fue quien me mostro los documentos del mismo; al explicarle el caso accedió a acompañarnos a la AV. Sexta con carrera 15, oficina de automotores con el fin de practicarle un estudio técnico al vehículo para establecer numeración y serial del mismo, sin embargo al entrevistarme con el compañero me informo que era mejor comentarle la situación inicialmente al fiscal que tenía el caso y que posteriormente se le haría el estudio con previa autorización, por ser las (19:00) horas y no haber despacho acordamos con el tenedor del vehículo y la querellante, dejar el vehículo en la Estación Chapinero durante la noche para posteriormente en la mañana llegar a este despacho a comentar el caso.

Para mayor tranquilidad de ambas partes se realizo un inventario del vehículo y un Acta de incautación del mismo para dejar soporte escrito del procedimiento, de lo cual se le informo a la Central de Radio y se le dio copia a los implicados. Conocieron el caso la patrulla Cuadrante 29 integrada por el señor patrullero SANCHEZ GARZON JORGE y el suscrito firmante.

Atentamente,

Subintendente RAMIREZ ARCE WALTER ORLANDO

PATRULLA Cuadrante 29

Anexo; Acta de inventario del vehículo

11/07/11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Carrera 15 No. 67-05 Bogotá
Teléfono: 2369129
E-mail: cuadrante29@hotmail.com
www.policia.gov.co



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 01 Página 1 de 2

70
25

Departamento **CUNDINAMARCA** Municipio **BOGOTA** Fecha **11-08-11** Hora: **1 2 4 5**

1. Código unico de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	8	6	8	7
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año		Consecutivo							

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden: **URGENTE**

C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

3. Orden de:

1.- DESPLAZARSE HASTA LA OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD "SIM" CON SEDE EN LA CALLE 64-C No. 88-A-44 DE BOGOTA D.C.

Código: _____ Término de la orden: **VEINTE DIAS.**

OBJETO: OBTENER CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO, MARCA NISSAN, DE PLACAS: CZK-782, EN EL CUAL SE SUMINISTREN LOS SIGUIENTES DATOS.

- A) RELACION DE TODOS LOS PROPIETARIOS QUE HAYA TENIDO HASTA LA FECHA.
- B) DATOS DE TODOS LOS PROPIETARIOS, INCLUYENDO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION, DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE SUS DOMICILIOS REGISTRADOS.-

NOTA: DEBE ADVERTIRSE AL FUNCIONARIO DE TRANSITO, QUE PARA ESTE CASO NO APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82 DE LA RESOLUCION 4775 DE OCTUBRE 1º DE 2009, COMO QUIERA QUE ESTA INFORMACION SE REQUIERE PARA UNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL.-

2.- REQUERIR AL S.I. DE LA POLICIA NACIONAL WALTHER ORLANDO RAMIREZ ARCILA, ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA DE CHAPINERO, CARRERA 15 NO. 87-05, TELEFONO: 2369129 DE BOGOTA D.C.-

Código: _____ Término de la orden: _____

OBJETO: REMITA EL INFORME DE POLICIA, RESPECTO DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO, MARCA NISSAN, DE PLACAS: CZK-782, JUNTO CON EL RESPECTIVO ESTUDIO TÉCNICO, INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA EN EL PATIO UNICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.-

Código: _____ Término de la orden: _____

Código: _____ Término de la orden: _____

4. Funcionario que emite la orden:

Unidad	1	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	2	7	1
Nombre y apellido del Fiscal:	GERMAN VARGAS BENAVIDES											
Dirección:	CARRERA 13 No. 18-51 1º piso.										Oficina:	1º piso.

Escalera
11-08-11
B.N.

7
26

FORMATO UNICO DE INFORME EJECUTIVO

LUGAR Y FECHA DEL INFORME	BOGOTA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS / UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS	DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE BOGOTA
DESPACHO	271
DELITO	ESTAFA
NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL / NÚMERO DE RADICACION	110016000050201108687
FECHA DE ASIGNACION	17 DE MAYO DE 2011
FECHA DE ASIGNACION AL DESPACHO FISCAL QUE REPORTA	27 DE MAYO DE 2009
ETAPA PROCESAL ACTUAL	INDAGACION
NOMBRE DENUNCIANTE	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
NOMBRE VICTIMA	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES DECRETADAS DE LA COMISIÓN O CORTE INTERAMERICANA DE DDHH A FAVOR DE:	NO
NOMBRE INDICIADO - IMPUTADO- ACUSADO	LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA.

HECHOS

[Relación de circunstancias, de tiempo, modo y lugar]

La señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, interpone denuncia penal contra los señores LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, por el presunto delito de Estafa. Entre otros aspectos, para la fecha del 22 al 30 de marzo de 2011, la denunciante publica en los avisos clasificados del periódico el tiempo, la venta de un vehículo marca Nissan de placas CZK 782, para el 29 de marzo de 2011 JESUS VILLA se comunica con la querellante manifestando el interés de la empresa para la cual labora de adquirir mencionado vehículo, para el 31 de marzo del mismo año celebraron un contrato de compraventa con el señor LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL en calidad de representante legal de TRANS GROUP SECURITY LTDA. El precio del vehículo sería de \$31.000.000; a la firma del contrato \$3.100.000 y \$27.900.000 para pagar el 13 de abril de 2011, manifiesta la señora AMPARO que habiendo firmado ya el contrato de compra y venta, el 01 de abril de 2011 los querellados la llamaron para informarle que el traspaso se había dañado por un dato errado razón por la cual el 03 de abril se suscribió un nuevo traspaso en blanco. Vencido el plazo para el pago del saldo y tras varias comunicaciones con los aquí indiciados se inició un periodo de dilatación, argumentando dificultades con el trámite del cheque. El 17 de abril de 2011 al presentarse en el domicilio de la sociedad mencionada anteriormente se encontraron con varias personas que estaban a la espera de los indiciados, toda vez que al igual que en el caso de la aquí denunciante les debían el segundo pago por la compra de sus

automóviles. Conforme a lo anterior indica la denunciante que estos señores actuaron dolosamente organizando una banda criminal para engañarla aprovechándose de su buena fe.

HIPOTESIS DELICTIVA / PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES

POSIBLE CONDUCTA DE ESTAFA ARTICULO 246

ACTUACIONES FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA JUDICIAL

[Relación Cronológica (d/m/a), detallando cada actividad judicial desplegada en seguimiento a las órdenes de policía judicial con los resultados obtenidos].

El 25 de abril de 2011 se presento la denuncia por parte de la señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA ante la Oficina de Asignaciones de esta capital.

Constancia del 13 de mayo de 2011 expedida por la fiscalía 265 de la sala de atención al usuario centro, devolución de las diligencias para la oficina de asignaciones.

Asignación a la fiscalía 271 en el mes de mayo de 2011.

Formato del programa metodológico del 01 de junio del 2011 con su respectiva orden a policía judicial.

Se libra Orden a Policía Judicial, y entre otras se ordena obtener el historial del vehículo de placas CZK-782.

Informe de Investigador de campo del 01 de julio de 2011

Solicitud de Convocatoria a comité técnico del 13 de julio de 2011, con el propósito de acumular que se adelantan en contra los indiciados.

El 21 de julio de 2011 se inmoviliza vehículo según oficio del 22 de julio de 2011 remitido por el subintendente WALTER ORLANDO RAMIREZ ARCILA, quedando a disposición de la Fiscalía 271 en el Patio Único.

Posteriormente se allega EXPERTICIO TECNICO del vehículo de placas CZK-782, marca NIZAN, color gris, el cual en el numeral 9 interpreta: que verificadas sus placas de identificación externas CZT-782 estas se hallaron de falsificación integral es decir que su material, morfología y dibujo no corresponden a las expedidas por las casas fabricantes autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Orden a Policía Judicial del 11 de agosto de 2011.

ACTUACIONES SOBRESALIENTES EN EL CASO

[Relación cronológica (d/m/a) de principales actividades y decisiones de fondo adoptadas]

Todas las anteriores anotadas.

INFORMACION SOBRE LAS VICTIMAS Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO

Formulación de la denuncia.

PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO

NINGUNA

SI EXISTE PARTE CIVIL O RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS INDIQUE FECHA DE CONSTITUCIÓN Y ACTUACIONES PRINCIPALES

NO

OBSTÁCULOS QUE HAN INCIDIDO EN EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN

79
78

-explicar suficientemente los motivos por los que el desarrollo procesal se ha visto obstruido -
Alta carga laboral, limite en la recepción de órdenes por parte del Cuerpo Técnico de Investigación.
EN CASO DE EXISTIR ORDEN DE ARCHIVO, RESOLUCION INHIBITORIA O PRECLUSION, EMITIR CONCEPTO RAZONADO DE LA DECISION
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INFORME: GERMAN VARGAS BENAVIDES

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento Cundinamarca Municipio BOGOTA Fecha 06-09-11 Hora:

1	0	4	5
---	---	---	---

URGENTE: VEHICULO A DISPOSICION CON SOLICITUD DE ENTREGA.-

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	8	6	8	7
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año		Consecutivo							

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SECCIONAL BOGOTA D.C.-

3. Orden de:

- 1.- CITAR Y ENTREVISTAR A: JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 88.218.068, QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA BOYACA No. 11-30, TELEFONO. 6110510

Código:		Término de la orden:	QUINCE DIAS.
Código:		Término de la orden:	

OBJETO: DIRÁ CÓMO Y A QUIEN LE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO, MARCA NISSAN, COLOR PLATA, DE PLACAS. CZK-782; SI PAGÓ DINERO POR DICHO AUTOMOTOR; EN CASO POSITIVO CUÁNTO; DESCRIBIRÁ FÍSICAMENTE AL VENDEDOR O VENEDORES, QUE DOCUMENTOS LE APORTARON PARA LLEVAR A CABO LA NEGOCIACIÓN, EN QUÉ FORMA PAGÓ EL VALOR DEL RODANTE; EN DÓNDE SE PUEDE UBICAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE LE NEGOCIARON EL AUTOMOTOR; DIRÁ CUÁL ES SU ACTIVIDAD, SI LE REALIZÓ REFORMAS AL AUTOMOTOR; EN CASO POSITIVO EN QUÉ CONSISTIERON; CUÁNTO TIEMPO TUVO ÉL EN SU PODER EL VEHÍCULO Y QUÉ HIZO CON EL MISMO.-
- 2.- CITAR Y ENTREVISTAR A: FABIAN GONZALEZ MONCADA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 94.287.856, QUIEN SSE PUEDE UBICAR EN LA CARRERA 81-I NO. 53-08, TELEFONO: 5406444.-

OBJETO: REALIZARLE EL MISMO CUESTIONARIO QUE A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON.-
- 3.- CITAR Y ENTREVISTAR A: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LA CARRERA 2-D No. 48-N-18, TELEFONO. 3114762026 DE BOGOTA D.C.-

OBJETO: REALIZARLE EL MISMO CUESTIONARIO QUE A LOS DOS ANTERIORES.-
- 4.- DESPLAZARSE HASTA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE BOGOTA D.C.

OBJETO: SOLICITAR LAS TARJETAS DECADACTILARES, TOMA DE RESEÑA Y DEMÁS DATOS DE: JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, C.C. No. 88.218.068; FABIAN GONZALEZ MONCADA: C.C. No. 94.287.856; OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, C.C. No. 51.853.112 y OSCAR

Handwritten signature and date:
 07-09-11
 9:05

76
30

ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, C.C. No. 80.219.328.- LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICARLOS PLENAMENTE.-

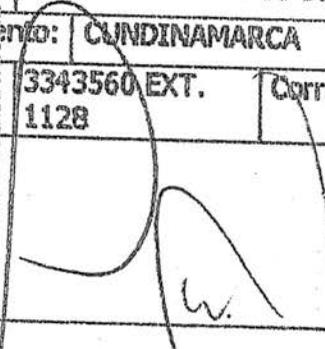
5.- DESPLAZARSE HASTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "D.A.S." DE BOGOTA D.C.-

OBJETO: CONOCER LOS ANTECEDENTES PENALES Y/O CONTRAVENCIONALES DE: JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, C.C. No. 88.218.068; FABIAN GONZALEZ MONCADA: C.C. No. 94.287.856; OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, C.C. No. 51.853.112 y OSCAR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, C.C. No. 80.219.328. A FIN DE CONOCER SU PRONTUARIO.-

Código:		Término de la orden:	
Código:		Término de la orden:	

A. Funcionario que emite la orden:

Unidad	1	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	2	7	1
Nombre y apellido del Fiscal:	GERMAN VARGAS BENAVIDES											
Dirección:	CARRERA 13 NO. 18-51 PISO 1º										Oficina:	PISO 1º
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	3343560 EXT. 1128			Correo electrónico:								

Firma, 

B. Servidor de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Código	
Grupo de PJ	ARMONIA FAMILIAR Y LOCALES.-	Código	
Servidor:		Identificación	

CONTROL EL DIA

Firma,

DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA DE BOGOTÁ

Oficio N° 165

Bogotá, 10-06 - 2011

2011 OCT -6 P 4: 02

021984

GESTIÓN DOCUMENTAL

Señores

PATIO UNICO FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Dirección Seccional Administrativa y Financiera

Ciudad

N° DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	9	1	2	0
Dpto.	Mpio	Ent	Un.	Receptora	Año	Consecutivo														

Atendiendo lo dispuesto por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá, me permito autorizar la entrega DEFINITIVA _____ PROVISIONAL X a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO identificada con C.C. 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor de las siguientes características de acuerdo a lo ordenado por el Fiscal N° 122 de la unidad Cuarta Automotores

DATOS DEL AUTOMOTOR

MARCA: NISSAN
CLASE: AUTOMOVIL
TIPO: SEDAN
COLOR: PLATA
MODELO: 2008

PLACA: CZK782
MOTOR: MR18240813H
CHASIS: 3N1BC13G30K091921
SERIE: 3N1BC13G30K091921

OBSERVACIONES: A esta indagación se acumulo por convexidad la radicación : 110016000050201108687.

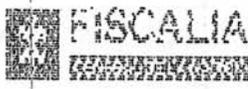
Cordialmente,

Firma del Fiscal

Nombre del Fiscal : EDGAR E. MALAGON FAJARDO

Dirección de la Unidad Cra 33 No. 18-33

Teléfono 5876129 ext.1312 celular 3143331729

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del dos mil once (2011), se procede a hacer entrega a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor que se relaciona a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
TIPO	HATCH BACK
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS
MODELO	2008
PLACA	CZK 782
MOTOR	MR16240813H
CHASIS Y/O SERIE	3N1BC13G3ZK091921

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor EDGAR E. MALAGON FAJARDO Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, mediante oficio N° 165 de fecha octubre 6 de 2011, consecutivo Patio Único de Bogotá N° 1033 de octubre 11 de 2011, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 11006000050201108687).

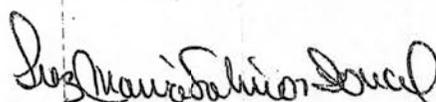
Se confirma la entrega vía telefónica con el doctor EDGAR E MALAGON FAJARDO Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, hora 10:00 a.m. de fecha octubre 07 de 2011, por parte de Blanca Bohórquez, Aux. Administrativo II.

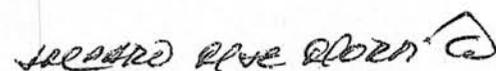
Nota: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad Judicial competente.

La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario

Quien entrega,

Quien recibe a satisfacción,


LUZ MARINA SALINAS DONCEL
 Coordinadora Patio Único (E)


AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
 C.C. 35.312.715 de Bogotá



Elaborado por: Blanca Bohórquez 11 - 10 - 2011

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE BOGOTA D.C.
P A T I O Ú N I C O D E L A F I S C A L I A
 CALLE 80 VIA SIBERIA KILOMETRO 1 TELEFONO 8643161 FAX 8643556
 www.fiscalia.gov.co



Unidad 4ª Seccional de Fe Pública y Patrimonio Económico
FISCALIA 122 SECCIONAL

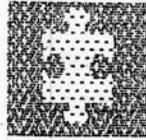
**EL SUSCRITO FISCAL 122 SECCIONAL DE LA UNIDAD
CUARTA DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO**

C E R T I F I C A:

Que en esta Fiscalía curso Investigación 1150201109192, adelantada por el delito de **ESTAFA**. Siendo denunciante la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO** c.c. 35.312.715 expedida en Bogotá, persona que reside en la cra 55 No. 151-90 Barrio Mazuren, de Bogota, celular 3105610418.

La señora **MURCIA de MORTIGO**, 25-04-2011 denunció a **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICAR MEDINA Y JESUS VILLA**, el primero representante de la Firma **TRANS GROUP SECURITY LTDA** Nit. 900102044-7 con domicilio en la Dg. 16No. 96 H 30 de Bogotá, a donde la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO** acudió, al ser llamada por la firma señalada, por aviso clasificado del Tiempo que colocara para vender el Vehículo Automóvil **NISSAN TIIDA**, modelo 2008, placa **CZK782**, el 31 de marzo del año 2011 y celebros contrato de compraventa con **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** representante de **TRANS GROUP SECURITY LTDA**, quien se hizo firmar el traspaso del bien sin haberlo cancelado, enterándose la vendedora cuando saco certificado de tradición que el vehículo estaba inscrito el 05-04-2011 a nombre de **JAVIER ORLANDO CUADROS BARON**.

El automóvil de placa **CZK782, NISSAN TIIDA**, modelo 2008, color gris plata, fue inmovilizado por la policía Metropolitana de Bogotá, el 25 de julio del año 2011, en posesión de **OSCAR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ** c.c. 80.219.328, quien presento licencia de transito o tarjeta de propiedad a nombre de **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** c.c. 51.853.112. Vehículo que fue colocado a disposición de la investigación y se hizo entrega



FISCALIA
66-322643000000

13 OCT 2011

DSAFB 41 02041Z

Bogotá D.C., 13 OCT. 2011

Doctor
EDGAR E. MALAGON FAJARDO
Fiscal 122 Seccional
Unidad Cuarta Especializada de Automotores
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Acta de Entrega Provisional

De manera atenta remitimos a su Despacho copia del Acta de Entrega de fecha 11 de octubre de 2011, correspondiente al automóvil de placa **CZK 782** a nombre de **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, bajo NUNC **110016000050201109120** (inicialmente **110016000050201108687**).

Sea esta la oportunidad para agradecerle su eficiente labor frente a la decisión en la entrega de automotores, gestión que favorece nuestra operatividad y eficiencia, pues facilita la rotación del Patio Único y nos permite continuar apoyando a otros despachos en el recibo y administración de vehículos puestos a su disposición.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

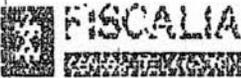
LUZ MARINA SALINAS DONCEL
Coordinador Patio Único (E)

Anexo: Un (01) Folio

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Bianca Bohórquez		11-10-2011
Revisado para firma por	Jesús María Chauz Hernández		11-10-2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE BOGOTA D.C.
PATIO ÚNICO DE LA FISCALIA
CALLE 80 VIA SIBERIA KILOMETRO 1 TELEFONO 8643161 FAX 8643558
www.fiscalia.gov.co

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del dos mil once (2011), se procede a hacer entrega a **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor que se relaciona a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
TIPO	HATCH BACK
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS
MODELO	2008
PLACA	CZK 762
MOTOR	MR16240813H
CHASIS Y/O SERIE	3N1BC13G3ZK091921

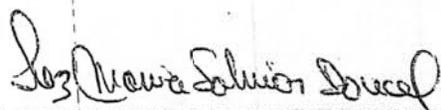
Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor **EDGAR E. MALAGON FAJARDO** Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, mediante oficio N° 165 de fecha octubre 6 de 2011, consecutivo Patio Único de Bogotá N° 1033 de octubre 11 de 2011, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 11006000050201108687).

Se confirma la entrega vía telefónica con el doctor **EDGAR E MALAGON FAJARDO** Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, hora 10:00 a.m. de fecha octubre 07 de 2011, por parte de Blanca Bohórquez, Aux. Administrativo II.

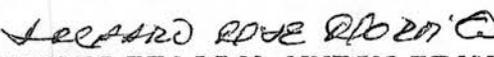
Nota: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad judicial competente.

La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario

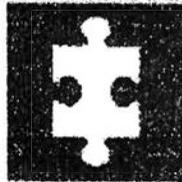
Quien entrega,


LUZ MARINA SALINAS DONCEL
Coordinadora Patio Único (E)

Quien recibe a satisfacción,


AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
C.C. 35.312.715 de Bogotá

Elaborado por: Blanca Bohórquez 11-10-2011



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

Fiscalía Ciento Veintidós (122)

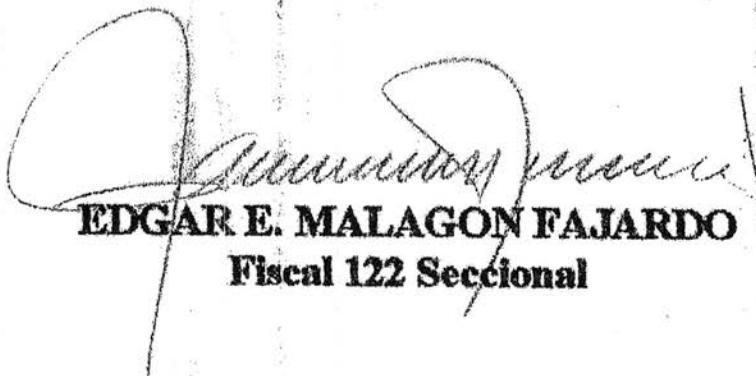
Delegada ante los Jueces Penales del Circuito

Unidad 4ª Seccional de Fe. Pública y Patrimonio Económico - Automotores

Provisional a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO el 13-10-2011, en calidad de víctima por este Despacho.

Al despacho acudió también a través de apoderado la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** Dr. **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** T.P. 20.305, quien acudió ante el juzgado Penal municipal de control de garantías de Bogotá, y a través de acción de tutela para reclamar el carro, como propietaria inscrita. En la actualidad también pretende en audiencia preliminar la reclamación del bien ante los mismos Juzgados a través de Abogado Dr. **DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ**, quien tiene Licencia Temporal de Abogado del T. S. B.

Se expide la presente constancia, a solicitud de **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, con destino a proceso ejecutivo civil en que se encuentra embargado el referido vehículo, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013)



EDGAR E. MALAGON FAJARDO
Fiscal 122 Seccional



Certificado de tradición

Nro. CT600144276

El vehículo de placas CZK782 tiene las siguientes características:

Placa:	CZK782	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2008
Color:	PLATA	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	MR18240813H
Serie:	3N1BC13G3ZK091921	Línea:	TIIDA
Chasis:	3N1BC13G3ZK091921	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	1800	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186051905812 con fecha de importación 20/05/2008, B/ventura

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 01506 del 14-05-2012, Radicado en SDM el 09-07-2012 Nro de expediente 2012 0547 , Proferido de JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de ARISTOBULO FONSECA GARCIA en contra de OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente.

Propietario(s) Actual(es)

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Historial de propietarios

04/04/2011 De AMPARO DE LAS M MURCIA DE MORTIGO, A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, Traspaso
05/05/2011 De JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, A FABIAN GONZALEZ MONCADA, Traspaso
22/06/2011 De FABIAN GONZALEZ MONCADA, A OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, Traspaso

Dado en Bogotá, 21 de febrero de 2013 a las 10:48:49

A solicitud de: LUIS JAIME MORTIGO BOJACA con C.C. C3019729 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta



Contrato de Concesión 071 de 2007

12

Bogotá D.C.

22325 20-JUN-13 12:25
JUZG. 64 CIVIL M. P. C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA vs. OLGA STELLA ALVAREZ.**

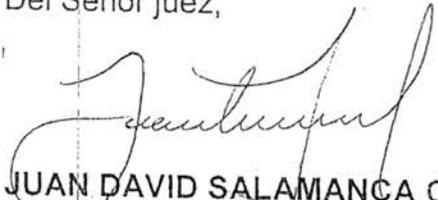
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene el desembargo y la entrega del vehículo objeto de la medida cautelar ordenada por su despacho, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 4 meses desde el momento en que el mismo fue inmovilizado, sin que la parte demandante haya aportado debidamente los documentos propios de dicha diligencia, en manifiesta falta de diligencia y atención a los deberes procesales de las partes.

Al respecto, denuncio la gravedad en el proceder de la parte demandante, quien al no adelantar las gestiones propias de la diligencia de embargo en debida forma, genera perjuicios injustificados a mi poderdante y desconoce la existencia de la investigación penal que ha sido debida y oportunamente denunciada ante su despacho.

Así mismo, me permito manifestar que cada día de parqueo del mencionado vehículo tiene un costo de **VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.500)**, razón por la cual el tiempo transcurre en contra de mi poderdante, generándole graves perjuicios en su economía y patrimonio.

Por las anteriores razones, respetuosamente le solicito acceder a lo aquí planteado, con el fin de evitar el agravamiento de los perjuicios que dicha medida cautelar y actuación procesal de la demandante están causando.

Del Señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C. S. de la J.

26730 10-SEP-13 10:53

AT

Bogotá D.C.

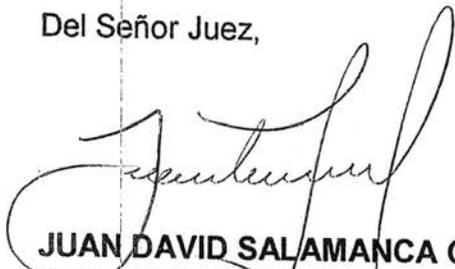
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTÓBULO FONSECA vs. OLGA STELLA ALVAREZ**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO**, incidentante dentro del proceso de la referencia, mediante la presente me dirijo a su despacho con el fin de aportar las actas originales de incautación del vehículo Nissan Tiida de Placas CZK-782, con el fin de iniciar el solicitado incidente de desembargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado en 3 folios útiles

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D. C., Feb 15 de 2013 -

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO

Señor JUEZ GACM. do magosto

Ref: PROCESO: Numero: 2012-00547.

DEMANDANTE: Aristobulo Fonseca Garcia

DEMANDADO: Olyga Stella Alvarez Cobdas

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el automotor que a continuación relaciono según inventario y acta de aprehensión que se adjunta:

PLACA: CZK 782
MARCA Nissan
MODELO 2008
LINEA TIDA
CLASE Automovil
COLOR Plata
SERVICIO Particular
MOTOR MP102408134
SERIE 3N1BC13632K00021
CHASIS li

JUZG. 64 CIVIL N. PRL
17820 8-MAR-'13 8:25

El mencionado vehiculo es solicitado, dentro del proceso de la referencia, quedando bajo la custodia en la bodega AV AUTOS b.j. ubicada en la Diagonal 4A No. 15 A-16 teléfono 2096331 que para tal fin dispone esta unidad

Atentamente,

J.T. Ospina Calcedo Moreno
COMANDO DE POLICIA
Estación Usaquen P bca OS 11-55

AV.AUTOS

EN CONCORDANCIA CON EL
ACUERDO 2586 DE 2004
CERTIFICADO POR LA SLIIN UNIDAD DE AUTOMOTORES
ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR

RECEPCION VEHICULOS DG. 4A 15-A-16

T. 2-09-63-31

N°

CALLE 4 N 8-004

CIUDAD: Bogotá

FECHA: Febrero 15 2013

CLASE	MARCA LINEA	MODELO	COLOR	PLACAS	N° MOTOR								
<u>Auto</u>	<u>NISSAN</u>	<u>2008</u>	<u>GRIS plate</u>	<u>PZK 782</u>									
ENTREGA: <u>Jaime MORTIGO</u>			RECIBE: <u>Vicente Lopez</u>										
PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO			PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
LLANTAS	1	LLANTAS	4				INTERIOR DEL AUTO	41	RELOJ ELECTRICO				
	2	REPUESTO	1					42	TAPASOLES	2			
	3	EMBLEMAS	1					43	CENICEROS				
	4	PERSIANA	1					44	CINTURONES DE SEGURIDAD	4			
	5	DEFENSA DELANTERA	1					45	PARLANTES	4			
	6	COCLUYOS	2					46	ALARMA	1			
	7	UNIDADES	2					47	AIRE ACONDICIONADO	1			
	8	DIRECCIONALES	2					48	CONSOLA	1			
FRETE INFERIOR	9	BATERIA	1				49	RADIO	1				
	10	TAPA RADIADOR	1				50	TELÉFONO	1				
	11	TAPA ACEITE	1				51	GUANTERA	1				
	12	VARILLA MEDIDORA DEL ACEITE	1				52	SEGUROS PUERTA	1				
	13	PITOS	1				53	MANIJAS PUERTAS <u>completas</u>	1				
	14	SIRENA	1				54	MANIJAS VIDRIOS	4				
INTERIOR DEL MOTOR	15	VIDRIO PANORÁMICO	1				55	LUZ INTERIOR	1				
	16	BRAZOS LIMPIABRISAS	2				56	COQUINERIA	3				
	17	CUCHILLAS LIMPIABRISAS	2				57	FORROS	NO				
	18	ANTENA RADIO	1				58	TAPETES	3				
FRETE SUPERIOR	19	ANTENA TELÉFONO	1				59	LUCES TABLERO	5				
	20	ESPEJO RETROVISOR	1				60	INTERRUPTOR DE LUCES	1				
	21	VIDRIOS LATERALES	4				61	DIRECCIONALES	1				
	22	MANILIA	1				62	CALEFACCION	1				
COSTADO CONDUCTOR	23	CERRADURAS	2				63	TACOMETRO	1				
	24	COPA RUEDAS	2				64	ENCENDEDOR CIGARRILLOS	NO				
	25	ESPEJO RETROVISOR	1				65	VELOCIMETRO	1				
	26	EMBLEMAS	2				66	MEDIDOR GASOLINA	1				
COSTADO TRASERO	27	DEFENSA TRASERA	1				67	MEDIDOR TEMPERATURA	1				
	28	STOP FRENOS	1				68	MEDIDOR ACEITE	1				
	29	VIDRIO PANORÁMICO	1				69	BOCERIA	1				
	30	LIMPIABRISAS Y CUCHILLAS	1				70	ESTUCHE HERRAMIENTAS	1				
COSTADO DERECHO	31	TAPA TANQUE GASOLINA	1				71	TACOS	2				
	32	ESPEJO EXTERIOR	1				72	BOTIQUIN	1				
	33	VIDRIOS LATERALES	4				73	GATO	1				
	34	MANILIA	1				74	CRUCETA	1				
LLAVES	35	CERRADURAS	5				75	EXTINTOR					
	36	COPAS RUEDAS	5				76	PALANCAS					
	37	PUERTAS	3				77	PINZAS					
	38	IGNICION	1				78	DESTORNILLADORES PALA					
	39	BALIL	1				79	DESTORNILLADORES ESTRELLA					
	40	TAPA GASOLINA	1				80	LLAVES FIJAS					

OBSERVACIONES: Regular Puntos Idoneidad PERUVINOS Rayones

ENTREGA: JAIMÉ MORTIGO B RECIBE: Vicente Lopez
 C.C. 3019729 BTA C.C. 9514322

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGAJE PARA EL VEHICULO EN MENCIÓN, POR LO TANTO, EN EL MOMENTO DE SER RETIRADO SE DEBE CANCELAR ESTE SERVICIO, ASI COMO LOS GASTOS DE LOCALIZACION INMOVILIZACION Y TRASLADO, DE SER ESTE EL CASO.

AV.AUTOS

ACTA DE APREHENSION DE VEHICULO
EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 2586 DE 2004

A los 15 dias del mes de Febrero de 2013, se reunieron en

las instalaciones de A.V autos ubicado en la Diagonal 4-A No. 15 A 16, el Señor

Fernando Praywa, identificado con Cédula de Ciudadania No. 19.345.987 de Mog, en calidad de

Funcionario Y el (la) Señor (a) Amparo Murcia de A. identificado (a) con Cédula de Ciudadania No. 35 312 715 de Mog.

propietario (a) o poseedor el vehiculo de placas No. CZK 782. Marca Nissan Motor No. 091921

MP1824D813H, Chasis No. 3N1BC13G32K Modelo 2008.

con propósito de dar Cumplimiento a la orden Judicial Imparida por el Señor

Juez 6ACM Magistrado _____ o Corporación Judicial _____ Dr. (a) _____

Funcionario (a) del Despacho _____ de

inmovilizar el vehiculo en mención, previa realización del inventario correspondiente.

PROCESO 2012-547 Solicitud.

DE Aristobulo Fonseca Garcia

CONTRA Olga Stella Alvarez Cubillos.

Quien entrega:

POSEEDOR Amparo Murcia de Amortigo

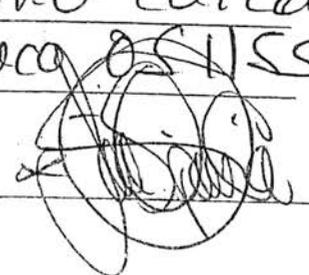
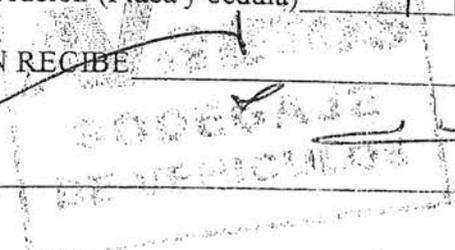
Dirección Cvss 151-90 Ints 801 tel. 4871173.

AUTORIDAD COMPETENTE E-1.

EST.(O DEP.) DE POLICIA Usaquen

Identificación (Placa y cédula) PT Ospina caicedo Yacire
Placa 85155

QUIEN RECIBE



Bogotá D.C.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

S.A

30649 18-FEB-'14 15:45

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA vs. OLGA STELLA CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J. obrando como apoderado de la señora **AMPARO MURCIO DE MÓRTIGO**, incidentante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle nuevamente se sirva dar trámite al incidente presentado desde el año pasado, toda vez que a la fecha, ya se ha completado más de un año desde el momento en que el vehículo fue inmovilizado y la cuenta del servicio de parqueadero continúa aumentando, causando a la fecha un grave perjuicio para el suscrito.

Como si lo anterior no bastase, nótese que el demandante, pese a tener sentencia a su favor, no ha materializado la diligencia de secuestro, pese a conocer la ubicación exacta del vehículo y que dicha diligencia no tendrá oposición alguna, con el fin de resolver este incidente a la mayor brevedad. Si a lo anterior se añade que el apoderado del demandante ha renunciado por falta del pago de los honorarios pactados con su cliente, se coloca a mi representada en una situación de indefensión grave, ya que no se da inicio al incidente por una conducta negligente y desconsiderada del demandante.

De ser necesario señor juez, el suscrito está dispuesto a adelantar y practicar la diligencia de secuestro en favor del proceso, si con ello se puede lograr celeridad en la resolución del incidente.

No presentaría tal petición ante su despacho, si no se hubiera evidenciado una negligencia y desidia de tal gravedad por parte de los sujetos procesales, en perjuicio de mi mandante, conductas que rayan en lo atípico y adolecen de toda consideración con los intereses y patrimonio ajenos.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C. C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

10

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

Bogotá D.C.

31780 31-MAR-'14 12:52

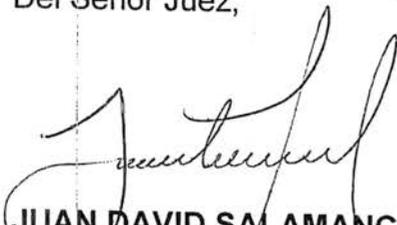
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA vs. OLGA STELLA ALVAREZ**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 129.781 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de la señora **AMPARO MURCIA DE MORTIGO**, incidentante en el proceso de la referencia, en atención a lo señalado mediante auto del 21 de febrero de 2014, así como a los requerimientos enviados por su despacho, los cuales no han sido atendidos por la parte demandante, comedidamente le solicito se sirva ordenar el desembargo y entrega del vehículo aquí retenido, con el fin de cesar el perjuicio que día a día se sigue causando a mi poderdante por concepto de parqueadero.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C. C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

JUEZ 64 CIVIL N. 991

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

34503 19-JUN-2014 10:58

2f

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle nuevamente se sirva ordenar el desembargo y consecuente entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782.**, toda vez que la parte demandante no ha atendido a los múltiples requerimientos de su despacho tendientes a la reactivación del proceso.

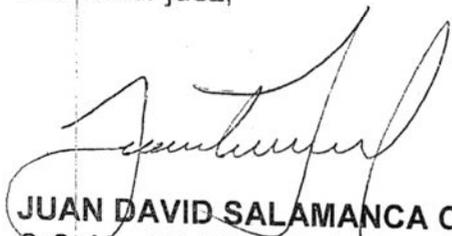
Le solicito tener en cuenta lo poco usual que es que un apoderado renuncie a un proceso por falta de pago de honorarios de su cliente, cuando ya se ha obtenido una sentencia favorable y se han embargado bienes con los que se le ha de pagar, una vez obtenidos los frutos de su realización.

Así mismo, tal y como lo he mencionado en memoriales anteriores, cada día de retención del vehículo representa no solo el incremento en el valor de parqueo que habrá de cancelarse el día en el que se ordene la salida del vehículo, sino que además se están causando daños en el mecanismo del mismo por falta de uso. A estas alturas, se ha cumplido más de un año y cuatro meses desde la retención del vehículo, sin que la parte demandante haya materializado el embargo a través de la práctica del secuestro o aprehensión del mismo, pese a que su despacho ha ordenado 2 veces la entrega del despacho comisorio al demandante y que el vehículo se encuentra desde hace mucho tiempo en un mismo lugar, lo que facilita enormemente la práctica de la medida.

En tal sentido, es clara la ilegitimidad de la retención del vehículo, el evidente e inexplicable desinterés de la parte demandante, así como los perjuicios que se han causado a mi poderdante por cuenta de esta medida cautelar, razón por la que respetuosamente insisto en el levantamiento de la medida cautelar y que así

la parte demandante continúe con la práctica de otras medidas cautelares, si ese es su interés. Sírvase proceder de conformidad.

Del señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

Bogotá D.C

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
36747 29-AUG-'14 16:34

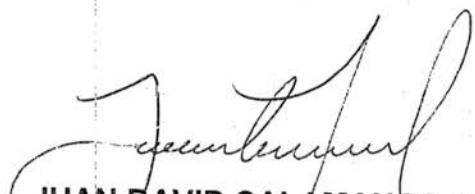
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

Asunto: Proceso ejecutivo No 2012-0547 de **ARISTÓBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se sirva ordenar el embargo y consecuente entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**, toda vez que se entregó oficio de requerimiento al demandante el día 7 de Agosto de 2.014, el cual tiene su firma de recibido, sin que a la fecha este haya comparecido a su despacho para oponerse a esta pretensión, desconociendo los perjuicios que su actuación le causa a mi mandante.

Sírvase proceder de conformidad

Señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

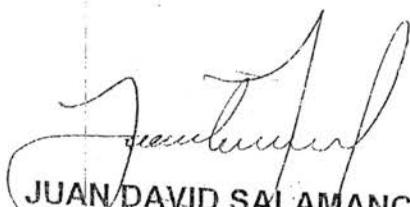
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo de alimentos No. 2012-0547 de ARISTOBULO FONSECA GARCIA vs. OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte incidentante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me permito presentar recurso de reposición en contra del proveído notificado en el estado del día 18 de Septiembre de los corrientes, toda vez que a la fecha no se aprecia paz y salvo de honorarios expedido por el apoderado anterior del demandante, razón por la cual, no es procedente reconocer personería a un nuevo apoderado, hasta tanto no se haya acreditado dicho paz y salvo, de conformidad con lo señalado con el art. 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 C. S. de la J.

37462 18-SEP-14 14:09

JUZG. 64 CIVIL M. PAL



Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 (REPARTO)
 E. S. D.

Asunto: Acción de tutela de **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO vs. JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 de Bogotá, por medio del presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que se protejan y garanticen los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso, a la defensa, en conexidad con el derecho al acceso a la administración de justicia, los cuales han sido vulnerados por la accionada, de acuerdo con los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

1. El día 31 de Marzo de 2011 la señora **AMPARO MURCIA DE MORTIGO** celebró contrato de compraventa de vehículo automotor con la sociedad **TRANS GROUP SECURITY LTDA.**, identificada con el NIT 900.102.044-7, respecto del vehículo NISSAN TIIDA, color plata, modelo 2008, identificado con placas CZK-782, el cual era de propiedad de la accionante.
2. Se acordó un precio de venta de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.000.000)**, los cuales serían pagados de la siguiente manera:
 - A la firma del contrato de compraventa la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000)**.
 - El día 13 de Abril de 2011 la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.900.000)**.
3. En el momento de la firma del contrato de compraventa se suscribió el formulario de traspaso del vehículo a favor de la sociedad compradora y se hizo la entrega del vehículo.
4. Una vez vencido el plazo y tras varios requerimientos por parte de mi poderdante, el pago del saldo restante nunca se efectuó y en ese momento se tuvo noticia de varias personas que se encontraban en la misma situación de esta, quienes habían vendido sus vehículos a **TRANS GROUP SECURITY LTDA.** y no habían recibido el pago del saldo de la venta de sus automotores.
5. A partir del registro del traspaso del mencionado vehículo se efectuaron mas transferencias adicionales en el **RUNT**, teniendo como última propietaria a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**.

6. Por lo anterior, mi poderdante formuló denuncia penal ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 25 de abril de 2011, por el presunto delito de estafa.
7. Dicha denuncia fue asignada a la Fiscalía 271 de la Unidad 11 Local de Bogotá, hoy Fiscal 122 Seccional de la Unidad Cuarta de Fe Pública y Patrimonio Económico, despacho que se encargó de acumular las denuncias presentadas por otros terceros afectados en contra de los mismos denunciados.
8. Como consecuencia de lo anterior, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** ordenó la captura e inmovilización del vehículo.
9. El día 21 de Julio de 2011, el vehículo fue inmovilizado por agentes de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y posteriormente puesto a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
10. Teniendo en cuenta la calidad de víctima de mi poderdante, dentro de la investigación penal, el día 6 de octubre de 2011, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** decretó la entrega material y provisional del vehículo a favor de esta, quien se comprometió a presentarse con el mismo en el momento en que alguna autoridad judicial lo requiriera y a no comercializarlo, instrucciones que fueron cumplidas hasta el momento en que se le arrebató su tenencia.
11. Ante la entrega del vehículo a favor de mi poderdante, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** intentó evitar la entrega del mismo a favor de mi poderdante, constituyéndose como sujeto procesal dentro de la investigación penal.
12. Al no lograr la entrega del vehículo a su favor, procedió a intentar acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual fue tramitada ante el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá y el 38 Penal del Circuito de Bogotá. En ambas instancias la acción de tutela le fue negada mediante providencias de 30 de diciembre de 2011 y 13 de febrero de 2012 respectivamente, por lo que el vehículo continuó en poder de mi mandante.
13. El día 17 de abril de 2012 se presentó una acción ejecutiva en contra de la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**, por parte del señor **ARISTOBULO FONSECA**, la cual fue asignada al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, con el No. **2012-0547**.
14. En dicho proceso se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas CZK-782, el cual figura a nombre de la demandada.
15. El día 16 de mayo de 2012, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** se notificó personalmente de la demanda, pero no presentó contestación alguna, haciendo que el Juzgado 64 Civil Municipal, el día 10 de Julio de 2012 proferiera sentencia de plano, ordenando seguir adelante con la ejecución.
16. Una vez proferida la sentencia, el demandante solo se preocupó por la medida cautelar de retención del vehículo, mas no por los demás asuntos propios del proceso, tales como la liquidación del crédito, la cual tardó casi un año en presentar, o el secuestro del vehículo embargado.
17. El día 21 de febrero de 2013, mientras el vehículo era conducido por un hijo de mi poderdante, este fue retenido e inmovilizado por agentes de la **POLICIA NACIONAL** y puesto a órdenes del Juzgado 64 Civil Municipal.

18. El automóvil **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008 e identificado con placas **CZK-782**, quedó bajo custodia de la bodega parqueadero **AV AUTOS B.J.**, ubicada en la Diagonal 4 A No. 15 – 16 de Bogotá D.C., esto desde el día 21 de febrero de 2013, es decir, desde hace más de **dos años**, lo cual genera un detrimento económico para mi poderdante pues cada día de parqueo del mencionado vehículo tiene un costo de **VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.500)**, sin perjuicio de los aumentos de tarifa para los años 2014 y 2015.
19. A partir de dicho momento mi poderdante adelantó las gestiones necesarias para intervenir en dicho proceso, en calidad de incidentante, con miras a lograr el desembargo del vehículo, no solo por el hecho de la tenencia del mismo, sino porque el mismo está vinculado actualmente a un proceso penal que cursa en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en contra del señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL** y otros. Dicho incidente se radicó en el despacho del juzgado el día 14 de Marzo de 2013.
20. El día 18 de marzo de 2013 el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá mediante auto indicó: *"Una vez sea secuestrado el vehículo de placa CZK-782, se dará trámite a la solicitud de incidente."*
21. De manera simultánea con la presentación del incidente, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** optó por otorgar poder a abogado, con el fin de que defendiera sus derechos, pese a que no le interesó proponerlo para el momento en que corrían los términos de contestación de la demanda y ya había sentencia en firme en contra.
22. A través de memorial presentado el día 10 de mayo de 2013 el suscrito, en calidad de apoderado de la incidentante solicitó se requiriera al demandante, señor **ARISTÓBULO FONSECA** para que aportara los documentos originales referentes a la captura del vehículo objeto del incidente y que se tuviese en cuenta que el mismo requerimiento ya había sido expedido por el Juzgado 64 Civil Municipal, sin que el demandante hubiere realizado la actuación solicitada.
23. Dado que el demandante no adelantaba la diligencia de secuestro del automotor, el día 20 de junio de 2013 nuevamente solicité se decretara el desembargo y entrega del vehículo embargado. Dicha solicitud fue negada por el Juzgado.
24. Dada la negligencia del demandante, mediante memorial radicado el día 18 de septiembre de 2013, el suscrito aportó las actas originales de incautación del vehículo Nissan Tiida de placas **CZK-782** que se encontraban en poder de mi mandante, con el fin de iniciar el incidente de desembargo lo antes posible.
25. Sorpresivamente, pese a tener sentencia a favor y un vehículo embargado, el apoderado de la parte demandante renunció al poder conferido, debido a la falta de pago de los honorarios por parte del demandante.
26. La renuncia fue aceptada por el juzgado mediante auto del 18 de octubre de 2013. Tal situación resulta contradictoria, pues por reglas de sana crítica y el ejercicio profesional, lo usual es que el profesional del derecho obtenga su pago de la realización de los bienes que se capturen al interior del proceso; en este caso habiéndolos, el abogado se negó a continuar con el embargo del vehículo.
27. La renuncia al proceso fue aceptada, pero el tiempo seguía corriendo y el demandante no manifestó interés alguno en continuar con el trámite del

embargo ni cobrar suma alguna a través del proceso, ni de constituir nuevo apoderado.

28. Casi un año después de la presentación de solicitud de desembargo, el día 18 de febrero de 2014 se presentó un nuevo memorial en el cual nuevamente se solicitaba dar trámite al desembargo presentado el año anterior, dada la inacción del demandante.
29. Adicionalmente, los días 31 de marzo, 19 de junio y 29 de agosto de 2014 se presentaron memoriales en los cuales se reiteraba la solicitud de desembargo, dado que el demandante aun no daba trámite al secuestro del vehículo, requerimiento que aún no ha sido aceptado por la accionada.
30. Por cuenta propia y por requerimiento verbal del juzgado, mi poderdante debió buscar y contactar al demandante por su propia cuenta para entregarle el requerimiento del juzgado en el que se le pedía que constituyera apoderado y continuara con el trámite.
31. Solo así el demandante optó por designar nuevo apoderado, sin haber siquiera obtenido el paz y salvo del apoderado anterior y sin que el juzgado objetara dicha designación, aceptándolo mediante auto del 16 de septiembre de 2014.
32. Pese a que su reconocimiento como apoderado del demandante se dio desde el año pasado, a la fecha no se ha efectuado la diligencia de secuestro y el demandante ni siquiera ha retirado los oficios correspondientes para tal efecto.
33. La conducta del juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. ha sido permisiva con el demandante, en la medida que ha protegido intereses que este no ha querido reclamar, en un proceso que evidencia conductas contrarias a los usos comunes y que por encima de todo, ha desconocido por completo los derechos de mi poderdante, generándole unos perjuicios económicos graves que no tiene por qué estar asumiendo, no solo por el tiempo que el vehículo ha estado en el parqueadero, sino por las reparaciones que deberán hacerse por cuenta de la falta de uso.

PETICIONES

De acuerdo con los anteriores hechos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se declare que el **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL** ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO** al debido proceso y a la defensa, en conexidad con el acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene al **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** desembargar y ordenar la entrega del automotor **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008 e identificado con placas **CZK-782** a favor de mi poderdante, el cual se encuentra bajo custodia de la bodega **AV AUTOS B.J.**, ubicada en la Diagonal 4 A No. 15 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Se ordene a la entidad accionada a abstenerse de practicar cualquier medida cautelar que recaiga sobre el mencionado vehículo, hasta tanto no se resuelva el proceso penal que actualmente cursa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso

La Constitución Política en su artículo 29 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional definen el derecho al debido proceso, como *"el conjunto de garantías contenidas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial y administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías –derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". (Sentencia T-073 de 1997)

Es claro que el asunto penal que envolvió los traspasos del automóvil objeto de embargo supera el alcance y decisión de la entidad accionada; sin embargo, dado que la medida cautelar se practicó hace ya dos años, resulta inaceptable que el Juzgado 64 Civil Municipal se haya negado a dar el trámite correspondiente al incidente de desembargo. El suscrito es consciente de la ausencia de la medida de secuestro del vehículo, pero es necesario resaltar que el mismo se encuentra inmovilizado en un parqueadero de Bogotá desde el día 21 de febrero de 2013. En tal sentido, no hay posibilidad de perder la tenencia física del mismo mientras se resuelve el incidente.

Así mismo, no se encuentra justificación legal o procesal alguna para explicar que después de 2 años que el vehículo ha estado inmovilizado en un parqueadero, la parte demandante no haya tenido la diligencia suficiente para adelantar la diligencia de secuestro, más aun sabiendo el lugar exacto de ubicación del vehículo y sin sanción alguna por parte del Juzgado 64 Civil Municipal.

Es necesario mencionar que en situaciones como esta es necesario darle preferencia al derecho sustancial sobre el meramente procedimental. Si han transcurrido más de 2 años sin la culminación de una medida cautelar por cuenta de la negligencia de la parte demandante, es claro que no existe un real interés en la práctica de la misma. En tal sentido, no es lógico patrocinar una conducta de este tipo, ya que lo único que logra es perjudicar a mi mandante, quien no tiene interés alguno en las resultas de este proceso. Las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas¹.

Ahora bien, si en realidad lo que se pretende es el cobro de una obligación en este proceso, de lo cual el suscrito tiene serias dudas, puede optar por la búsqueda de más bienes de la demandada que puedan ser objeto de medida cautelar para el pago de la obligación demandada. Tal conducta tampoco se ha evidenciado en el proceso, pues parece más que el proceso se presentó con el único fin de lograr la captura del vehículo que de efectuar el cobro de una obligación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-268 de 19 de abril de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio.

Si el Juzgado 64 Civil Municipal evidencia que no hay interés en la práctica completa de una medida cautelar y que con ella se está afectando injustamente un interés ajeno, es su obvio menester propender por que cesen los perjuicios que injustamente se están causando. Lamentablemente, pese a dos años de solicitudes, el accionado ha hecho caso omiso a las mismas.

De lo anterior se concluye que el accionado ha vulnerado el derecho al debido proceso de la accionante, al no pronunciarse de fondo respecto al incidente de desembargo, persona que tiene el derecho y el deber de cuidar del automóvil, dada su calidad de depositaria designada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y quien es un tercero de buena fe en lo que respecta a la obligación discutida entre las partes.

Derecho a la defensa

Respecto al derecho a la defensa, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-617 de 1996 expresó:

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”

En la medida que el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá no ha dado trámite al incidente de desembargo desde hace 2 años, en salvaguardia de los inexistentes intereses del demandante, se le ha negado a mi representada la facultad de defenderse materialmente al interior del proceso, pues no ha podido ser escuchada ni sus argumentos considerados. Independientemente del tipo de reclamación que se presente, no es lógico que transcurran 2 años sin ser atendida su petición, más aun cuando en el presente caso, hay una causa penal de Por medio por el delito de estafa, en donde se involucra un vehículo que está bajo medidas preventivas por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Si el accionado tiene clara esta situación por haberse comprobado desde el momento mismo en que se presentó el incidente, es difícil encontrar una razón que justifique su inacción, puesto que aun cuando la demandada quedó como última titular registrada del vehículo, también conoce y está vinculada al proceso penal y pudo haber manifestado tal hecho dentro del proceso, pero al parecer el abogado que defiende sus derechos en este proceso no tuvo conocimiento de tal situación.

El derecho a la defensa implica en ocasiones como la presente el que se deban omitir ciertas ritualidades, en la medida que con ellas se causan perjuicios injustificados, más aun frente a quien no es parte dentro del proceso y cuya resolución depende de las acciones de terceros, en este caso, la parte demandante y el Juzgado 64 Civil municipal de Bogotá D.C. Es por ello que resulta justificado que el vehículo sea desvinculado de este proceso, ya que no solo se protegen los derechos de mi representada, sino incluso los de otros terceros que han sido vinculados al proceso penal por haber sido estafados mediante la falsa oferta del vehículo que por este proceso se encuentra afectado.

Derecho de acceso a la administración de justicia

La Corte Constitucional ha definido el Derecho de Acceso a la Administración de la Justicia (art. 229 C.P.), a través de la existencia de tres situaciones básicas:

1. *La posibilidad de acudir y plantear el problema ante el juez competente.*
2. *Que el problema planteado sea resuelto.*
3. *Que la decisión se cumpla de manera efectiva.*

“Estos presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia y por tanto el Estado Social de Derecho porque no solo los encargados de administrar justicia tienen la responsabilidad de hacer todo aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso, la práctica de pruebas y finalmente cumplimiento de los fallos”. (Sentencia T – 295 de 2007).

De acuerdo con los planteamientos de la Corte constitucional, en el caso de marras, a mi poderdante solo se le ha cumplido con el primer supuesto y consiste en el hecho de haberle recibido la solicitud de trámite de incidente de desembargo; sin embargo, sus demás derechos no han sido atendidos, reitero, 2 años después de solicitados.

Debido a la tardanza en la apertura y resolución del trámite solicitado, la cuenta del parqueadero sigue aumentando día a día, llegando a un punto en el que el costo del parqueadero va a llegar a ser mayor que incluso el valor mismo del vehículo. En gracia de discusión, dado que a la fecha de presentación de esta acción han transcurrido 733 días y asumiendo que la tarifa del parqueadero no haya aumentado, es decir, se mantenga en \$20.500 diarios, la deuda al día de hoy asciende a la suma de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.026.500).**

Ante el eventual logro de desembargo del vehículo, mi mandante se verá avocada a efectuar semejante pago y ni siquiera la póliza que en su momento debió aportar el demandante será suficiente para cubrir tales perjuicios. Esta situación ha sido puesta en consideración del despacho en los variados memoriales presentados a lo largo de este tiempo, sin que se haya dado una sola respuesta favorable.

El valor anteriormente mencionado es de obligatorio cumplimiento, aun si el demandante por fin decidiera realizar la diligencia de secuestro el día de hoy, sin contar con los costos adicionales derivados de los días restantes para la materialización de dicha medida y sin contar con los posibles daños mecánicos que se deban asumir por la falta de uso del vehículo.

No hay derecho que obligue a mi mandante a sufrir tal perjuicio, derivado de la negligencia y desidia de la parte demandante, con el consentimiento de la entidad accionada. Si bien el suscrito es conocedor y respetuoso de las normas procesales que rigen las actuaciones judiciales, también es cierto que en el presente caso no se pide cosa distinta al respeto de los derechos fundamentales de la accionante, así como a evitar que sus perjuicios sigan creciendo día a día, sin tener en cuenta la pérdida de oportunidad al no poder disfrutar de un vehículo que legítimamente le pertenece.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política, el Art. 37 del Decreto extraordinario 2591 de 1991; así como el numeral 2 del Art. 1 del Decreto 1382 de 2000, el Juez Civil del Circuito de Bogotá es competente en primera instancia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que es el superior jerárquico del juzgador accionado.

PRUEBAS

1. Copia simple del incidente de desembargo presentado ante el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, presentado el día 14 de marzo de 2013.
2. Copia simple del acta de entrega provisional del automotor **NISSAN**, de placas **CZK-782**, suscrita por la accionante y la señora **LUZ MARINA SALINAS DONCEL**, Coordinadora del patio único de la Fiscalía, expedida el día 11 de octubre de 2011.
3. Copia de los memoriales de fecha: 21 de marzo de 2013, 18 de mayo de 2013, 20 de junio de 2013, 18 de septiembre de 2013, 18 de febrero, 31 de marzo, 19 de junio y 29 de agosto del 2014, mediante los cuales se reitera la solicitud de dar trámite al incidente de desembargo presentado el día 14 de marzo de 2013.

ANEXOS

1. Poder especial conferido a favor del suscrito
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la presente acción y sus anexos para el archivo y el traslado a la accionada.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado una acción similar por los mismos hechos y ante otro juez constitucional para la protección de los derechos fundamentales aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá en la carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C.

La señora Amparo Murcia de Mórtigo recibirá notificaciones en la Carrera 55 No. 151 – 90 Torre 5 Apto. 801 de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, así como en la carrera 14 No. 94 A – 24 Of. 406 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del señor juez,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ

C.C. 79.968.947 de Bogotá

T.P. 129.781 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2.014.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela de **HERNÁN LONDOÑO OSORIO vs. JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y ARISTOBULO FONSECA.**

AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 de Bogotá, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C., y el señor **ARISTOBULO FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que se protejan y garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la defensa, entre otros, los cuales han sido vulnerados por los accionados, en adición a la incursión en una vía de hecho, derivado de sus actuaciones dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0547 que actualmente cursa en el despacho de la accionada.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, así como todas las mencionadas en el artículo 70 del C.P.C.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos aquí referidos.

Atentamente,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ

AMPARO DE MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
C.C. 35.312.715 de Bogotá

Acepto

Juan David Salamanca Cruz
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá.
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2.014.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela de **HERNÁN LONDOÑO OSORIO vs. JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y ARISTOBULO FONSECA.**

AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 de Bogotá, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C., y el señor **ARISTOBULO FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que se protejan y garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la defensa, entre otros, los cuales han sido vulnerados por los accionados, en adición a la incursión en una vía de hecho, derivado de sus actuaciones dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0547 que actualmente cursa en el despacho de la accionada.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, así como todas las mencionadas en el artículo 70 del C.P.C.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos aquí referidos.

Atentamente,

LEONARDO ROSE ROSA

AMPARO DE MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
C.C. 35.312.715 de Bogotá

Acepto

Juan David Salamanca Cruz
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 expedida por el C. S. de la J., actuando en nombre y representación de a señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 expedida en Bogotá; de conformidad con el numeral 8 del art. 687 del C.P.C., estando dentro del término legal, manifiesto a usted que presento incidente de desembargo y entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**, el cual fue embargado por su despacho y materialmente secuestrado el día 21 de febrero de los corrientes, para lo cual le solicito tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 31 de Marzo de 2011 la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO** celebró contrato de compraventa con el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL**, representante legal de la sociedad **TRANS GROUP SECURITY LTDA.**, identificada con NIT 900.102.044-7, respecto del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** de su propiedad.
2. El precio de venta acordado fue la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000)**, los cuales serían pagados de la siguiente manera:
 - A la firma del contrato de compraventa la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000)**.
 - El día 13 de abril de 2011 la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.900.000)**.
3. En el momento de la firma del contrato de compraventa se suscribió el traspaso y se hizo la entrega del vehículo.
4. Una vez vencido el plazo y tras varios requerimientos por parte de mi poderdante, el pago nunca se efectuó y posteriormente mi poderdante tuvo noticia de varias personas que se encontraban respecto de la misma situación frente a los segundos pagos pendientes por la venta de sus vehículos.

- 3
5. A partir de la inscripción del traspaso del vehículo por parte de la señora **MURCIA DE MÓRTIGO** se efectuaron múltiples y masivos traspasos, hasta llegar a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**.
 6. Dadas las circunstancias, mi poderdante formuló denuncia penal por el presunto delito de estafa ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 25 de abril de 2011.
 7. Dicha denuncia fue asignada a la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ**, despacho que se encargó de acumular las denuncias presentadas por otros terceros afectados por parte de los mismos denunciados.
 8. El mencionado despacho de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ordenó a captura e inmovilización del vehículo, toda vez que el mismo fue el objeto por el cual mi poderdante fue engañada y afectada en su buena fe y patrimonio.
 9. El día 21 de Julio de 2011, dicho vehículo fue inmovilizado por agentes de la **POLICÍA NACIONAL** y posteriormente puesto a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
 10. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la calidad de víctima que le asiste a mi poderdante dentro de la respectiva investigación penal, se solicitó a la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ**, la entrega provisional del vehículo, mientras avanzaba la investigación y posterior.
 11. El día 6 de octubre de 2011 la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ** accedió a la solicitud de mi poderdante y ordenó la entrega provisional del vehículo a la misma.
 12. El día 11 de Octubre de 2011 la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procedió a la entrega material del vehículo a favor de mi poderdante, quien se comprometió a presentarse con el mismo en caso de que alguna autoridad judicial lo requiriera y a no comercializarlo, órdenes que se cumplieron hasta el momento en que su tenencia fue arrebatada.
 13. La señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** intentó la recuperación física del vehículo, situación que debe resolverse al interior de la investigación penal, constituyéndose como sujeto procesal, situación que en dado momento no ocurrió, además que no se le entregó la tenencia del vehículo, por las razones argumentadas en los 2 numerales anteriores.
 14. En vista de tal situación, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**, a través del abogado **GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, presentó acción de tutela en contra de la **FISCALÍA 122 SECCIONAL**, acción que se adelantó ante el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá.
 15. Dicho juzgado ordenó vincular como contradictora a mi poderdante, quien efectivamente contestó la mencionada acción.
 16. El día 30 de diciembre de 2011 el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá profirió fallo en el que resolvió tutelar los derechos fundamentales de la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** a la petición, pero no accedió a ordenar la entrega del vehículo, argumentando que para ello debía atenderse a las resultas de la investigación penal.
 17. Dicho fallo fue apelado por la tutelante y avocado por el Juez 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el cual, mediante fallo del 13 de febrero de 2012, profirió fallo confirmando el anterior, razón por la que la señora **ALVAREZ CUBIDES** no pudo hacerse a la tenencia del vehículo.

- 4
18. El día 17 de abril de 2012 se radica la presente acción ejecutiva en contra de la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** quien, una vez requerida por el juzgado para notificarse del mandamiento de pago en su contra, procede a notificarse personalmente el día 16 de mayo de 2012, no presenta contestación alguna, trayendo como consecuencia que el día 10 de Julio de 2012 se profiera sentencia por parte de su despacho, ordenando seguir adelante con la ejecución pretendida.
 19. Sorprende que pese a la urgencia con que la parte demandante adelantó la acción tendiente al reconocimiento y pago de su obligación, una vez obtenida la sentencia a su favor, derivada del silencio de la demandada, ni siquiera haya presentado la liquidación del crédito, pese a que han transcurrido más de ocho (8) meses desde la obtención de sentencia.
 20. El día 21 de febrero de 2013, mientras el vehículo se encontraba en poder de mi hijo **JAIME MÓRTIGO MURCIA**, éste fue inmovilizado por agentes de la Policía Nacional y posteriormente fue puesto a órdenes de su despacho, sin que en dicho momento se hubiese presentado oposición alguna, dado que yo no me encontraba en uso y tenencia del mencionado vehículo en dicho momento.

PRETENSIONES

Una vez fijada la caución a cumplir por parte de su despacho y verificados los hechos aquí descritos, comedidamente le solicito:

PRIMERA: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la elaboración de los oficios correspondientes a la secretaría de movilidad y a la **SIJIN** con el fin de proceder a la entrega del vehículo a favor de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, es claro que a través del mencionado vehículo se causaron una serie de perjuicios a varias personas, dentro de las que se incluye a mi poderdante, así como posiblemente a la aquí demandada, una vez demuestre tal calidad ante la entidad investigadora. Dado que la jurisdicción penal tiene un carácter de *última ratio*, es por la gravedad de las actuaciones previas a la práctica de la medida cautelar ordenada por este despacho que la aquí demandada tenía la carga de informar a su señoría acerca de los acontecimientos que preceden la tenencia del vehículo.

En el presente caso, dentro de la investigación penal no se han decretado medidas cautelares, pese a que mi mandante las había solicitado, tanto a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, sin haber obtenido resultados satisfactorios. Tales medidas finalmente no se decretaron, teniendo en cuenta que el vehículo había sido

retenido por parte de la **POLICÍA NACIONAL** y entregado de manera provisional a esta. No sobra mencionar que tal concesión se hizo teniendo en cuenta que esta fue la última propietaria legítima del vehículo, razón de más para demostrar su buena fe, y que a partir de allí, todas las transferencias de dominio son objeto de investigación por parte del ente acusador. Es por ello que en la medida que hay una orden de retención del vehículo por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tal medida resulta contradictoria con las medidas cautelares ordenadas por su despacho.

De igual forma, de continuarse con los trámites propios del mencionado proceso, referentes al remate de los bienes, en este caso del vehículo, se estaría causando un perjuicio mayor a todas aquellas personas que se han constituido como víctimas dentro de la investigación penal, por actos de transferencia relacionados con el mismo vehículo. De acuerdo con este mismo argumento, tampoco podría proceder una dación en pago del bien incautado.

Otra de las razones a tener en cuenta por las cuales no resulta procedente ni pertinente retener el mencionado vehículo dentro de las medidas cautelares, es que la demandada está vinculada dentro del proceso penal relacionado con el mismo vehículo. Si se observaran las cargas de lealtad procesal, así como las cargas contractuales de diligencia y sagacidad es claro que la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** tenía la carga de informar a este despacho acerca de las actuaciones surtidas en la investigación penal, en donde ella misma ha sido vinculada. Si bien esta no era una razón legal para su defensa respecto de la exigibilidad de la obligación que por esta demanda se pretende, si debió manifestarse acerca de las medidas cautelares pretendidas sobre el vehículo, máxime si la medida cautelar se había decretado con anterioridad a la fecha de notificación.

Respecto a las actuaciones surtidas al interior de la demanda, causa desconcierto e intriga el hecho que no hayan ocurrido una serie de eventos en el proceso, los cuales, si bien no son obligatorios, son muy usuales en la práctica judicial y le imprimen mayor certeza y credibilidad al proceso. En primer lugar se tiene que la demandada no presentó contestación de la demanda; si bien esta es una conducta prevista en el Código de Procedimiento Civil y tiene unos efectos predeterminados, si se tiene en cuenta la actuación que ha desplegado la demandada dentro de los otros procesos relacionados con intereses económicos suyos, no es usual ver que simplemente se notifica de la demanda y no ejerce actuación alguna tendiente a su defensa.

De igual forma, una vez se profiere sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, la parte demandante no despliega ninguna actuación propia del proceso como lo es la liquidación del crédito, costas y agencias. El proceso simplemente ha sido activado en lo atinente al embargo y captura del vehículo, el cual, tal como se ha explicado anteriormente, no se encuentra en poder de la aquí demandada. Tales actuaciones y comportamientos procesales darían a pensar que el interés y relación obligacional supuestamente incumplida que movió el presente proceso no es otro distinto a la pretensión de afectar y retener el mencionado vehículo, aún por encima de las actuaciones adelantadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro de su labor investigativa.

Por otra parte, solicito tener en cuenta que para buscar el pago de las obligaciones debidas por la aquí demandada, se deben buscar bienes distintos que hagan parte de su patrimonio, de acuerdo con la prenda general de acreedores. Así mismo, solicito al señor juez requerir a la parte demandante en el presente proceso, con el fin de perseguir otros bienes que aseguren el pago de las obligaciones debidas a éste.

Finalmente, de conformidad con los requerimientos de ley para la procedencia de los mencionados incidentes, manifiesto en nombre de mi poderdante que ésta, además de ser la última tenedora y propietaria legítima del vehículo, hasta antes de que se realizaran los actos de estafa denunciados ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez logró que se le diera la tenencia provisional del mismo, lo ha preservado con ánimo de señor y dueño, ha procedido debidamente en lo referente a su cuidado, mantenimiento y pago de impuestos, así como toda actuación necesaria para el reconocimiento ante terceros de que dicho bien hace parte de su patrimonio, lo anterior sin perjuicio de las obvias restricciones penales. Es por todo lo descrito anteriormente, que solicito a su despacho acceder a las peticiones aquí presentadas, en beneficio de los intereses de mi poderdante, así como de la investigación penal que actualmente cursa.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre la señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO** y el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL** el día 31 de marzo de 2011, junto con copia del documento de traspaso.
2. Copia simple de la letra de cambio suscrita por el señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL**, actuando en nombre y representación de la sociedad **TRANS GROUP SEGURITI** a favor de mi poderdante, el día 15 de abril de 2011, por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$27.900.000)**.
3. Copia auténtica del denuncia penal presentado por la señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO** ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 25 de abril de 2011.
4. Copia del primer programa metodológico elaborado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** respecto de la denuncia formulada por mi poderdante del día 25 de abril de 2011.
5. Copia del segundo programa metodológico elaborado por la **FISCALÍA 271 DE LA UNIDAD 11 LOCAL DE BOGOTÁ**.
6. Copia del Formato Único de Informe Ejecutivo elaborado por la **FISCALIA 271 DE LA UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL (11ª) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ** el día 20 de junio de 2011.
7. Copia del oficio de acumulación de investigaciones penales expedida por la **FISCALIA 271 DE LA UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL (11ª) DE LA**

- 7
- DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ** en donde se vincula al señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL** con los señores **RICHARD MEDINA** y **JESÚS VILLA** el día 13 de Julio de 2011.
8. Copia de la orden de entrega del **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** por parte de la **POLICÍA NACIONAL** a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** del día 22 de Julio de 2011.
 9. Copia de la orden de práctica de pruebas a la Policía Judicial por parte de la **FISCALIA 271**, del día 11 de Agosto de 2011.
 10. Copia del segundo Formato Único de Informe Ejecutivo elaborado por la **FISCALIA 271 DE LA UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL (11ª) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ** el día 5 de septiembre de 2011.
 11. Copia de la orden de práctica de pruebas a la Policía Judicial por parte de la **FISCALIA 271**, del día 6 de septiembre de 2011, dentro de las cuales se incluye la entrevista a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**.
 12. Copia auténtica de la orden interna de entrega del vehículo a favor de mi poderdante emitida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con destino al patio único de esta entidad el día 6 de octubre de 2011, para que se proceda con la entrega del vehículo a favor de mi poderdante
 13. Copia del acta de entrega provisional del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a mi poderdante el día 11 de Octubre de 2011.
 14. Copia del traslado de la acción de tutela presentada por la señora **OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES** en contra de la Fiscalía 122 Seccional, ordenado por el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá el día 21 de Diciembre de 2011.
 15. Copia del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Bogotá del día 30 de Diciembre de 2011, mediante el cual se le negó la entrega del mencionado vehículo a favor de la señora **OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES**.
 16. Copia del fallo proferido por el Juez 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá del día 13 de Febrero de 2012, mediante el cual se confirmó el fallo proferido por el Juez 7 Penal Municipal de Bogotá.
 17. Certificación de la existencia de la investigación expedida por el **FISCAL 122 SECCIONAL DE LA UNIDAD CUARTA DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO** del día 7 de marzo de 2013.
 18. Certificado de tradición y libertad del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782** expedido por la Secretaría de Movilidad el día 21 de Febrero de 2013.

Testimoniales

Solicito señor juez se fije fecha y hora para la recepción del testimonio del señor **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA** a través de interrogatorio que será formulado por el suscrito.

Interrogatorio de parte

Solicito señor juez se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** el cual será formulado por el suscrito.

ANEXOS

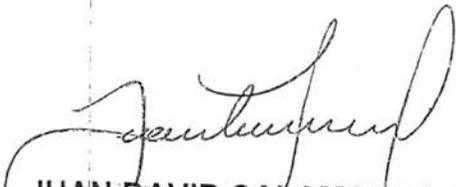
1. Poder especial conferido a favor del suscrito.
2. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora Amparo Murcia de Mórtigo recibirá notificaciones en la Carrera 55 No. 151-90 Torre 5 Apto 801 de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, así como en la Calle 71 No. 13-86 Of. 204 de la ciudad de Bogotá D.C.

Señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado en 43 folios útiles

9

Bogotá D.C.
8 de Marzo de 2.013.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

AMPARO DE LAS MERCEDS MURCIA DE MÓRTIGO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 expedida en Bogotá; actuando en nombre propio y en calidad de incidentante en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente incidente de desembargo y entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**.

Mi apoderado queda con las facultades para, recibir, disponer, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, interponer recursos, contestar requerimientos, solicitar pruebas y en general realizar todos aquellos actos que estime convenientes para dar cumplimiento al presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Señor juez,

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ

AMPARO DE LAS MERCEDS MURCIA DE MÓRTIGO
C.C. No. 35.312.715 de Bogotá

Acepto:

Juan David Salamanca Cruz
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

3



VA - 07956712

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

VENDEDOR(ES):

Nombre e identificación Amparo de las Mercedes Morcia d' Morongo

Nombre e identificación

DIRECCION: K 55 # 151-90 ed 5 Apto 805.

COMPRADOR (ES): Luis Carlos Ramirez Barcejal

Nombre e identificación 931 403 955.

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: D8 16 # 96H 30 Fontiveros.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato

EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere(n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automovil MARCA NISSAN TIIDA MODELO 2008.

TIPO DE CARROCERIA HATCHBACK COLOR PLATA MOTOR Nº MR1824081BH.

CHASIS Nº 3U1BC1363ZK091921. SERIE Nº 3N1BC1363ZK091921. PUERTAS 05

CAPACIDAD 5psj

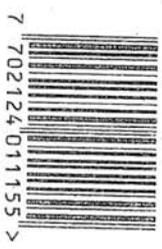
ACTA O MANIFIESTO Nº 01186051905812 CIUDAD B/Velutca. FECHA 20-05-08.

SITIO DE MATRICULA Bogota. PLACA Nº CZK 782. SERVICIO PART.

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/ CTE = 31'000.000 =

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Diez por ciento a la firma del presente contrato y saldo sujeto a desembolso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia



LEGIS Todos los derechos Reservados



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO				
NOMBRE				
Ciudad	CODIGO	FECHA DE TRAMITE		
		DIA	MES	AÑO

2. PLACA	
LETRAS	NÚMEROS
C2K	782

3. TRAMITE SOLICITADO																																			
1	MATRICULA / REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA / REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO	7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA. PRENDA	13	CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

4. CLASE DE VEHICULO						
AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
Merica		de mori go		ampara de las mercedes.			
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRA.N.I.	T.DENTL.	NIJIP	C. DIPLOMATICO
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION						Ciudad	TELEFONO
CVA 55 # 151 - 90 TS 944 801						BOGOTÁ.	4371173
FIRMA DEL PROPIETARIO							
[Firma]							

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

5. MARCA		6. LINEA		7. COMBUSTIBLE							
Nissan-Tiida				GASOLINA	DIESEL	GAS.	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN.	ETANOL	BIO DIESEL
				<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES				9. MODELO				10. CILINDRADA			
Plata				2008				1800			
11. CAPACIDAD Kg/Psj				12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
5 PSI				Resolución No (DD/MM/AÑO)				Resolución No (DD/MM/AÑO)			

15. CARROCERIA	
CODIGO	
TIPO	

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO	
No. DE MOTOR	REGRABADO
3A1BC13632K091921	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
3A1BC13632K091921	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

17. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION			REMATE		
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
			DIA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO					
PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMATL	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6
19. EMPRESA VINCULADORA					NIT
NOMBRE					

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES	
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLI EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME	
[Observaciones]	
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)	
SI VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.	

1. C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____		2. C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____		No. <u>01</u> LETRA DE CAMBIO Por \$ <u>27.900.000</u>
GIRADOS		GIRADOS		
Firma: <u>[Signature]</u> 93402954				SEÑOR(ES): <u>Trans group Sagoriti 900102044-7</u>
				EL DIA <u>15</u> DE <u>ABRIL</u> DEL AÑO <u>2011</u>
				PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN <u>Dig - 16 # 96 H 30</u>
				A LA ORDEN DE <u>AMPARO DE las marcas MURCIA</u>
				LA CANTIDAD DE <u>Veintisiete millones NOVECIENTOS mil PESOS</u>
				PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL
				<u>3</u> % <u>[Signature]</u> MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA
ATENTAMENTE				(Girador) <u>Btá</u> Ciudad <u>31-03</u> de <u>2011</u> Fecha

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
S.A.U. Centro
Asignaciones



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asignaciones

2011 APR 23 AM 11:28

13 J. d. J.
013937



Asunto: DENUNCIA PENAL

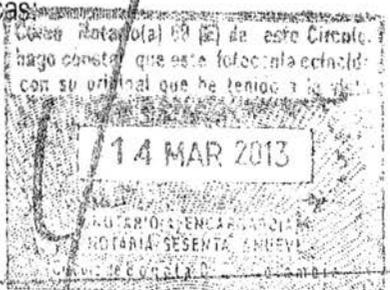
Honorables Señores:

AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.312.715 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, bajo la gravedad de juramento formulo denuncia de carácter penal contra los señores LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.403.955, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, y sus cómplices, RICHARD MEDINA y JESÚS VILLA, por el delito de **ESTAFAS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR** y los demás que este despacho considere, de conformidad con los artículos 186 y 356 del Código Penal Colombiano, con base en los siguientes:

HECHOS

1. En el periódico "El Tiempo" de los días veintidós (22) al treinta (30) de marzo de 2011, en los avisos clasificados, apareció la venta de un vehículo marca Nissan Tiida, de placas CZK 782, modelo 2008, y se indicaba el siguiente teléfono 4871173 y 3103438254.
2. El día veintinueve (29) de marzo de 2011 el señor Jesús Villa se comunicó al primer número antes mencionado, manifestando el interés de la empresa en la que laboraba de adquirir el vehículo mediante pago de contado.
3. El día treinta y uno de marzo de 2011 celebré Contrato de Compraventa con el Señor LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, en su calidad de representante legal de TRANS GROUP SECURITY LTDA, sociedad vigente, identificada con Nit. No. 900.102.044-7, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto en copia auténtica, del vehículo automotor de las siguientes características:

- a) PLACAS : CZK 782
- b) MARCA : Nissan
- c) LINEA : Tiida
- d) MODELO : 2008



MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

- e) TIPO : Hatchback
- f) COLOR : Plata
- g) MOTOR No. : MR18240813H
- h) CHASIS No. : 3M1BC13G3ZK091921
- i) CAPACIDAD : Cinco personas
- j) SERVICIO : Particular
- k) MATRICULADO : Bogotá

4. El precio de venta del vehículo automotor en mención fue la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)** M/CTE pagaderos de la siguiente manera:
 - a) A la firma del contrato la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000)** M/CTE en efectivo.
 - b) La suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000)** M/CTE en efectivo, para el trece (13) de abril del año en curso.
5. A la firma del contrato de compraventa se suscribió el traspaso del vehículo, ya que el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** argumentó que era necesario firmar tal documento para tramitar el desembolso del saldo a través de una financiera.
6. El día primero (1) de abril de 2011 llamaron a informarme que el traspaso se había dañado por un dato errado, razón por la cual el día tres (3) de abril se suscribió un nuevo traspaso en blanco.
7. Vencido el plazo para el pago del saldo, y tras varias comunicaciones con los señores **RICHARD MEDINA** y **JESÚS VILLA**, se inició un periodo de dilatación en el término pactado, argumentando dificultades en el trámite del cheque al interior de la compañía.
8. Finalmente, se acordó que el día diecisiete (17) de abril se cancelaría la suma debida.
9. Llegado el diecisiete (17) de abril del año en curso al presentarnos en el domicilio de la sociedad ubicada en la Diagonal 16 No. 96H-30 Barrio Fontibón para el pago, nos encontramos con varias personas que estaban a la espera de los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL**, **RICHARD MEDINA** y **JESÚS VILLA** toda vez que, al igual que en nuestro caso, les debían el segundo pago por la compra de sus automóviles.

Como
 Nota
 Con el original que he tenido a la vista.
 Y 4 MAR 2013
 NOTARÍA
 MARGARITA ARDILA JACOME

10. En la misma fecha la DIJIN se presentó al domicilio de la sociedad por denuncias previas que se habían presentado por los mismos hechos de **estafa**. Sin embargo, no encontraron a ninguna persona que diera respuesta alguna.
11. Desde el diecisiete (17) de abril del año en curso los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** no atienden sus celulares, los cuales aparecen apagados. Los teléfonos de contacto son: 3212284601, 3134568530 y 3143053516.
12. Al solicitar el Certificado de Tradición del vehículo encontré que éste aparece a nombre de **JAVIER ORLANDO CUADRON BARÓN** y que el último traspaso se realizó el pasado cuatro (4) de abril.
13. Conforme a lo anterior, resulta claro que los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA** y **JESÚS VILLA**, actuaron dolosamente para organizar una banda criminal y engañarme e inducirme al error para llevarse el vehículo y abstenerse de pagar el saldo, aprovechándose de mi buena fe de manera engañosa, ventajosa, artificiosa y en provecho suyo para hacerme firmar un traspaso en blanco para completar su acto delictivo, afectando mi patrimonio y el de mi familia.

PRUEBAS

Testimoniales:

Desde ya Señor Fiscal, solicito se llame a declarar a los Señores:

1. **JAIME ANDRÉS MÓRTIGO MURCIA**, mayor de edad, domiciliado en la carrera 55 No. 151 - 90 de Bogotá, persona que me acompañó en todos los trámites correspondientes a la venta del vehículo y quien puede dar fe de los hechos aquí manifestados.
2. **JAVIER ORLANDO CUADROS BARON**, mayor de edad, persona que aparece como propietario del vehículo actualmente.

Documentales:

1. Copia auténtica del contrato de compraventa de vehículo suscrito el treinta y uno (31) de marzo de 2011.
2. Copia auténtica de la letra suscrita por el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** como garantía de la obligación debida.



- 3. Original del certificado de tradición de vehículo
- 4. Copia auténtica del recibo de caja por valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (3.100.000).

Las demás que este despacho ordene de oficio.

NOTIFICACIONES

A los denunciados **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** podrán ser notificados en la Diagonal 16 No. 96H-30, Barrio Fontibon. Teléfono 4213079, Bogotá.

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 55 No. 151-90 Apto 801 torre 5, Barrio Mazuren, teléfono 4871173, Bogotá.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

JACARDO DE MORTIGO
AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO
 CC. No. 35.312.715 de Bogotá

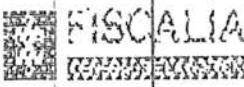
Como se ve en el original de este Circulo
 surge constancia que la fotocopia coincide
 con su original que he tenido a la vista.

14 MAR 2013

NOTARIA ENCARGADA
 MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

4

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del dos mil once (2011), se procede a hacer entrega a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor que se relaciona a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
TIPO	HATCH BACK
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS
MODELO	2008
PLACA	CZK 782
MOTOR	MR16240813H
CHASIS Y/O SERIE	3N1BC13G3ZK091521

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor EDGAR E. MALAGON FAJARDO Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, mediante oficio N° 165 de fecha octubre 6 de 2011, consecutivo Patio Único de Bogotá N° 1033 de octubre 11 de 2011, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 11006000050201108687).

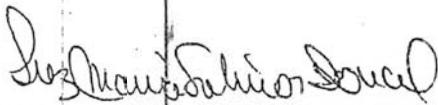
Se confirma la entrega vía telefónica con el doctor EDGAR E MALAGON FAJARDO Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, hora 10:00 a.m. de fecha octubre 07 de 2011, por parte de Blanca Bohórquez, Aux. Administrativo II.

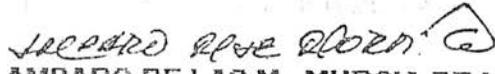
Nota: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad Judicial competente.

La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario

Quien entrega,

Quien recibe a satisfacción,


LUZ MARINA SALINAS DONCEL
 Coordinadora Patio Único (E)


AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
 C.C. 35.312.715 de Bogotá



Elaborado por: Blanca Bohórquez 11 - 10 - 2011

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE BOGOTA D.C.
 PATIO ÚNICO DE LA FISCALIA
 CALLE 80 VIA SIBERIA KILOMETRO 1 TELEFONO 8643181 FAX 8643556
 www.fiscalia.gov.co

Como Notaria 53 (2) de esta Circunscripción, he verificado que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

14 MAR 2013

NOTARIA SECCIONAL DE BOGOTÁ
 MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

12

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO INTEGRAL
PROGRAMA METODOLÓGICO

1. CODIGO ÚNICO INVESTIGACION					
11	001	50	00950	2011	08687
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS ADMINISTRATIVOS	
Despacho	371 - FISCALIA 371
Fiscal	GERMAN VARGAS BENAVIDEZ
Unidad	110014111 - UNIDAD LOCAL DECIMA PRIMERA FISCALIAS BOGOTA
Seccional	41 - SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA

3. EQUIPO DE TRABAJO				
Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Estructura Policía Judicial	Rol
CEDULA DE CIUDADANIA	36541082	ESPERANZA RIASCOS PADILLA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE CTI SECCIONAL CTI BOGOTA CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES CTI GRUPO LOCALES CAVIF	INVESTIGADOR LIDER

4. REUNIONES		
Reunión/Control	Fecha	Objetivo
PREPARATORIA	25/07/2011 00:00	ELABORAR PROGRAMA METODOLÓGICO

5. HECHOS
<p>RAD D13937 1. EN EL PERIODICO "EL TIEMPO" DE LOS DIAS VEINTIDOS (22) AL TREINTA (30) DE MARZO DE 2011, EN LOS AVISOS CLASIFICADOS, APARECIO LA VENTA DE UN VEHICULO MARCA NISSAN TUDA, DE PLACAS CZK 782, MODELO 2000, Y SE INDICABA EL SIGUIENTE TELEFONO 4871173 Y 3103438254. 2. EL DIA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2011 EL SENOR JESUS VILLA SE COMUNICO AL PRIMER NUMERO ANTES MENCIONADO, MANIFESTANDO EL INTERES DE LA EMPRESA EN LA QUE LABORABA DE ADQUIRIR EL VEHICULO MEDIANTE PAGO DE CONTADO. 3. EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2011 CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SENOR LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRANS GROUP SECURITY LTDA, SOCIEDAD VIGENTE, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900.102.044-7, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE ADJUNTO EN COPIA AUTENTICA, DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: A) PLACAS : CZK 782 B) MARCA : NISSAN C) LINEA : TUDA D) MODELO : 2000 E) TIPO : HATCHBACK F) COLOR : PLATA G) MOTOR NO. : MR18240913H H) CHASIS NO. : 3N1BC1303ZK091921 I) CAPACIDAD : CINCO PERSONAS J) SERVICIO : PARTICULAR K) MATRICULADO: BOGOTA 4. EL PRECIO DE VENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN MENCION FUE LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) M/CTE PAGADEROS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) A LA FIRMA DEL CONTRATO LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000) M/CTE EN EFECTIVO. B) LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000) M/CTE EN EFECTIVO, PARA EL TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. 5. A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SE SUSCRIBIO EL TRASPASO DEL VEHICULO, YA QUE EL SENOR LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL ARGUMENTO QUE ERA NECESARIO FIRMAR TAL DOCUMENTO PARA TRAMITAR EL DESEMBOLSO DEL SALDO A TRAVES DE UNA FINANCIERA. 6. EL DIA PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2011 LLAMARON A INFORMARME QUE EL TRASPASO SE HABIA DANADO POR UN DATO ERRADO, RAZON POR LA CUAL EL DIA TRES (3) DE ABRIL SE SUSCRIBIO UN NUEVO TRASPASO EN BLANCO. 7. VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO, Y TRAS VARIAS COMUNICACIONES CON LOS SENORES RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, SE INICIO UN PERIODO DE DILATACION EN EL TERMINO PACTADO, ARGUMENTANDO DIFICULTADES EN EL TRAMITE DEL CHEQUE AL INTERIOR DE LA COMPANIA. 8. FINALMENTE, SE ACORDO QUE EL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL SE CANCELARIA LA SUMA DEBIDA. 9. LLEGADO EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO AL PRESENTAMOS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADA EN LA DIAGONAL 18 NO. 96H-30 BARRIO FONTIBON PARA EL PAGO, NOS ENCONTRAMOS CON VARIAS PERSONAS QUE ESTABAN A LA ESPERA DE LOS SENORES LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA TODA VEZ QUE, AL IGUAL QUE EN NUESTRO CASO, LES DEBIAN EL SEGUNDO PAGO POR LA COMPRA DE SUS AUTOMOVILES. 10. EN LA MISMA FECHA LA DIJIN SE PRESENTO AL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR DENUNCIAS PREVIAS QUE SE HABIAN PRESENTADO POR LOS MISMOS HECHOS DE ESTAFA. SIN EMBARGO, NO ENCONTRARON A NINGUNA PERSONA QUE DIERA RESPUESTA ALGUNA. 11. DESDE EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO LOS SENORES LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL NO ATIENDEN SUS CELULARES, LOS CUALES APARECEN APAGADOS. LOS TELEFONOS DE CONTACTO SON: 3212284601, 3134568530 Y 3143059516. 12. AL SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO ENCONTRE QUE ESTE APARECE A NOMBRE DE JAVIER ORLANDO CUADRON BARON Y QUE EL ULTIMO TRASPASO SE REALIZO EL PASADO CUATRO (4) DE ABRIL. 13. CONFORME A LO ANTERIOR, RESULTA CLARO QUE LOS SENORES LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, ACTUARON DOLOSAMENTE PARA ORGANIZAR UNA BANDA CRIMINAL Y ENGANARME E INDUCIRME AL ERROR PARA LLEVARSE EL VEHICULO Y ABSTENERSE DE PAGAR EL SALDO, APROVECHANDOSE DE MI BUENA FE DE MANERA ENGAÑOSA, VENTAJOSA, ARTIFICIOSA Y EN PROVECHO SUYO PARA HACERME FIRMAR UN TRASPASO EN BLANCO PARA COMPLETAR SU ACTO DELICTIVO, AFECTANDO MI PATRIMONIO Y EL DE MI FAMILIA.</p>

6. HIPÓTESIS DELICTIVAS		
Fecha	Descripción Hipótesis	Calidad

7. HIPÓTESIS INVESTIGATIVAS	
Fecha	Descripción Hipótesis

8. MEDIOS COGNOSCITIVOS			
Tipo Medio	Descripción	Estructura Jurídica	Utilidad Probatoria

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-22
	FORMATO INTEGRAL PROGRAMA METODOLÓGICO	Versión: 01 Página 1 de 3

CODIGO UNICO INVESTIGACION																							
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	8	6	8	7			
Departamento				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. DATOS ADMINISTRATIVOS				
Unidad Asignada	UNIDAD ONCE LOCAL		Fiscal Asignado	271
Delito	ESTAFA		Fecha de los hechos	22 DE MARZO DE 2011
Lugar de los hechos			Fecha elaboración del programa metodológico	01 DE JUNIO DE 2011

3. EQUIPO DE TRABAJO					
Equipo de trabajo	GERMAN VARGAS VENAVIDES	Datos de Ubicación	DESPACHO FISCAL 271	Fechas sesiones de trabajo	

4. HECHOS

LA SEÑORA AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO DENUNCIÓ A EL SEÑOR LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICARDO MEDINA Y JESUS VILLA POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA. MANIFIESTA QUE PARA LOS DIAS DEL 22 AL 30 DE MARZO DE 2011 PUSO EN VENTA EN LOS CLASIFICADOS DEL PERIODICO EL TIEMPO UN VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD MARCA NISSAN DE PLACAS OZK 782, MODELO 2008, COLOR PLATA; PARA LO CUAL LOS AQUÍ INDICIADOS SE COMUNICARON SE COMUNICARON CON EL DESEO DE ADQUIRIR EL MENSIONADO VEHÍCULO FIRMANDO ASI UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EL 31/03/2011 EN EL CUAL EL COSTO DEL VEHÍCULO ERA DE \$31.000.000, A LA FIRMA DEL CONTRATO \$3.100.000 Y \$27.900.000 PARA EL 13 DE ABRIL DEL MISMO AÑO. INDICA QUE PARA EL 03/04/11 SE SUSCRIBIO TRASPASO DEL VEHÍCULO EN BLANCO Y QUE SUS QUERELLADOS ORGANIZARON UNA BANDA CRIMINAL PARA ENGAÑARLA E INDUCIRLA AL ERROR PARA LLEVARSE Y ABSTENERSE DE PAGAR EL SALDO, APROVECHANDOSE DE SU BUENA FE DE MANERA ENGAÑOSA.

5. HIPOTESIS

DE ACUERDO A LO DENUNCIADO POR EL (A) QUERELLANTE, PODRIAMOS ESTAR FRENTE A LA CONDUCTA DELICTIVA DE ESTAFA EL CUAL SE ENCUENTRA TIPIFICADO EN EL ARTICULO 246, DEL CODIGO PENAL.

15

6 OBJETIVOS

Estructura jurídica del delito	Medios cognoscitivos	Utilidad probatoria (lo que demuestra)	Actividad Investigativa a seguir	Responsable	Término	Evaluación
Autor (sujeto activo) LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICAR MEDINA Y JESUS VILLA	DENUNCIA, ENTREVISTA, DOCUMENTOS	AUTORÍA	ENTREVISTA A LA DENUNCIANTE Y A LAS DEMÁS PERSONAS QUE CONOZCAN LA CONDUCTA, AFRAIGO, ANTECEDENTES Y PLENA IDENTIDAD	INVESTIGADOR	30 DÍAS	
Conductora (verbos rectoras)	DENUNCIA Y ENTREVISTA	ENTREVISTA QUERELLANTE Y AUTORIDAD QUE CONOCIÓ EL CASO	ENTREVISTA QUERELLANTE Y TESTIGOS	INVESTIGADOR Y ASISTENTE DE FISCAL	30 DÍAS	
Elementos normativos	DENUNCIA Y ENTREVISTA		OBTENER EL DOCUMENTO A TRAVÉS DE LA QUERELLANTE	INVESTIGADOR O ASISTENTE DE FISCAL	30 DÍAS	
Responsabilidad (dolo, culpa, preterintención)	ENTREVISTA Y DENUNCIA	DOLO	DETERMINAR CAPACIDAD ECONÓMICA	INVESTIGADOR	30 DÍAS	

7 BIENES

Medidas materiales y medidas judiciales de los bienes	Decisión	Identificación del bien	Ubicación física	Custodia	Observaciones

23
21

FORMATO UNICO DE INFORME EJECUTIVO

LUGAR Y FECHA DEL INFORME	BOGOTA 20 DE JUNIO DE 2011
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS / UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS	DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE BOGOTA
DESPACHO	271
DELITO	ESTAFA
NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL / NÚMERO DE RADICACION	110016000050201108687
FECHA DE ASIGNACION	17 DE MAYO DE 2011
FECHA DE ASIGNACION AL DESPACHO FISCAL QUE REPORTA	27 DE MAYO DE 2009
ETAPA PROCESAL ACTUAL	INDAGACION
NOMBRE DENUNCIANTE	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
NOMBRE VICTIMA	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES DECRETADAS DE LA COMISIÓN O CORTE INTERAMERICANA DE DDHH A FAVOR DE:	NO
NOMBRE INDICIADO -- IMPUTADO- ACUSADO	LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA.

HECHOS

[Relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar]

La señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, interpone denuncia penal contra los señores LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, por el presunto delito de Estafa. Entre otros aspectos, para la fecha del 22 al 30 de marzo de 2011, la denunciante publica en los avisos clasificados del periódico el tiempo, la venta de un vehículo marca Nissan de placas CZK 782, para el 29 de marzo de 2011 JESUS VILLA se comunica con la querellante manifestando el interés de la empresa para la cual labora de adquirir mencionado vehículo, para el 31 de marzo del mismo año celebraron un contrato de compraventa con el señor LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL en calidad de representante legal de TRANS GROUP SECURITY LTDA. El precio del vehículo sería de \$31.000.000; a la firma del contrato \$3.100.000 y \$27.900.000 para pagar el 13 de abril de 2011, manifiesta la señora AMPARO que habiendo firmado ya el contrato de compra y venta, el 01 de abril de 2011 los querellados la llamaron para informarle que el traspaso se había dañado por un dato errado razón por la cual el 03 de abril se suscribió un nuevo traspaso en blanco. Vencido el plazo para el pago del saldo y tras varias comunicaciones con los aquí indiciados se inició un periodo de dilatación, argumentando dificultades con el trámite del cheque. El 17 de abril de 2011 al presentarse en el domicilio de la sociedad mencionada anteriormente se encontraron con varias personas que estaban a la espera de los indiciados, toda vez que al igual que en el caso de la aquí denunciante les debían el segundo pago por la compra de sus

automóviles. Conforme a lo anterior indica la denunciante que estos señores actuaron dolosamente organizando una banda criminal para engañarla aprovechándose de su buena fe.

HIPOTESIS DELICTIVA / PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES

POSIBLE CONDUCTA DE ESTAFA ARTICULO 246

ACTUACIONES FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA JUDICIAL

[Relación Cronológica (d/m/a), detallando cada actividad judicial desplegada en seguimiento a las órdenes de policía judicial con los resultados obtenidos].

El 25 de abril de 2011 se presentó la denuncia por parte de la señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA ante la Oficina de Asignaciones de esta capital.

Constancia del 13 de mayo de 2011 expedida por la fiscalía 265 de la sala de atención al usuario centro, devolución de las diligencias para la oficina de asignaciones.

Asignación a la fiscalía 271 en el mes de mayo de 2011.

Formato del programa metodológico del 01 de junio del 2011 con su respectiva orden a policía judicial.

Pendiente a informe presentado por el investigador.

ACTUACIONES SOBRESALIENTES EN EL CASO

[Relación cronológica (d/m/a) de principales actividades y decisiones de fondo adoptadas]

Todas las anteriores anotadas.

INFORMACION SOBRE LAS VICTIMAS Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO

Formulación de la denuncia.

PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO

NINGUNA

SI EXISTE PARTE CIVIL O RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS INDIQUE FECHA DE CONSTITUCIÓN Y ACTUACIONES PRINCIPALES

NO

OBSTÁCULOS QUE HAN INCIDIDO EN EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN

-explicar suficientemente los motivos por los que el desarrollo procesal se ha visto obstruido -

Alta carga laboral, limite en la recepción de órdenes por parte del Cuerpo Técnico de Investigación.

EN CASO DE EXISTIR ORDEN DE ARCHIVO, RESOLUCION INHIBITORIA O PRECLUSION, EMITIR CONCEPTO RAZONADO DE LA DECISION

FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INFORME: GERMAN VARGAS BENAVIDES

23

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.
UNIDAD DECIMO PRIMERA (11ª) LOCAL
FISCALIA DÓSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) LOCAL

Carrera 13 No. 18-51 - 1º Piso -Centro
 Comutador: 5894444 Ext. 1514

Bogotá D.C., Julio trece (13) de dos mil once (2011).-

Doctora:
CONSTANZA SANTOYO ROBLES
 Fiscal Jefe de Unidad.
 E. S. D.-

REF/- CONVOCATORIA COMITÉ TÉCNICO.
 RADICADOS: 110016101864201101449 Y
 110016000050201108687.-

En mi calidad de fiscal dentro de las investigaciones de la referencia, comedidamente le sugiero la conveniencia de CONVOCAR a un COMITÉ TÉCNICO, con el propósito de acumular todas las investigaciones que se adelantan en contra de: LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, por hechos similares, relacionados con el delito de estafa sobre vehículos automotores, y cuyo modus operandi, es el mismo.-

Para tal efecto, me permito acompañar la consulta realizada en el sistema SPOA, de las investigaciones que en este momento se adelantan en contra de estas personas.-

Lo anterior, con el fin que dichas investigaciones se tramiten bajo una misma cuerda, facilitando la recolección de evidencias y elementos materiales probatorios, así como la concentración de audiencias.

En espera de su comprensión, me es grato suscribirme,

Cordialmente,

Diego
 150711

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FOLIA NACIONAL



ESTACION CHAPINERO

26
24

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2011

Señores

JEFATURA DE UNIDAD ONCE DELEGADFA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Carrera 13-18-51
Bogotá-

Asunto: dejando a disposición vehículo

De manera atenta me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo que relaciono a continuación así:

1. PLACAS: CZK-782
2. COLOR: PLATA
3. MARCA: NISSAN
4. MODELO: 2008
5. SERVICIO: PARTICULAR
6. CLASE: AUTOMOVIL
7. TIPO: HATCH BACK
8. MOTOR: MR18240813H:
9. CHASIS: 3N1BC13632K091021
10. SERIE: 3N1BC13632K091021

HECHOS

Siendo aproximadamente las 17:10 del día 21/07/2011, mediante comunicado de la central de radio nos envía a un caso en la calle 90 con carrera 11ª donde nos encontramos con la señora AMPARO MURCIA DE MORTIGO, la cual nos indica que el vehículo que nos muestra de placas CZK-782 se encontraba vinculado a un proceso de Estafa mediante radicado 110018000050201108687, motivo por el cual hablo con el señor OSCAR ARMANDO SANCHEZ HENANDEZ el cual tenía el vehículo en el momento y fue quien me mostro los documentos del mismo; al explicarle el caso accedió a acompañarnos a la AV. Sexta con carrera 15, oficina de automotores con el fin de practicarle un estudio técnico al vehículo para establecer numeración y serial del mismo, sin embargo al entrevistarme con el compañero me informo que era mejor comentarle la situación inicialmente al fiscal que tenía el caso y que posteriormente se le haría el estudio con previa autorización, por ser las (19:00) horas y no haber despacho acordamos con el tenedor del vehículo y la querellante, dejar el vehículo en la Estación Chapinero durante la noche para posteriormente en la mañana llegar a este despacho a comentar el caso.

Para mayor tranquilidad de ambas partes se realiza un inventario del vehículo y un Acta de incautación del mismo para dejar soporte escrito del procedimiento, de lo cual se le informó a la Central de Radio y se le dio copia a los implicados. Conocieron el caso la patrulla Cuadrante 29 integrada por el señor patrullero SANCHEZ GARZON JORGE y el suscrito firmante.

Atentamente,

Subintendente RAMIREZ ARCE RAMIRO ORLANDO

PATRULLA Cuadrante 29
Anexo; Acta de inventario del vehículo

1107/017

www.policia.gov.co

Procedimiento
Administrativo

Carrera 15 No. 87-05 Bogotá
Teléfono: 2369126
E-mail: cuadrante29@policia.gov.co
www.policia.gov.co



70
25

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FON 50000-014-4444
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 11-08-11 Hora:

1	2	4	5
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	8	6	8	7
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año	Consecutivo												

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden: **URGENTE**

C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

3. Orden de:

1.- DESPLAZARSE HASTA LA OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD "SIM" CON SEDE EN LA CALLE 64-C No. 88-A-44 DE BOGOTA D.C.

Código: _____ Término de la orden: **VEINTE DIAS.**

OBJETO: OBTENER CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO, MARCA NISSAN, DE PLACAS: CZK-782, EN EL CUAL SE SUMINISTREN LOS SIGUIENTES DATOS.

- A) RELACION DE TODOS LOS PROPIETARIOS QUE HAYA TENIDO HASTA LA FECHA.
- B) DATOS DE TODOS LOS PROPIETARIOS, INCLUYENDO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE SUS DOMICILIOS REGISTRADOS.-

NOTA: DEBE ADVERTIRSE AL FUNCIONARIO DE TRANSITO, QUE PARA ESTE CASO NO APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82 DE LA RESOLUCION 4775 DE OCTUBRE 1º DE 2009, COMO QUIERA QUE ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER PENAL.-

2.- REQUERIR AL S.I. DE LA POLICIA NACIONAL WALTHER ORLANDO RAMIREZ ARCILA, ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA DE CHAPINERO, CARRERA 15 NO. 87-05, TELEFONO: 2369129 DE BOGOTA D.C.-

Código: _____ Término de la orden: _____

OBJETO: REMITA EL INFORME DE POLICIA, RESPECTO DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO, MARCA NISSAN, DE PLACAS: CZK-782, JUNTO CON EL RESPECTIVO ESTUDIO TÉCNICO, INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA EN EL PATIO UNICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.-

Código: _____ Término de la orden: _____

Código: _____ Término de la orden: _____

4. Funcionario que emite la orden:

Unidad	1	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	2	7	1
Nombre y apellido del Fiscal:	GERMAN VARGAS BENAVIDES											
Dirección:	CARRERA 13 No. 18-51 1º piso.										Oficina:	1º piso.

Escalera
11-08-11
B.N.

76
26

FORMATO UNICO DE INFORME EJECUTIVO

LUGAR Y FECHA DEL INFORME	BOGOTA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS / UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS	DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE BOGOTA
DESPACHO	271
DELITO	ESTAFA
NÚMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL / NÚMERO DE RADICACION	110016000050201108687
FECHA DE ASIGNACION	17 DE MAYO DE 2011
FECHA DE ASIGNACION AL DESPACHO FISCAL QUE REPORTA	27 DE MAYO DE 2009
ETAPA PROCESAL ACTUAL	INDAGACION
NOMBRE DENUNCIANTE	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
NOMBRE VICTIMA	AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES DECRETADAS DE LA COMISIÓN O CORTE INTERAMERICANA DE DDHH A FAVOR DE:	NO
NOMBRE INDICIADO - IMPUTADO- ACUSADO	LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA.

HECHOS

[Relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar]

La señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, interpone denuncia penal contra los señores LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICHARD MEDINA Y JESUS VILLA, por el presunto delito de Estafa. Entre otros aspectos, para la fecha del 22 al 30 de marzo de 2011, la denunciante publica en los avisos clasificados del periódico el tiempo, la venta de un vehículo marca Nissan de placas CZK 782, para el 29 de marzo de 2011 JESUS VILLA se comunica con la querellante manifestando el interés de la empresa para la cual labora de adquirir mencionado vehículo, para el 31 de marzo del mismo año celebraron un contrato de compraventa con el señor LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL en calidad de representante legal de TRANS GROUP SECURITY LTDA. El precio del vehículo sería de \$31.000.000; a la firma del contrato \$3.100.000 y \$27.900.000 para pagar el 13 de abril de 2011, manifiesta la señora AMPARO que habiendo firmado ya el contrato de compra y venta, el 01 de abril de 2011 los querellados la llamaron para informarle que el traspaso se había dañado por un dato errado razón por la cual el 03 de abril se suscribió un nuevo traspaso en blanco. Vencido el plazo para el pago del saldo y tras varias comunicaciones con los aquí indiciados se inicio un periodo de dilatación, argumentando dificultades con el trámite del cheque. El 17 de abril de 2011 al presentarse en el domicilio de la sociedad mencionada anteriormente se encontraron con varias personas que estaban a la espera de los indiciados, toda vez que al igual que en el caso de la aquí denunciante les debían el segundo pago por la compra de sus

automóviles. Conforme a lo anterior indica la denunciante que estos señores actuaron dolosamente organizando una banda criminal para engañarla aprovechándose de su buena fe.

HIPOTESIS DELICTIVA / PRESUNTOS AUTORES Y PARTICIPES

POSIBLE CONDUCTA DE ESTAFA ARTICULO 246

ACTUACIONES FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA JUDICIAL

[Relación Cronológica (d/m/a), detallando cada actividad judicial desplegada en seguimiento a las órdenes de policía judicial con los resultados obtenidos].

El 25 de abril de 2011 se presentó la denuncia por parte de la señora AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA ante la Oficina de Asignaciones de esta capital.

Constancia del 13 de mayo de 2011 expedida por la fiscalía 265 de la sala de atención al usuario centro, devolución de las diligencias para la oficina de asignaciones.

Asignación a la fiscalía 271 en el mes de mayo de 2011.

Formato del programa metodológico del 01 de junio del 2011 con su respectiva orden a policía judicial.

Se libra Orden a Policía Judicial, y entre otras se ordena obtener el historial del vehículo de placas CZK-782.

Informe de Investigador de campo del 01 de julio de 2011

Solicitud de Convocatoria a comité técnico del 13 de julio de 2011, con el propósito de acumular que se adelantan en contra los indiciados.

El 21 de julio de 2011 se inmoviliza vehículo según oficio del 22 de julio de 2011 remitido por el subintendente WALTER ORLANDO RAMIREZ ARCILA, quedando a disposición de la Fiscalía 271 en el Patio Único.

Posteriormente se allega EXPERTICIO TECNICO del vehículo de placas CZK-782, marca NIZAN, color gris, el cual en el numeral 9 interpreta: que verificadas sus placas de identificación externas CZT-782 estas se hallaron de falsificación integral es decir que su material, morfología y dibujo no corresponden a las expedidas por las casas fabricantes autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Orden a Policía Judicial del 11 de agosto de 2011.

ACTUACIONES SOBRESALIENTES EN EL CASO

[Relación cronológica (d/m/a) de principales actividades y decisiones de fondo adoptadas]

Todas las anteriores anotadas.

INFORMACION SOBRE LAS VICTIMAS Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO

Formulación de la denuncia.

PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO

NINGUNA

SI EXISTE PARTE CIVIL O RECONOCIMIENTO DE VICTIMAS INDIQUE FECHA DE CONSTITUCIÓN Y ACTUACIONES PRINCIPALES

NO

OBSTÁCULOS QUE HAN INCIDIDO EN EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN

79
77
28

-explicar suficientemente los motivos por los que el desarrollo procesal se ha visto obstruido -
Alta carga laboral, limite en la recepción de órdenes por parte del Cuerpo Técnico de Investigación.
EN CASO DE EXISTIR ORDEN DE ARCHIVO, RESOLUCION INHIBITORIA O PRECLUSION, EMITIR CONCEPTO RAZONADO DE LA DECISION
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INFORME: GERMAN VARGAS BENAVIDES

	PROCESO PENAL	Código: FOM-50000-P14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento Cundinamarca Municipio BOGOTA Fecha 06-09-11 Hora:

1	0	4	5
---	---	---	---

URGENTE: VEHICULO A DISPOSICION CON SOLICITUD DE ENTREGA.-

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	8	6	8	7
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año		Consecutivo							

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SECCIONAL BOGOTA D.C.-

3. Orden del:

1.- CITAR Y ENTREVISTAR A: JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 88.218.068, QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LA AVENIDA BOYACA No. 11-30, TELEFONO. 6110510

Código:		Término de la orden:	QUINCE DIAS.
Código:		Término de la orden:	

OBJETO: DIRÁ COMO Y A QUIEN LE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO, MARCA NISSAN, COLOR PLATA, DE PLACAS. CZK-782; SI PAGÓ DINERO POR DICHO AUTOMOTOR; EN CASO POSITIVO CUÁNTO; DESCRIBIRÁ FÍSICAMENTE AL VENDEDOR O VENEDORES, QUE DOCUMENTOS LE APORTARON PARA LLEVAR A CABO LA NEGOCIACIÓN, EN QUÉ FORMA PAGÓ EL VALOR DEL RODANTE; EN DÓNDE SE PUEDE UBICAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE LE NEGOCIARON EL AUTOMOTOR; DIRÁ CUÁL ES SU ACTIVIDAD, SI LE REALIZÓ REFORMAS AL AUTOMOTOR; EN CASO POSITIVO EN QUÉ CONSISTIERON; CUÁNTO TIEMPO TUVO ÉL EN SU PODER EL VEHÍCULO Y QUÉ HIZO CON EL MISMO.-

2.- CITAR Y ENTREVISTAR A: FABIAN GONZALEZ MONCADA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 94.287.856, QUIEN SSE PUEDE UBICAR EN LA CARRERA 81-I NO. 53-08, TELEFONO: 5406444.-

OBJETO: REALIZARLE EL MISMO CUESTIONARIO QUE A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON.-

3.- CITAR Y ENTREVISTAR A: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LA CARRERA 2-D No. 48-N-18, TELEFONO. 3114762026 DE BOGOTA D.C.-

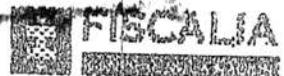
OBJETO: REALIZARLE EL MISMO CUESTIONARIO QUE A LOS DOS ANTERIORES.-

4.- DESPLAZARSE HASTA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE BOGOTA D.C.

OBJETO: SOLICITAR LAS TARJETAS DECADACTILARES, TOMA DE RESEÑA Y DEMÁS DATOS DE: JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, C.C. No. 88.218.068; FABIAN GONZALEZ MONCADA: C.C. No. 94.287.856; OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, C.C. No. 51.853.112 y OSCAR

Handwritten signature and date:
 07-09-11
 9:05

76
30

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Versión: 01 Página 2 de 3

ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, C.C. No. 80.219.326.- LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICARLOS PLENAMENTE.-

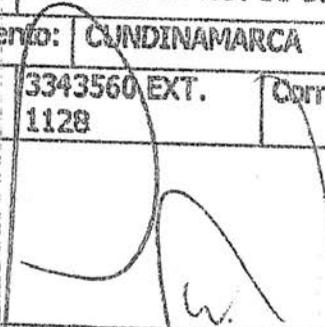
5.- DESPLAZARSE HASTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "D.A.S." DE BOGOTA D.C.-

OBJETO: CONOCER LOS ANTECEDENTES PENALES Y/O CONTRAVENCIONALES DE: JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, C.C. No. 88.218.068; FABIAN GONZALEZ MONCADA: C.C. No. 94.287.856; OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, C.C. No. 51.853.112 y OSCAR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, C.C. No. 80.219.328. A FIN DE CONOCER SU PRONTUARIO.-

Código:		Término de la orden:	
Código:		Término de la orden:	

4. Funcionario que emite la orden:

Unidad	1	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	2	7	1
Nombre y apellido del Fiscal:	GERMAN VARGAS BENAVIDES											
Dirección:	CARRERA 13 NO. 18-51 PISO 1º										Oficina:	PISO 1º
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	3343560 EXT. 1128			Correo electrónico:								

Firma, 

5. Servidor de policía judicial responsable de la orden:

Entidad	C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Código	
Grupo de PJ	ARMONIA FAMILIAR Y LOCALES.-	Código	
Servidor:		Identificación	

CONTROL EL DIA

Firma,

DEVOLUCION DE AUTOMOTORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA DE BOGOTA

Oficio N° 165

Bogotá, 10- 06 - 2011

2011 OCT -6 P 4: 02

021984

GESTIÓN DOCUMENTAL

Señores
PATIO UNICO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección Seccional Administrativa y Financiera
Ciudad

Nº DEL CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	1	0	9	1	2	0
Dpto.	Mpio	Ent.	Un. Receptora					Año	Consecutivo											

Atendiendo lo dispuesto por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá, me permito autorizar la entrega DEFINITIVA PROVISIONAL X a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO identificada con C.C. 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor de las siguientes características de acuerdo a lo ordenado por el Fiscal N° 122 de la unidad Cuarta Automotores

DATOS DEL AUTOMOTOR

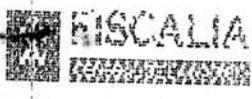
MARCA: NISSAN
CLASE: AUTOMOVIL
TIPO: SEDAN
COLOR: PLATA
MODELO: 2008

PLACA: CZK782
MOTOR: MR18240813H
CHASIS: 3N1BC13G30K091921
SERIE: 3N1BC13G30K091921

OBSERVACIONES: A esta indagación se acumulo por convexidad la radicación : 110016000050201108687.

Cordialmente,

Firma del Fiscal
Nombre del Fiscal : EDGAR E. MALAGON FAJARDO
Dirección de la Unidad Cra 33 No. 18-33
Teléfono 5876129 ext.1312 celular 3143331729

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: EGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del dos mil once (2011), se procede a hacer entrega a **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor que se relaciona a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
TIPO	HATCH BACK
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS
MODELO	2008
PLACA	CZK 782
MOTOR	MR18248813H
CHASIS Y/O SERIE	3N1BC13G3ZK091921

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor **EDGAR E. MALAGON FAJARDO** Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, mediante oficio N° 165 de fecha octubre 6 de 2011, consecutivo Patio Único de Bogotá N° 1033 de octubre 11 de 2011, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 11006000050201108687).

Se confirma la entrega vía telefónica con el doctor **EDGAR E MALAGON FAJARDO** Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, hora 10:00 a.m. de fecha octubre 07 de 2011, por parte de Blanca Bohórquez, Aux. Administrativo II.

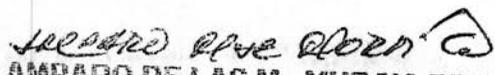
Nota: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad Judicial competente.

La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario

Quien entrega,

Quien recibe a satisfacción,


LUZ MARINA SALINAS DONCEL
 Coordinadora Patio Único (E)


AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
 C.C. 35.312.715 de Bogotá



Elaborado por: Blanca Bohórquez 11 - 10 - 2011



Unidad 4ª Seccional de Fe Pública y Patrimonio Económico
FISCALIA 122 SECCIONAL

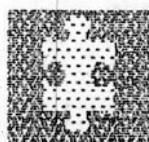
**EL SUSCRITO FISCAL 122 SECCIONAL DE LA UNIDAD
CUARTA DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO**

C E R T I F I C A:

Que en esta Fiscalía curso Investigación 1150201109192, adelantada por el delito de **ESTAFA**. Siendo denunciante la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO** c.c. 35.312.715 expedida en Bogotá, persona que reside en la cra 55 No. 151-90 Barrio Mazuren, de Bogota, celular 3105610418.

La señora **MURCIA de MORTIGO**, 25-04-2011 denunció a **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, RICAR MEDINA Y JESUS VILLA**, el primero representante de la Firma **TRANS GROUP SECURITY LTDA** Nit. 900102044-7 con domicilio en la Dg. 16No. 96 H 30 de Bogotá, a donde la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO** acudió, al ser llamada por la firma señalada, por aviso clasificado del Tiempo que colocara para vender el Vehículo Automóvil **NISSAN TIIDA**, modelo 2008, placa **CZK782**, el 31 de marzo del año 2011 y celebó contrato de compraventa con **LUIS CARLOS RAMIREZ CARVAJAL** representante de **TRANS GROUP SECURITY LTDA**, quien se hizo firmar el traspaso del bien sin haberlo cancelado, enterándose la vendedora cuando sacó certificado de tradición que el vehículo estaba inscrito el 05-04-2011 a nombre de **JAVIER ORLANDO CUADROS BARON**.

El automóvil de placa **CZK782, NISSAN TIIDA**, modelo 2008, color gris plata, fue inmovilizado por la policía Metropolitana de Bogotá, el 25 de julio del año 2011, en posesión de **OSCAR ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ** c.c. 80.219.328, quien presentó licencia de tránsito o tarjeta de propiedad a nombre de **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** c.c. 51.853.112. Vehículo que fue colocado a disposición de la investigación y se hizo entrega



FISCALIA
110012000050201108687

13 OCT 2011

DSAFB 41 02041Z

Bogotá D.C. 13 OCT. 2011

Doctor
EDGAR E. MALAGON FAJARDO
Fiscal 122 Seccional
Unidad Cuarta Especializada de Automotores
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Acta de Entrega Provisional

De manera atenta remitimos a su Despacho copia del Acta de Entrega de fecha 11 de octubre de 2011, correspondiente al automóvil de placa **CZK 782** a nombre de **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 110016000050201108687).

Sea esta la oportunidad para agradecerle su eficiente labor frente a la decisión en la entrega de automotores, gestión que favorece nuestra operatividad y eficiencia, pues facilita la rotación del Patio Único y nos permite continuar apoyando a otros despachos en el recibo y administración de vehículos puestos a su disposición.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

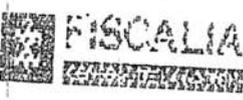
Luz Marina Salinas Doncel
LUZ MARINA SALINAS DONCEL
Coordinador Patio Único (E)

Anexo: Un (01) Folio

FUNCIONARIO O APLUSTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Bianca Boñorquez		11-10-2011
Revisado para firma por	Jesús María Chaux Hernández		11-10-2011

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE BOGOTA D.C.
PATIO ÚNICO DE LA FISCALIA
CALLE 80 VIA SIBERIA KILOMETRO 1 TELEFONO 8643161 FAX 8643558
www.fiscalia.gov.co

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	Código: FGN-61500-F-17
	ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR	Versión: 01 Página 1 de 1

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del dos mil once (2011), se procede a hacer entrega a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715 expedida en Bogotá, del automotor que se relaciona a continuación:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
TIPO	HATCH BACK
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS
MODELO	2008
PLACA	CZK 782
MOTOR	MR18240813H
CHASIS Y/O SERIE	JN1BC13G3ZK091821

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el doctor EDGAR E. MALAGON FAJARDO Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, mediante oficio N° 165 de fecha octubre 6 de 2011, consecutivo Patio Único de Bogotá N° 1033 de octubre 11 de 2011, bajo NUNC 110016000050201109120 (inicialmente 11006000050201108687).

Se confirma la entrega vía telefónica con el doctor EDGAR E MALAGON FAJARDO Fiscal 122 Seccional Unidad Cuarta de Automotores, hora 10:00 a.m. de fecha octubre 07 de 2011, por parte de Blanca Bohórquez, Aux. Administrativo II.

Nota: Teniendo en cuenta que la entrega se ha ordenado con carácter provisional, quien recibe el automotor queda comprometido a presentarlo cuando sea requerido y a no ejercer ninguna transacción comercial con el mismo sin previo aviso y autorización de la autoridad Judicial competente.

La permanencia del automotor en el Patio Único de la Fiscalía no genera ningún costo para el usuario

Quien entrega,

LUZ MARINA SALINAS DONCEL
 LUZ MARINA SALINAS DONCEL
 Coordinadora Patio Único (E)

Quien recibe a satisfacción,

AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
 AMPARO DE LAS M. MURCIA DE MORTIGO
 C.C. 35.312.715 de Bogotá

Elaborado por: Blanca Bohórquez 11-10-2011



FISCALIA

Fiscalía Ciento Veintidós (122)

Delegada ante los Jueces Penales del Circuito

Unidad 4ª Seccional de Fe Pública y Patrimonio Económico - Automotores

Provisional a AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO el 13-10-2011, en calidad de víctima por este Despacho.

Al despacho acudió también a través de apoderado la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** Dr. **GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** T.P. 20.305, quien acudió ante el juzgado Penal municipal de control de garantías de Bogotá, y a través de acción de tutela para reclamar el carro, como propietaria inscrita. En la actualidad también pretende en audiencia preliminar la reclamación del bien ante los mismos Juzgados a través de Abogado Dr. **DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ**, quien tiene Licencia Temporal de Abogado del T. S. B.

Se expide la presente constancia, a solicitud de **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO**, con destino a proceso ejecutivo civil en que se encuentra embargado el referido vehículo, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013)



EDGAR E. MALAGON FAJARDO
Fiscal 122 Seccional



Certificado de tradición

Nro. CT600144276

El vehículo de placas CZK782 tiene las siguientes características:

Placa: CZK782	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: NISSAN	Modelo: 2008
Color: PLATA	Servicio: Particular
Carrocería: HATCHBACK	Motor: MR18240813H
Serie: 3N1BC13G3ZK091921	Línea: TIIDA
Chasis: 3N1BC13G3ZK091921	Capacidad: Pasajeros 5
VIN:	Puertas: 5
Cilindraje: 1800	Estado: REGISTRADO
Nro de Orden: No registra	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186051905812 con fecha de importación 20/05/2008, B/ventura

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 01506 del 14-05-2012, Radicado en SDM el 09-07-2012 Nro de expediente 2012 0547 , Proferido de JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de ARISTOBULO FONSECA GARCIA en contra de OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente.

Propietario(s) Actual(es)

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Historial de propietarios

04/04/2011 De AMPARO DE LAS M MURCIA DE MORTIGO. A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, Traspaso; 05/05/2011 De JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, A FABIAN GONZALEZ MONCADA, Traspaso; 22/06/2011 De FABIAN GONZALEZ MONCADA, A OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, Traspaso

Dado en Bogotá, 21 de febrero de 2013 a las 10:48:49

A solicitud de: LUIS JAIME MORTIGO BOJACA con C.C. C3019729 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito del Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Bogotá D.C.

22325 28-JUN-13 13:25
JUZG. 64 CIVIL M. P.M.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de ARISTOBULO FONSECA vs. OLGA STELLA ALVAREZ.

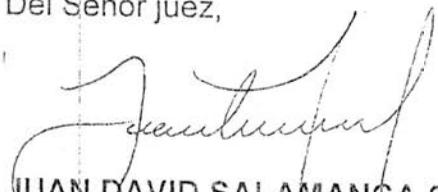
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene el desembargo y la entrega del vehículo objeto de la medida cautelar ordenada por su despacho, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 4 meses desde el momento en que el mismo fue inmovilizado, sin que la parte demandante haya aportado debidamente los documentos propios de dicha diligencia, en manifiesta falta de diligencia y atención a los deberes procesales de las partes.

Al respecto, denuncio la gravedad en el proceder de la parte demandante, quien al no adelantar las gestiones propias de la diligencia de embargo en debida forma, genera perjuicios injustificados a mi poderdante y desconoce la existencia de la investigación penal que ha sido debida y oportunamente denunciada ante su despacho.

Así mismo, me permito manifestar que cada día de parqueo del mencionado vehículo tiene un costo de VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.500), razón por la cual el tiempo transcurre en contra de mi poderdante, generándole graves perjuicios en su economía y patrimonio.

Por las anteriores razones, respetuosamente le solicito acceder a lo aquí planteado, con el fin de evitar el agravamiento de los perjuicios que dicha medida cautelar y actuación procesal de la demandante están causando.

Del Señor juez,


JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.G. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C. S. de la J.

26730 10-SEP-13 10:53

44

Bogotá D.C.

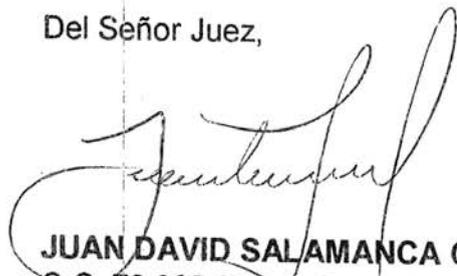
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTÓBULO FONSECA vs. OLGA STELLA ALVAREZ**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO**, incidentante dentro del proceso de la referencia, mediante la presente me dirijo a su despacho con el fin de aportar las actas originales de incautación del vehículo Nissan Tiida de Placas CZK-782, con el fin de iniciar el solicitado incidente de desembargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado en 3 folios útiles

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D. C., Feb 15 de 2013 -

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO

Señor JUEZ GACU, do Magosto

Ref. PROCESO: Numero: 2012-00547.

DEMANDANTE: Aristobsto Fonseca Garcia

DEMANDADO: Olga Stella Alvarez Cobdas

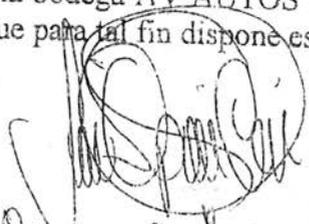
Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el automotor que a continuación relaciono según inventario y acta de aprehensión que se adjunta:

PLACA: CZK 782
MARCA Nissan
MODELO 2008
LINEA TIDA
CLASE Automovil
COLOR Plata
SERVICIO particular
MOTOR MPI 2400i3H
SERIE 3N1BC13632400021
CHASIS li

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
17820 8-MAR-'13 8:25

El mencionado vehiculo es solicitado, dentro del proceso de la referencia, quedando bajo la custodia en la bodega AV AUTOS b.j. ubicada en la Diagonal 4A No. 15 A-16 teléfono 2096331 que para tal fin dispone esta unidad

Atentamente,

x

J. Ospina Calcedo
COMANDO DE POLICIA
Estación USAYVEN P bca OS 11-55

AV.AUTOS

EN CONCORDANCIA CON EL
ACUERDO 2588 DE 2004
CERTIFICADO POR LA SUJIN UNIDAD DE AUTOMOTORES
ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR

RECEPCION VEHICULOS DG. 4A 15-A-16
CALLE 4 N 8-A-04

T. 2-09-83-31 N°

CIUDAD: Bogotá

FECHA: Febrero 15 2013

CLASE	MARCA-LINEA	MODELO	COLOR	C PLACAS	N° MOTOR				
<u>Auto</u>	<u>NISSAN</u>	<u>2008</u>	<u>GRIS plate</u>	<u>PZK 782</u>					
ENTREGA: <u>Jaime MORTIGO</u>			RECIBE: <u>Vicente J. Jerez</u>						
PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO	PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO
				B R M					B R M
FRONTE INFERIOR	1	LLANTAS	4		INTERIOR DEL AUTO	41	RELOJ ELECTRICO		
	2	REPUESTO	1			42	TAPASOLES	2	
	3	EMBLEMAS	1			43	CENICEROS		
	4	PERSIANA	1			44	CINTURONES DE SEGURIDAD	4	
	5	DEFENSA DELANTERA	1			45	PARLANTES	2	
	6	COCCUYOS	2			46	ALARMA	1	
	7	UNIDADES	2			47	AIRE ACONDICIONADO	1	
	8	DIRECCIONALES	2			48	CONSOLA	1	
	9	BATERIA	1			49	RADIO	1	
INTERIOR DEL MOTOR	10	TAPA RADIADOR	1		50	TELÉFONO	1		
	11	TAPA ACEITE	1		51	GUANTERA	1		
	12	VARILLA MEDIDORA DEL ACEITE	1		52	SEGUROS PUERTA	1		
	13	PITOS	1		53	MANIJAS PUERTAS	1		
FRONTE SUPERIOR	14	SIRENA	1		54	MANIJAS VIDRIOS	4		
	15	VIDRIO PANORÁMICO	1		55	LUZ INTERIOR	1		
	16	BRAZOS LIMPIABRISAS	2		56	COQUINERIA	3		
	17	CUCHILLAS LIMPIABRISAS	2		57	FORROS	NO		
	18	ANTENA RADIO	1		58	TAPETES	3		
	19	ANTENA TELÉFONO	1		59	LUCES TABLERO	5		
COSTADO CONDUCTOR	20	ESPEJO RETROVISOR	1		60	INTERRUPTOR DE LUCES	1		
	21	VIDRIOS LATERALES	4		61	DIRECCIONALES	1		
	22	MANILIA	1		62	CALEFACCION	1		
	23	CERRADURAS	2		63	TACOMETRO	1		
	24	COPA RUEDAS	2		64	ENCENDEDOR CIGARRILLOS	NO		
COSTADO TRASERO	25	ESPEJO RETROVISOR	1		65	VELOCIMETRO	1		
	26	EMBLEMAS	1		66	MEDIDOR GASOLINA	1		
	27	DEFENSA TRASERA	1		67	MEDIDOR TEMPERATURA	1		
	28	STOP FRENOS	1		68	MEDIDOR ACEITE	1		
COSTADO DERECHO	29	VIDRIO PANORÁMICO	1		69	BOCILERIA	1		
	30	LIMPIABRISAS Y CUCHILLAS	1		70	ESTUCHE HERRAMIENTAS			
	31	TAPA TANQUE GASOLINA	1		71	TACOS	2		
	32	ESPEJO EXTERIOR	1		72	BOTQUIN			
LLAVES	33	VIDRIOS LATERALES	4		73	GATO	1		
	34	MANILIA	1		74	CRUCETA			
	35	CERRADURAS	2		75	EXTINTOR			
	36	COPAS RUEDAS	2		76	PALANCAS			
	37	PUERTAS	2		77	PINZAS			
	38	IGNICION	1		78	DESTORNILLADORES PALA			
	39	BAUL	1		79	DESTORNILLADORES ESTRELLA			
	40	TAPA GASOLINA	1		80	LLAVES PLUS			

OBSERVACIONES: Regular partes telefonica Peruvianos Rayones

ENTREGA: JAIMÉ MORTIGO B RECIBE: Vicente J. Jerez
 C.C. 3019229 BTA C.C. 9514322

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA JE PARA EL VEHICULO EN MENCIÓN, POR LO TANTO, EN EL MOMENTO DE SER RETIRADO SE DEBE CANCELAR ESTE SERVICIO, ASI COMO LOS GASTOS DE LOCALIZACION INMOVILIZACION Y TRASLADO, DE SER ESTE EL CASO.

AV.AUTOS

ACTA DE APREHENSION DE VEHICULO
EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 2586 DE 2004

A los 15 días del mes de Febrero de 2013, se reunieron en

las instalaciones de A.V. autos ubicado en la Diagonal 4-A No. 15 A 16, el Señor

Fernando P. Pradera, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 19.345.887 de Mog, en calidad de

Funcionario Y el (la) Señor (a) Amparo Murcia de A.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35.312.715 de

Mog, propietario (a) o poseedor el vehículo de placas No.

CZK 782, Marca Nissan Motor No.

MP1824D813H, Chasis No. 3N1BC13G32K091921 Modelo 2008.

con propósito de dar Cumplimiento a la orden Judicial Impartida por el Señor

Juez 64CM, Magistrado _____ o Corporación Judicial

_____, Dr. (a) _____

Funcionario (a) del Despacho _____ de

inmovilizar el vehículo en mención, previa realización del inventario correspondiente.

PROCESO 2012-547 Solicitud

DE Aristobulo Fonseca Garcia

CONTRA Olga Stella Alvarez Cubidos

Quien entrega:

POSEEDOR Amparo Murcia de Amortigo

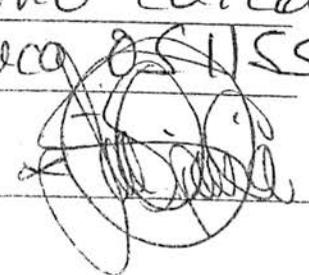
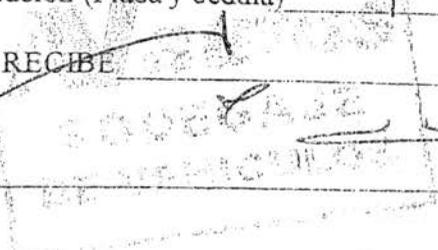
Dirección C/SS 151-90 Ints 801 tel. 4871173

AUTORIDAD COMPETENTE E-1

EST.(O DEP.) DE POLICIA Usaquen

Identificación (Placa y cédula) PT Osorno Calcaño Yera

QUIEN RECIBE Placa OS155



Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

S.A

30649 18-FEB-14 15:45

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA vs. OLGA STELLA CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J. obrando como apoderado de la señora **AMPARO MURCIO DE MÓRTIGO**, incidentante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle nuevamente se sirva dar trámite al incidente presentado desde el año pasado, toda vez que a la fecha, ya se ha completado más de un año desde el momento en que el vehículo fue inmovilizado y la cuenta del servicio de parqueadero continúa aumentando, causando a la fecha un grave perjuicio para el suscrito.

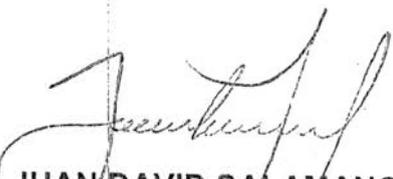
Como si lo anterior no bastase, nótese que el demandante, pese a tener sentencia a su favor, no ha materializado la diligencia de secuestro, pese a conocer la ubicación exacta del vehículo y que dicha diligencia no tendrá oposición alguna, con el fin de resolver este incidente a la mayor brevedad. Si a lo anterior se añade que el apoderado del demandante ha renunciado por falta del pago de los honorarios pactados con su cliente, se coloca a mi representada en una situación de indefensión grave, ya que no se da inicio al incidente por una conducta negligente y desconsiderada del demandante.

De ser necesario señor juez, el suscrito está dispuesto a adelantar y practicar la diligencia de secuestro en favor del proceso, si con ello se puede lograr celeridad en la resolución del incidente.

No presentaría tal petición ante su despacho, si no se hubiera evidenciado una negligencia y desidia de tal gravedad por parte de los sujetos procesales, en perjuicio de mi mandante, conductas que rayan en lo atípico y adolecen de toda consideración con los intereses y patrimonio ajenos.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
 C. C. 79.968.947 de Bogotá
 T.P. 129.781 del C. S. de la J.

10

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

Bogotá D.C.

31788 31-MAR-'14 12:52

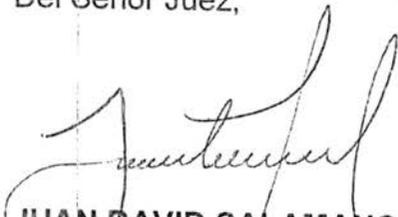
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. **2012-0547** de **ARISTOBULO FONSECA vs. OLGA STELLA ALVAREZ**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 129.781 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de la señora **AMPARO MURCIA DE MORTIGO**, incidentante en el proceso de la referencia, en atención a lo señalado mediante auto del 21 de febrero de 2014, así como a los requerimientos enviados por su despacho, los cuales no han sido atendidos por la parte demandante, comedidamente le solicito se sirva ordenar el desembargo y entrega del vehículo aquí retenido, con el fin de cesar el perjuicio que día a día se sigue causando a mi poderdante por concepto de parqueadero.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C. C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C. S. de la J.

JUZG. 64 CIVIL M. PRL

3/533 13-JUN-12 10:53

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Proceso ejecutivo No. **2012-0547** de **ARISTOBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle nuevamente se sirva ordenar el desembargo y consecuente entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782.**, toda vez que la parte demandante no ha atendido a los múltiples requerimientos de su despacho tendientes a la reactivación del proceso.

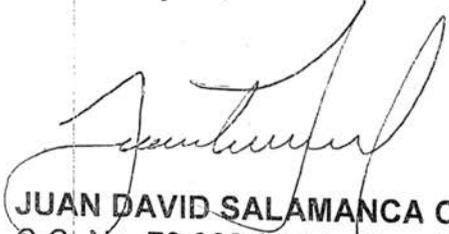
Le solicito tener en cuenta lo poco usual que es que un apoderado renuncie a un proceso por falta de pago de honorarios de su cliente, cuando ya se ha obtenido una sentencia favorable y se han embargado bienes con los que se le ha de pagar, una vez obtenidos los frutos de su realización.

Así mismo, tal y como lo he mencionado en memoriales anteriores, cada día de retención del vehículo representa no solo el incremento en el valor de parqueo que habrá de cancelarse el día en el que se ordene la salida del vehículo, sino que además se están causando daños en el mecanismo del mismo por falta de uso. A estas alturas, se ha cumplido más de un año y cuatro meses desde la retención del vehículo, sin que la parte demandante haya materializado el embargo a través de la práctica del secuestro o aprehensión del mismo, pese a que su despacho ha ordenado 2 veces la entrega del despacho comisorio al demandante y que el vehículo se encuentra desde hace mucho tiempo en un mismo lugar, lo que facilita enormemente la práctica de la medida.

En tal sentido, es clara la ilegitimidad de la retención del vehículo, el evidente e inexplicable desinterés de la parte demandante, así como los perjuicios que se han causado a mi poderdante por cuenta de esta medida cautelar, razón por la que respetuosamente insisto en el levantamiento de la medida cautelar y que así

la parte demandante continúe con la práctica de otras medidas cautelares, si ese es su interés. Sírvase proceder de conformidad.

Del señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

Bogotá D.C

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
36747 29-AUG-'14 16:34

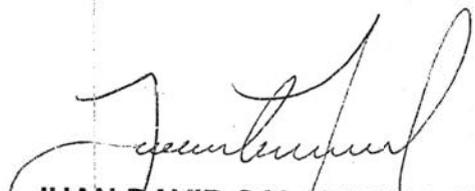
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

Asunto: Proceso ejecutivo No 2012-0547 de **ARISTÓBULO FONSECA GARCÍA**
vs. **OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se sirva ordenar el desembargo y consecuente entrega del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas **CZK-782**, toda vez que se entregó oficio de requerimiento al demandante el día 7 de Agosto de 2.014, el cual tiene su firma de recibido, sin que a la fecha este haya comparecido a su despacho para oponerse a esta pretensión, desconociendo los perjuicios que su actuación le causa a mi mandante.

Sírvase proceder de conformidad

Señor juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. No. 79.968.947 de Bogotá
T.P. No. 129.781 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

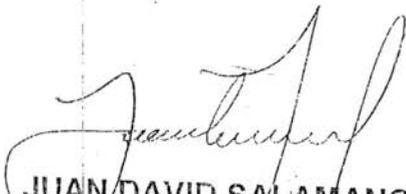
Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo de alimentos No. 2012-0547 de **ARISTOBULO FONSECA GARCIA vs. OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte incidentante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me permito presentar recurso de reposición en contra del proveído notificado en el estado del día 18 de Septiembre de los corrientes, toda vez que a la fecha no se aprecia paz y salvo de honorarios expedido por el apoderado anterior del demandante, razón por la cual, no es procedente reconocer personería a un nuevo apoderado, hasta tanto no se haya acreditado dicho paz y salvo, de conformidad con lo señalado con el art. 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 C. S. de la J.

37452 18-SEP-14 14:09

JUZG. 64 CIVIL M. PAL



Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Acción de tutela de **AMPARO MURCIA DE MÓRTIGO vs. JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MÓRTIGO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.715 de Bogotá, por medio del presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que se protejan y garanticen los derechos fundamentales de mi representada al debido proceso, a la defensa, en conexidad con el derecho al acceso a la administración de justicia, los cuales han sido vulnerados por la accionada, de acuerdo con los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

1. El día 31 de Marzo de 2011 la señora **AMPARO MURCIA DE MORTIGO** celebró contrato de compraventa de vehículo automotor con la sociedad **TRANS GROUP SECURITY LTDA.**, identificada con el NIT 900.102.044-7, respecto del vehículo NISSAN TIIDA, color plata, modelo 2008, identificado con placas CZK-782, el cual era de propiedad de la accionante.
2. Se acordó un precio de venta de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.000.000)**, los cuales serían pagados de la siguiente manera:
 - A la firma del contrato de compraventa la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$3.100.000)**.
 - El día 13 de Abril de 2011 la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.900.000)**.
3. En el momento de la firma del contrato de compraventa se suscribió el formulario de traspaso del vehículo a favor de la sociedad compradora y se hizo la entrega del vehículo.
4. Una vez vencido el plazo y tras varios requerimientos por parte de mi poderdante, el pago del saldo restante nunca se efectuó y en ese momento se tuvo noticia de varias personas que se encontraban en la misma situación de esta, quienes habían vendido sus vehículos a **TRANS GROUP SECURITY LTDA.** y no habían recibido el pago del saldo de la venta de sus automotores.
5. A partir del registro del traspaso del mencionado vehículo se efectuaron mas transferencias adicionales en el **RUNT**, teniendo como última propietaria a la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**.

6. Por lo anterior, mi poderdante formuló denuncia penal ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 25 de abril de 2011, por el presunto delito de estafa.
7. Dicha denuncia fue asignada a la Fiscalía 271 de la Unidad 11 Local de Bogotá, hoy Fiscal 122 Seccional de la Unidad Cuarta de Fe Pública y Patrimonio Económico, despacho que se encargó de acumular las denuncias presentadas por otros terceros afectados en contra de los mismos denunciados.
8. Como consecuencia de lo anterior, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** ordenó la captura e inmovilización del vehículo.
9. El día 21 de Julio de 2011, el vehículo fue inmovilizado por agentes de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y posteriormente puesto a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
10. Teniendo en cuenta la calidad de víctima de mi poderdante, dentro de la investigación penal, el día 6 de octubre de 2011, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** decretó la entrega material y provisional del vehículo a favor de esta, quien se comprometió a presentarse con el mismo en el momento en que alguna autoridad judicial lo requiriera y a no comercializarlo, instrucciones que fueron cumplidas hasta el momento en que se le arrebató su tenencia.
11. Ante la entrega del vehículo a favor de mi poderdante, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** intentó evitar la entrega del mismo a favor de mi poderdante, constituyéndose como sujeto procesal dentro de la investigación penal.
12. Al no lograr la entrega del vehículo a su favor, procedió a intentar acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual fue tramitada ante el Juzgado 7 Penal Municipal de Bogotá y el 38 Penal del Circuito de Bogotá. En ambas instancias la acción de tutela le fue negada mediante providencias de 30 de diciembre de 2011 y 13 de febrero de 2012 respectivamente, por lo que el vehículo continuó en poder de mi mandante.
13. El día 17 de abril de 2012 se presentó una acción ejecutiva en contra de la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**, por parte del señor **ARISTOBULO FONSECA**, la cual fue asignada al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, con el No. **2012-0547**.
14. En dicho proceso se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro del vehículo **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008, identificado con placas CZK-782, el cual figura a nombre de la demandada.
15. El día 16 de mayo de 2012, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** se notificó personalmente de la demanda, pero no presentó contestación alguna, haciendo que el Juzgado 64 Civil Municipal, el día 10 de Julio de 2012 proferiera sentencia de plano, ordenando seguir adelante con la ejecución.
16. Una vez proferida la sentencia, el demandante solo se preocupó por la medida cautelar de retención del vehículo, mas no por los demás asuntos propios del proceso, tales como la liquidación del crédito, la cual tardó casi un año en presentar, o el secuestro del vehículo embargado.
17. El día 21 de febrero de 2013, mientras el vehículo era conducido por un hijo de mi poderdante, este fue retenido e inmovilizado por agentes de la **POLICIA NACIONAL** y puesto a órdenes del Juzgado 64 Civil Municipal.

18. El automóvil **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008 e identificado con placas **CZK-782**, quedó bajo custodia de la bodega parqueadero **AV AUTOS B.J.**, ubicada en la Diagonal 4 A No. 15 – 16 de Bogotá D.C., esto desde el día 21 de febrero de 2013, es decir, desde hace más de **dos años**, lo cual genera un detrimento económico para mi poderdante pues cada día de parqueo del mencionado vehículo tiene un costo de **VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.500)**, sin perjuicio de los aumentos de tarifa para los años 2014 y 2015.
19. A partir de dicho momento mi poderdante adelantó las gestiones necesarias para intervenir en dicho proceso, en calidad de incidentante, con miras a lograr el desembargo del vehículo, no solo por el hecho de la tenencia del mismo, sino porque el mismo está vinculado actualmente a un proceso penal que cursa en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en contra del señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL** y otros. Dicho incidente se radicó en el despacho del juzgado el día 14 de Marzo de 2013.
20. El día 18 de marzo de 2013 el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá mediante auto indicó: *“Una vez sea secuestrado el vehículo de placa **CZK-782**, se dará trámite a la solicitud de incidente.”*
21. De manera simultánea con la presentación del incidente, la señora **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES** optó por otorgar poder a abogado, con el fin de que defendiera sus derechos, pese a que no le interesó proponerlo para el momento en que corrían los términos de contestación de la demanda y ya había sentencia en firme en contra.
22. A través de memorial presentado el día 10 de mayo de 2013 el suscrito, en calidad de apoderado de la incidentante solicitó se requiriera al demandante, señor **ARISTÓBULO FONSECA** para que aportara los documentos originales referentes a la captura del vehículo objeto del incidente y que se tuviese en cuenta que el mismo requerimiento ya había sido expedido por el Juzgado 64 Civil Municipal, sin que el demandante hubiere realizado la actuación solicitada.
23. Dado que el demandante no adelantaba la diligencia de secuestro del automotor, el día 20 de junio de 2013 nuevamente solicité se decretara el desembargo y entrega del vehículo embargado. Dicha solicitud fue negada por el Juzgado.
24. Dada la negligencia del demandante, mediante memorial radicado el día 18 de septiembre de 2013, el suscrito aportó las actas originales de incautación del vehículo Nissan Tiida de placas **CZK-782** que se encontraban en poder de mi mandante, con el fin de iniciar el incidente de desembargo lo antes posible.
25. Sorpresivamente, pese a tener sentencia a favor y un vehículo embargado, el apoderado de la parte demandante renunció al poder conferido, debido a la falta de pago de los honorarios por parte del demandante.
26. La renuncia fue aceptada por el juzgado mediante auto del 18 de octubre de 2013. Tal situación resulta contradictoria, pues por reglas de sana crítica y el ejercicio profesional, lo usual es que el profesional del derecho obtenga su pago de la realización de los bienes que se capturen al interior del proceso; en este caso habiéndolos, el abogado se negó a continuar con el embargo del vehículo.
27. La renuncia al proceso fue aceptada, pero el tiempo seguía corriendo y el demandante no manifestó interés alguno en continuar con el trámite del

- embargo ni cobrar suma alguna a través del proceso, ni de constituir nuevo apoderado.
28. Casi un año después de la presentación de solicitud de desembargo, el día 18 de febrero de 2014 se presentó un nuevo memorial en el cual nuevamente se solicitaba dar trámite al desembargo presentado el año anterior, dada la inacción del demandante.
 29. Adicionalmente, los días 31 de marzo, 19 de junio y 29 de agosto de 2014 se presentaron memoriales en los cuales se reiteraba la solicitud de desembargo, dado que el demandante aun no daba trámite al secuestro del vehículo, requerimiento que aún no ha sido aceptado por la accionada.
 30. Por cuenta propia y por requerimiento verbal del juzgado, mi poderdante debió buscar y contactar al demandante por su propia cuenta para entregarle el requerimiento del juzgado en el que se le pedía que constituyera apoderado y continuara con el trámite.
 31. Solo así el demandante optó por designar nuevo apoderado, sin haber siquiera obtenido el paz y salvo del apoderado anterior y sin que el juzgado objetara dicha designación, aceptándolo mediante auto del 16 de septiembre de 2014.
 32. Pese a que su reconocimiento como apoderado del demandante se dio desde el año pasado, a la fecha no se ha efectuado la diligencia de secuestro y el demandante ni siquiera ha retirado los oficios correspondientes para tal efecto.
 33. La conducta del juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. ha sido permisiva con el demandante, en la medida que ha protegido intereses que este no ha querido reclamar, en un proceso que evidencia conductas contrarias a los usos comunes y que por encima de todo, ha desconocido por completo los derechos de mi poderdante, generándole unos perjuicios económicos graves que no tiene por qué estar asumiendo, no solo por el tiempo que el vehículo ha estado en el parqueadero, sino por las reparaciones que deberán hacerse por cuenta de la falta de uso.

PETICIONES

De acuerdo con los anteriores hechos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se declare que el **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL** ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora **AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO** al debido proceso y a la defensa, en conexidad con el acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene al **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** desembargar y ordenar la entrega del automotor **NISSAN TIIDA**, color plata, modelo 2008 e identificado con placas **CZK-782** a favor de mi poderdante, el cual se encuentra bajo custodia de la bodega **AV AUTOS B.J.**, ubicada en la Diagonal 4 A No. 15 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Se ordene a la entidad accionada a abstenerse de practicar cualquier medida cautelar que recaiga sobre el mencionado vehículo, hasta tanto no se resuelva el proceso penal que actualmente cursa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso

La Constitución Política en su artículo 29 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional definen el derecho al debido proceso, como *“el conjunto de garantías contenidas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial y administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías –derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. (Sentencia T-073 de 1997)

Es claro que el asunto penal que envolvió los traspasos del automóvil objeto de embargo supera el alcance y decisión de la entidad accionada; sin embargo, dado que la medida cautelar se practicó hace ya dos años, resulta inaceptable que el Juzgado 64 Civil Municipal se haya negado a dar el trámite correspondiente al incidente de desembargo. El suscrito es consciente de la ausencia de la medida de secuestro del vehículo, pero es necesario resaltar que el mismo se encuentra inmovilizado en un parqueadero de Bogotá desde el día 21 de febrero de 2013. En tal sentido, no hay posibilidad de perder la tenencia física del mismo mientras se resuelve el incidente.

Así mismo, no se encuentra justificación legal o procesal alguna para explicar que después de 2 años que el vehículo ha estado inmovilizado en un parqueadero, la parte demandante no haya tenido la diligencia suficiente para adelantar la diligencia de secuestro, más aun sabiendo el lugar exacto de ubicación del vehículo y sin sanción alguna por parte del Juzgado 64 Civil Municipal.

Es necesario mencionar que en situaciones como esta es necesario darle preferencia al derecho sustancial sobre el meramente procedimental. Si han transcurrido más de 2 años sin la culminación de una medida cautelar por cuenta de la negligencia de la parte demandante, es claro que no existe un real interés en la práctica de la misma. En tal sentido, no es lógico patrocinar una conducta de este tipo, ya que lo único que logra es perjudicar a mi mandante, quien no tiene interés alguno en las resultas de este proceso. Las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas¹.

Ahora bien, si en realidad lo que se pretende es el cobro de una obligación en este proceso, de lo cual el suscrito tiene serias dudas, puede optar por la búsqueda de más bienes de la demandada que puedan ser objeto de medida cautelar para el pago de la obligación demandada. Tal conducta tampoco se ha evidenciado en el proceso, pues parece más que el proceso se presentó con el único fin de lograr la captura del vehículo que de efectuar el cobro de una obligación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-268 de 19 de abril de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio.

Si el Juzgado 64 Civil Municipal evidencia que no hay interés en la práctica completa de una medida cautelar y que con ella se está afectando injustamente un interés ajeno, es su obvio menester propender por que cesen los perjuicios que injustamente se están causando. Lamentablemente, pese a dos años de solicitudes, el accionado ha hecho caso omiso a las mismas.

De lo anterior se concluye que el accionado ha vulnerado el derecho al debido proceso de la accionante, al no pronunciarse de fondo respecto al incidente de desembargo, persona que tiene el derecho y el deber de cuidar del automóvil, dada su calidad de depositaria designada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y quien es un tercero de buena fe en lo que respecta a la obligación discutida entre las partes.

Derecho a la defensa

Respecto al derecho a la defensa, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-617 de 1996 expresó:

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”

En la medida que el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá no ha dado trámite al incidente de desembargo desde hace 2 años, en salvaguardia de los inexistentes intereses del demandante, se le ha negado a mi representada la facultad de defenderse materialmente al interior del proceso, pues no ha podido ser escuchada ni sus argumentos considerados. Independientemente del tipo de reclamación que se presente, no es lógico que transcurran 2 años sin ser atendida su petición, más aun cuando en el presente caso, hay una causa penal de Por medio por el delito de estafa, en donde se involucra un vehículo que está bajo medidas preventivas por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Si el accionado tiene clara esta situación por haberse comprobado desde el momento mismo en que se presentó el incidente, es difícil encontrar una razón que justifique su inacción, puesto que aun cuando la demandada quedó como última titular registrada del vehículo, también conoce y está vinculada al proceso penal y pudo haber manifestado tal hecho dentro del proceso, pero al parecer el abogado que defiende sus derechos en este proceso no tuvo conocimiento de tal situación.

El derecho a la defensa implica en ocasiones como la presente el que se deban omitir ciertas ritualidades, en la medida que con ellas se causan perjuicios injustificados, más aun frente a quien no es parte dentro del proceso y cuya resolución depende de las acciones de terceros, en este caso, la parte demandante y el Juzgado 64 Civil municipal de Bogotá D.C. Es por ello que resulta justificado que el vehículo sea desvinculado de este proceso, ya que no solo se protegen los derechos de mi representada, sino incluso los de otros terceros que han sido vinculados al proceso penal por haber sido estafados mediante la falsa oferta del vehículo que por este proceso se encuentra afectado.

Derecho de acceso a la administración de justicia

La Corte Constitucional ha definido el Derecho de Acceso a la Administración de la Justicia (art. 229 C.P.), a través de la existencia de tres situaciones básicas:

1. *La posibilidad de acudir y plantear el problema ante el juez competente.*
2. *Que el problema planteado sea resuelto.*
3. *Que la decisión se cumpla de manera efectiva.*

“Estos presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia y por tanto el Estado Social de Derecho porque no solo los encargados de administrar justicia tienen la responsabilidad de hacer todo aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso, la práctica de pruebas y finalmente cumplimiento de los fallos”. (Sentencia T – 295 de 2007).

De acuerdo con los planteamientos de la Corte constitucional, en el caso de marras, a mi poderdante solo se le ha cumplido con el primer supuesto y consiste en el hecho de haberle recibido la solicitud de trámite de incidente de desembargo; sin embargo, sus demás derechos no han sido atendidos, reitero, 2 años después de solicitados.

Debido a la tardanza en la apertura y resolución del trámite solicitado, la cuenta del parqueadero sigue aumentando día a día, llegando a un punto en el que el costo del parqueadero va a llegar a ser mayor que incluso el valor mismo del vehículo. En gracia de discusión, dado que a la fecha de presentación de esta acción han transcurrido 733 días y asumiendo que la tarifa del parqueadero no haya aumentado, es decir, se mantenga en \$20.500 diarios, la deuda al día de hoy asciende a la suma de **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.026.500).**

Ante el eventual logro de desembargo del vehículo, mi mandante se verá avocada a efectuar semejante pago y ni siquiera la póliza que en su momento debió aportar el demandante será suficiente para cubrir tales perjuicios. Esta situación ha sido puesta en consideración del despacho en los variados memoriales presentados a lo largo de este tiempo, sin que se haya dado una sola respuesta favorable.

El valor anteriormente mencionado es de obligatorio cumplimiento, aun si el demandante por fin decidiera realizar la diligencia de secuestro el día de hoy, sin contar con los costos adicionales derivados de los días restantes para la materialización de dicha medida y sin contar con los posibles daños mecánicos que se deban asumir por la falta de uso del vehículo.

No hay derecho que obligue a mi mandante a sufrir tal perjuicio, derivado de la negligencia y desidia de la parte demandante, con el consentimiento de la entidad accionada. Si bien el suscrito es conocedor y respetuoso de las normas procesales que rigen las actuaciones judiciales, también es cierto que en el presente caso no se pide cosa distinta al respeto de los derechos fundamentales de la accionante, así como a evitar que sus perjuicios sigan creciendo día a día, sin tener en cuenta la pérdida de oportunidad al no poder disfrutar de un vehículo que legítimamente le pertenece.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política, el Art. 37 del Decreto extraordinario 2591 de 1991; así como el numeral 2 del Art. 1 del Decreto 1382 de 2000, el Juez Civil del Circuito de Bogotá es competente en primera instancia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que es el superior jerárquico del juzgador accionado.

PRUEBAS

1. Copia simple del incidente de desembargo presentado ante el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, presentado el día 14 de marzo de 2013.
2. Copia simple del acta de entrega provisional del automotor **NISSAN**, de placas **CZK-782**, suscrita por la accionante y la señora **LUZ MARINA SALINAS DONCEL**, Coordinadora del patio único de la Fiscalía, expedida el día 11 de octubre de 2011.
3. Copia de los memoriales de fecha: 21 de marzo de 2013, 18 de mayo de 2013, 20 de junio de 2013, 18 de septiembre de 2013, 18 de febrero, 31 de marzo, 19 de junio y 29 de agosto del 2014, mediante los cuales se reitera la solicitud de dar trámite al incidente de desembargo presentado el día 14 de marzo de 2013.

ANEXOS

1. Poder especial conferido a favor del suscrito
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la presente acción y sus anexos para el archivo y el traslado a la accionada.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado una acción similar por los mismos hechos y ante otro juez constitucional para la protección de los derechos fundamentales aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá en la carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C.

La señora Amparo Murcia de Mórtigo recibirá notificaciones en la Carrera 55 No. 151 – 90 Torre 5 Apto. 801 de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, así como en la carrera 14 No. 94 A – 24 Of. 406 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del señor juez,


JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14-33 PISO 13TEL. 243 3219

3 MAR. 2015

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 0308
E.C.
SEÑOR (A)
ARISTOBULO FONSECA GARCIA
CALLE 57 A SUR N°70-39
CIUDAD BOGOTA D.C.

TUTELA 2015-.0199. EN FORMA ATENTA INFÓRMOLE QUE EN EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO CURSA UNA TUTELA INSTAURADA POR AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO CONTRA ESTE DESPACHO DENTRO DE EL PROCESO 2012-00547 DE ARISTOBULO FONSECA GARCIA CONTRA OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES

ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14-33 PISO 13TEL. 243 3219

3 MAR 2015

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 0309
E.C.
SEÑOR (A)
OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES
CARRERA 2 D N°48 N-18 SUR
CIUDAD BOGOTA D.C.

TUTELA 2015-.0199. EN FORMA ATENTA INFÓRMOLE QUE EN EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO CURSA UNA TUTELA INSTAURADA POR AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO CONTRA ESTE DESPACHO DENTRO DE EL PROCESO 2012-00547 DE ARISTOBULO FONSECA GARCIA CONTRA OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES

ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

88
3 MAR. 2015

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 0306
E.C.
SEÑOR (A)
AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO
CARRERA 55 N°151-90 APTO 801 TORRE 5
CIUDAD BOGOTA D.C.

TUTELA 2015-0199. EN FORMA ATENTA INFÓRMOLE QUE EN EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO CURSA UNA TUTELA INSTAURADA POR AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO CONTRA ESTE DESPACHO DENTRO DE EL PROCESO 2012-00547 DE ARISTOBULO FONSECA GARCIA CONTRA OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES

ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

3 MAR. 2015

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 0307
E.C.
SEÑOR (A)
JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
CALLE 71 N°13-86 OFICINA 204
CIUDAD BOGOTA D.C.

TUTELA 2015-0199. EN FORMA ATENTA INFÓRMOLE QUE EN EL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO CURSA UNA TUTELA INSTAURADA POR AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO CONTRA ESTE DESPACHO DENTRO DE EL PROCESO 2012-00547 DE ARISTOBULO FONSECA GARCIA CONTRA OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES

ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera. 10 No. 14-33 Piso 13. Telefax 2433219

15 MAR 4 18:25
BOGOTÁ D. C.
RECEPCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de marzo de dos mil Quince (2015)

Oficio No. 0739.

Doctor (a)

JUEZ (a) TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 12
Edificio Hernando Morales Molina
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela No. 1100131030382015-00199-00

Accionante: AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO

Accionado: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL.

Comedidamente me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS.

Se desconocen dado que la mayoría de los fundamentos facticos que dieron origen a la acción constitucional no tiene ocasión a las diligencias adelantadas por esta judicatura; la única manifestación es una apreciación en cuanto al trámite adelantado con ocasión a las medidas cautelares pregonadas por el extremo demandante.

II. A LAS PRETENSIONES.

Conforme lo expuesto en la respuesta a los hechos relacionados por la accionante, comedidamente solicito al señor Juez Constitucional se sirva negar la acción incoada por ser abiertamente improcedente, en la medida que la determinación adoptada por esta judicatura en la providencia cuestionada se realizó bajo los presupuestos que rigen en materia.

III. RAZONES POR LAS QUE DEBE DENEGARSE LA ACCIÓN DE TUTELA SUB JUDICE.

En torno a la procedencia que ostenta la acción constitucional invocada, respecto de providencias judiciales, ha señalado el máximo Tribunal Constitucional que su campo de acción se reduce a unas precisas condiciones que puedan dar lugar a ello, en razón a que debe respetarse el principio de autonomía judicial de los funcionarios de la jurisdicción, de tal manera que no le sea dado a un Juez de tutela inferir en las decisiones de un Juez de conocimiento o de ejecución, así como en el principio de la seguridad jurídica que debe regentar el marco jurídico procesal, a fin de que las decisiones judiciales tengan un punto final, que ofrezca certeza a los coasociados.

Para tal efecto la Corte constitucional determinó que solamente es susceptible la viabilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales cuando se presenten las causas específicas de procedibilidad, que se determinen por ocho posibles defectos en que se haya incurrido en la decisión cuestionada, los que se procederán a estudiar a continuación de manera individual señalando en cada uno de ellos las razones por las cuales debe denegarse la acción impetrada:

1.- DEFECTO SUSTANTIVO.

Consistiendo este hecho generador en que la decisión del despacho se fundamentó en las normas sustanciales que en la actualidad se encuentran vigentes para esta clase de procesos.

2.-DEFECTO FACTICO.

Tampoco tuvo presencia en la decisión que se considera vulneratoria, pues esta la misma está conforme a los presupuestos facticos puesto en conocimiento de la judicatura.

3.- DEFECTO ORGANICO.

Este despacho judicial es competente para conocer del caso que nos ocupa.

4.- DEFECTO PROCEDIMENTAL.

Igualmente, el trámite otorgado al proceso se ha regido por los procedimientos de ley establecidos para esta clase de procesos.

5.-ERROR INDUCIDO.

No tuvo presencia en la determinación que se tomó dentro del proceso ejecutivo singular, ya que toda fue en derecho y de acuerdo a los requisitos previstos en nuestro estamento procesal y comercial.

6.- DECISION SIN MOTIVACION.

Tampoco tuvo presencia, ya que como se indicó anteriormente todas las decisiones tomadas dentro del proceso se proferieron con fundamento fáctico y jurídico ya que en el momento de proferir el respectivo auto; pues se resalta que la actuación pendiente en el desarrollo de la actuación recae únicamente en el extremo demandante.

7.-DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE.

No hubo limitación sustancial de la normatividad aplicada al procedimiento aplicado a las presentes diligencias ya que en el momento de proferir el respectivo auto está todas las causales contempladas dentro de esta clase de procesos.

8.-VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION.

De acuerdo con lo discurrido, se observa que el trámite que se adelantó en este asunto, es el previsto en el Código de Procedimiento Civil para los

procesos ejecutivos quirografarios, garantizándole a las partes su derecho de defensa.

Como se puede observar del expediente contentivo del proceso ejecutivo objeto de la acción de tutela, éste se adelantó con el cumplimiento en forma expedita del procedimiento establecido para esta clase de procesos, a más de lo cual, las solicitudes y demás intervenciones de las partes fueron atendidas y no ignoradas en el curso del mismo, en cuanto se les aplicó el trámite de rigor, de donde se deriva que no existe la alegada vulneración del derecho al debido proceso ni a la igualdad.

Así mismo, se advierte que en la expedición del proveído que se se cuestiona obedece a los presupuestos procesales contemplados para este tipo de asuntos; aunado a lo anterior se ha de resaltar que la actuación de tramitar el despacho comisorio recae en cabeza del extremo demandante, situación que se escapa de la esfera jurídica de esta judicatura en la medida que ha sido el demandante el renuente a la practica de dicha cautela en la medida èste estrado judicial ha requerido en diferentes oportunidades a la activa a fin de continuar con la carga procesal que le corresponde, por consiguiente, no se incurrió en ninguna de las causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, lo cual se aprecia al examinar las razones que fundamentaron la mencionada providencia y a las que se remite esta Juzgadora a efectos de que se ratifique lo anterior por parte de ese honorable Despacho.

Es de observar además que la acción de tutela no es un mecanismo alternativo de defensa judicial ni un instrumento adicional a los consagrados en el trámite de los procesos ejecutivos de única instancia.

Así, se concluye que en el trámite impartido en el proceso ejecutivo en cuestión, no se incurrió en vulneración alguna de los derechos cuyo amparo se invoca, pues la circunstancia de no compartir el tutelante la decisión emitida por este Despacho, no implica la violación a los mismos.

Con base en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente sea denegada la acción de tutela interpuesta contra este Despacho Judicial por la tutelante de la referencia.

De igual manera me permito remitirle en calidad de préstamo el expediente ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el ARISTOBULO FONSECA GARCIA frente a OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES radicado con el número 2012-00547 constante de cuatro (04) cuadernos con 49, 42, 43, 03 folios respectivamente y constancia del envío de la comunicación telegráfica a los extremos de la litis de la admisión de la acción constitucional que se adelanta en contra de esta judicatura.

Atentamente,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
Juez

62

República de Colombia
Rama Judicial



JUZG. 64 CIVIL M. PBL

42454 23-APR-15 14:46

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2015

Oficio No. O.P.T.2868

Señores
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N° : 11001310303820150019901
DE AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE
MORTIGO
35312715
CONTRA JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

En cumplimiento de la providencia calendada TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015). proferida por el H. Magistrado (a) MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, me permito devolver el Proceso Ejecutivo Singular promovido por ARISTOBULO FONSECA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, radicado con el No. 2012-547, en 4 cuaderno de 50, 42, 3 y 45 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo. A su vez me permito remitirle copia del fallo proferido a fin de que se sirva darle cumplimiento al mismo.

O.K

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO VALDÉS GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL****Radicación: 2015-00199-01****Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015)****MAGISTRADA PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ****ACCIÓN DE TUTELA DE AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE
MORTIGO CONTRA EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Proyecto discutido y aprobado en Sala de ocho (8) de abril de dos mil quince (2015), conforme al acta No. 017

Procede la Sala a decidir lo conducente respecto de la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de 9 de marzo de 2015, proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

El accionante formuló acción de tutela, con la finalidad que se protegiera su derecho fundamental al debido proceso, para que se ordene al Despacho accionado que dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-00199 de ARISTOBULO FONSECA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, se disponga la entrega del vehículo NISSAN TIIDA de placas CZK-782 y que no se practique alguna medida cautelar en relación con el mismo en dicho trámite.

Como sustento de su pedimento, manifestó que el 31 de marzo de 2011, celebró contrato de compraventa en relación con el automotor mencionado el cual era de su propiedad, con la sociedad TRANS GROUP SECURITY LTDA., suscribiéndose el traspaso y efectuándose la entrega del vehículo.

Que *“una vez vencido el plazo y tras varios requerimientos ..., el pago del saldo nunca se efectuó y en ese momento se tuvo noticia de varias personas que se encontraban en la misma situación, quienes habían vendido sus vehículos a TRANS GROUP ... y no habían recibido el pago del saldo de la venta de sus automotores”*.

Añadió que con ocasión del traspaso se transfirió el dominio del automóvil a OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

Agregó que ante esta circunstancia instauró denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, habiéndosele entregado de manera provisional el vehículo desde el 6 de octubre de 2011.

Que el 17 de abril de 2012, ARISTOBULO FONSECA presentó acción ejecutiva contra la señora ALVAREZ CUBIDES, de la cual conoció el despacho encartado, asunto en el que se dispuso el embargo y secuestro del automotor, siendo retenido el mismo el 21 de febrero de 2013, por la POLICÍA NACIONAL y puesto a disposición del proceso cuestionado.

Por último resaltó que de acuerdo a lo ocurrido, presentó incidente de desembargo, pero el mismo no se tramitó porque no se ha efectuado la diligencia de secuestro, y a pesar que ha trascurrido más de 1 año, *“el demandante ni siquiera ha retirado los oficios correspondientes para tal efecto”*, considerando que el juzgado ha sido permisivo con la parte actora, en la medida que ha protegido sus intereses, *“en un proceso que evidencia conductas contrarias a los usos comunes”*

ACTUACIÓN PROCESAL

Oportunamente el juzgado encartado, dio contestación al amparo; manifestando que el trámite procesal cuestionado se adelantó en debida forma; las solicitudes elevadas por las partes fueron resueltas y que por ende, no existe vulneración a los derechos de los sujetos procesales.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Surtido el trámite previsto en la Ley para la acción de tutela, mediante fallo de 9 de marzo de 2015, el Juzgado de primer grado, negó la protección tutelar invocada.

IMPUGNACIÓN

Inconforme con lo resuelto por el *a quo* la accionante lo impugnó, para que fuera revocado y en su lugar se conceda la protección tutelar invocada; insistiendo que *“han trascurrido más de 2 años desde el momento en que se presentó el incidente y pese a la insistencia de la parte incidentante, el juzgado no ha optado por dar trámite al citado incidente con el fin de tomar una decisión de fondo”*.

CONSIDERACIONES

En el caso de autos, se tiene que la demandante pretende que se ordene al Despacho accionado que dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-00199 de ARISTOBULO FONSECA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, se ordene la entrega del vehículo NISSAN TIIDA de placas CZK-782 y que no se practique alguna medida cautelar en relación con el mismo en dicho trámite; de manera que se procederá a analizar si por medio de esta vía es procedente acceder o no a la reclamado por el recurrente.

De acuerdo al anterior planteamiento, es pertinente señalar que el artículo 228 de la Carta Política, define la administración de justicia como una función pública, e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de *“hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados”*¹; por lo que se debe entender, que la administración de justicia conlleva la realización material de los fines del Estado Social de Derecho, pues a través de esta función pública, entre otras, el Estado garantiza un orden político, económico y social justo, promueve la convivencia pacífica, vela por el respeto a la legalidad y la dignidad humana, y asegura la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas.²

En concordancia con la disposición anterior, los artículos 229 Superior y 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia³ consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la justicia.

¹ Sentencia C-037 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política.

³ Ley 270 de 1996.

La Jurisprudencia ha definido el derecho a la administración de justicia, como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”⁴.

Siendo menester anotar que dicha garantía comprende lo siguiente:

“En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.”⁵

Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.

En tercer lugar, la obligación de realizar⁶ implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.

Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones. (...).

Asimismo, el deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia⁷, crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad⁸.

Por otra parte, hacer efectivo el derecho a la administración de justicia conlleva garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados⁹. (Negritas añadidas).

Acorde a lo narrado, se tiene que para lo que acá interesa, en el trámite judicial controvertido, ocurrió lo siguiente:

-La accionante presentó por medio de apoderado escrito de levantamiento de embargo en relación con el vehículo de placas CZK-782, alegando toda la situación que plantea en el escrito de tutela.

⁴ Sentencia C-426 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ Un ejemplo de incumplimiento de esta obligación sería no permitir el acceso a un traductor.

⁶ También denominadas obligaciones de asegurar o garantizar.

⁷ Esto se consigue implementando tasas judiciales razonables y a través de figuras como el amparo de pobreza.

⁸ Esto se logra, por ejemplo, con el acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Otro ejemplo es la ubicación de los Tribunales en edificios que permitan el ingreso de las personas en condición de discapacidad.

⁹ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-406 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y T-1051 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

-En auto de 18 de marzo de 2013, el juzgado convocado señaló que previo a tramitar el incidente el automotor tiene que estar secuestrado.

-La auspicante insiste en su reclamación, pero el juez de conocimiento a través de providencia de 9 de julio de 2013, dispuso que previamente tenía que estar secuestrado el automóvil.

-El 20 de febrero de 2014, el juez resuelve "*Póngase en conocimiento del demandante el escrito presentado por el incidentante a fin de que tramite el despacho comisorio so pena de las sanciones respectivas*".

-Mediante proveído de 3 de abril de 2014, el despacho dispuso requerir al demandante en el proceso para que continúe con la carga procesal que tiene de tramitar el despacho comisorio, por medio del cual se dispuso comisionar al juez civil municipal de descongestión para llevar a cabo el secuestro del vehículo.

-La recurrente nuevamente pidió que se tramitara el incidente, pero el juez el 25 de junio de 2014, solamente requirió al ejecutante, determinación que fue reiterada el 2 de septiembre de 2014 (cuaderno de incidente de desembargo).

-Ahora, en el cuaderno de medidas cautelares, se aprecia que previa petición de parte el Juzgado de conocimiento en auto de 24 de abril de 2012, decretó el embargo del vehículo de placas CZK-782 de propiedad de OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES; una vez realizada tal actuación se dispuso el secuestro del mismo el 30 de agosto de ese mismo año; siendo capturado por la POLICÍA NACIONAL el 15 de febrero de 2013; el 9 de julio de 2013, se ordenó nuevamente el secuestro del automóvil, comisionando para tal diligencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, siendo retirado el despacho comisorio el 5 de agosto de 2013; correspondiendo por reparto tal asunto al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, el que señaló el 10 de septiembre de 2013, pero llegado el día la parte interesada no asistió a la misma, por lo que el despacho comisorio fue devuelto y como última actuación, se tiene que el 26 de enero de 2015, nuevamente el juez de instancia dispuso que la secretaría elaborara nuevo despacho comisorio.

En este orden, se tiene que en el trámite cuestionado el Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal, no ha ejercido las medidas pertinentes para poder resolver el incidente de desembargo propuesto por la accionante, toda vez que independientemente que el ejecutante, ARISTOBULO FONSECA, no

hubiera retirado a la fecha el despacho comisorio mediante el cual se dispuso el secuestro del vehículo de placas CZK-782, el despacho es el que tiene en últimas el deber legal de realizar la diligencia, es decir, de fijar fecha para que la misma se lleve a cabo.

Al respecto, se precisa que la mencionada labor que en realidad tenía que efectuar el despacho convocado, se fundamenta en el derecho de acceso a la administración de justicia que tienen los ciudadanos (artículo 228 y 229 de la Constitución Política y 2º de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia), implica que el funcionario judicial tiene el deber legal de facilitar las condiciones para la efectividad de las garantías procesales, situación que no se aprecia que haya ocurrido acá, dado que como se estableció el juez simplemente se limitó a requerir a la ejecutante, sin cumplir con su verdadera función, la cual se ceñía a practicar la diligencia de secuestro; la que además es obligatoria, tomando en cuenta también lo previsto en el inciso 2º del canon 2º del Código de Procedimiento Civil, el que enseña *“Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya”* y lo consagrado en el numeral 1º de la regla 37: *“Son deberes del juez: 1º. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

Así las cosas, si bien el artículo 687 de la citada codificación, prevé que el incidente de desembargo de un bien sujeto a registro sólo se puede iniciar una vez se haya realizado la diligencia de secuestro; lo cierto es que en el juicio objeto de análisis el juez demandado tenía que realizar tal diligencia, más cuando el ejecutante no había sido diligente en llevar a cabo tal carga, pues desde hace 2 años se había capturado el automóvil, sin haberse hecho nada y porque además existía una persona que ya había propuesto un incidente para que el vehículo quedara a su disposición, alegando unas circunstancias particulares ocurridas en relación con el automotor.

En estos términos, se revocará el fallo de primer grado, para en su lugar conceder la protección del derecho a la administración de justicia de

la accionante, y ordenar al JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, fije la fecha para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CZK-782 embargado y retenido por la POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00199 de ARISTOBULO FONSECA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, la cual no podrá ser señalada para un lapso superior a diez (10) días en que se emita la respectiva providencia.

Por último se aclara, que por medio de esta vía de protección constitucional, no es posible acceder a lo pretendido por la demandante referente a que se le entregue el automóvil, hasta tanto no se surta el trámite previsto en el ya citado artículo 687 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, **LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 9 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad; para en su lugar conceder la protección del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

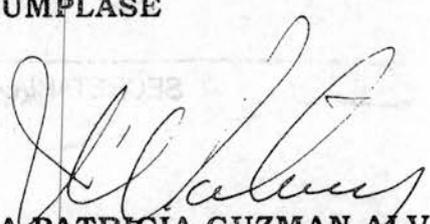
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, fije la fecha para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CZK-782 embargado y retenido por la POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00199 de ARISTOBULO FONSECA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, la cual no podrá ser señalada para un lapso superior a diez (10) días en que se emita la respectiva providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

CUARTO: Devolver el proceso No. 2012-00547-00 al JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

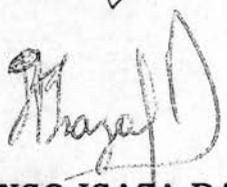
QUINTO: Oportunamente envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



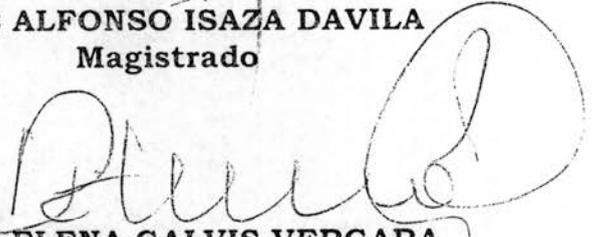
MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

Magistrada



JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

Magistrado



RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Magistrada

27 ABR. 2015.

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA